



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Reglamento Interior que regula las disposiciones de la Ley de
Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
Reglamento de Edificaciones para el Municipio.

TOMO CXCVI
HERMOSILLO, SONORA

Número 1 Secc. II
Jueves 2 de julio del 2015.



REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, en materia de organización y funcionamiento; determinar las facultades y atribuciones de sus órganos, unidades y servidores públicos, así como la forma en que éstos deberán ser subidos en sus ausencias y las reglas para el turno y reasignación de expedientes en casos de faltas temporales, excusas y recusaciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Actuario(s): Los actuarios del Tribunal;

II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

III.- Ley: La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

IV.- Magistrado(s): Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado Sonora;

V.- Personal Jurisdiccional: El Secretario General del Tribunal, Secretario General Adjunto a Presidencia, los Secretarios Auxiliares y los Actuarios del Tribunal;

VI.- Personal Administrativo: El personal auxiliar técnico y administrativo que realiza funciones no jurisdiccionales;

VII.- Pleno: El integrado por los Magistrados propietarios del Tribunal, o en su caso, por el Secretario General temporal de un Magistrado propietario en los términos de la Ley y de este Reglamento;

VIII.- Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sonora;

IX.- Quórum legal: La presencia de cuando menos tres de los Magistrados propietarios, o en su caso, el Secretario General por ausencia temporal de un Magistrado propietario en los términos de la Ley y de este Reglamento.

X.- Reglamento: El Reglamento interior del Tribunal;

- XI.- Secretario General: El Secretario General del Tribunal;
- XII.- Secretario General Adjunto: Secretario General adjunto a Presidencia;
- XIII.- Secretarios Auxiliares: Secretarios de Acuerdos y proyectos del Tribunal, y
- XIV.- Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, correspondiéndole al Pleno y al Presidente del Tribunal, dentro de sus facultades vigilar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Los Magistrados y el personal del Tribunal ajustarán su actividad jurisdiccional y administrativa con apego a la Ley, a este Reglamento y a demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las cuestiones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Pleno fundando y motivando sus resoluciones.

CAPITULO II

DE LOS DÍAS HÁBILES Y HORARIO

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del cumplimiento de los plazos procesales en los asuntos de la competencia del Tribunal se considerarán como días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos, períodos de vacaciones y los que señale como inhábiles la Ley del Servicio Civil o cuando lo acuerde el Tribunal en Pleno.

ARTÍCULO 7.- Son horas hábiles las comprendidas entre las 8:30 horas y las 15:00 horas, exceptuándose los casos de presentación de promociones en la fecha de vencimiento de su término, que podrán recibirse hasta las 19:00 horas tratándose en materia de índole administrativo, en lo que respecta en los juicios de Servicio Civil hasta las 24:00 horas, indistintamente por los Secretarios del Tribunal en el local de éste, o en el domicilio particular de aquéllos.

ARTÍCULO 8.- Los horarios de labores de los servidores públicos del Tribunal, será de las 8:00 horas a 15:00 horas y atendiendo a las necesidades y cargas de trabajo, y conforme a lo que disponga el Magistrado al que se encuentre adscrito, el personal de confianza puede laborar fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 9.- Los asuntos no previstos en este Reglamento, así como las que se susciten con motivo de su aplicación, serán resueltos por el Pleno del Tribunal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**

ARTICULO 10.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará integrado por cinco Magistrados Propietarios, y resolverá en Pleno.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará con un área jurisdiccional y una administrativa que estarán subordinadas al Pleno, con excepción de aquél que se encuentre adscrito a cada ponencia, quienes dependerán directamente del Magistrado Propietario que corresponda.

El área Jurisdiccional la integran los servidores públicos que realizan funciones de dicha naturaleza y comprende:

- a) Al Secretario General del Tribunal y las áreas de apoyo adscritas;
- b) Al Secretario General Adjunto a Presidencia;
- c) A los Secretarios Auxiliares; y
- d) A los Actuarios;

El área Administrativa la integran los servidores públicos que realizan funciones no jurisdiccionales y comprende:

- a) A la Dirección General de Administración;
- b) A la Dirección General Jurídica;
- c) A la Dirección General de Capacitación;
- d) A la Unidad de Informática;
- e) A los Asistentes Particulares adscritos a cada ponencia; y
- f) personal de apoyo administrativo diverso.

Para el desempeño de sus funciones y atribuciones cada Magistrado Propietario tendrá adscrito a cuando menos tres Secretarios Auxiliares, un Actuario, un Asistente Particular y demás personal administrativo que se requiera.

La estructura orgánica del Tribunal podrá ser modificada en función de las necesidades y presupuesto del Tribunal, y deberá ser aprobada por el Pleno.

Las disposiciones y lineamientos que conforme a su competencia emitan el Pleno y el Presidente, serán comunicados al personal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de esa comunicación.

Artículo 11.- El Tribunal funcionará en Pleno, que se integrara por los Magistrados propietarios, o en su caso, por el Secretario General que supla a un Magistrado propietario en el ejercicio de sus funciones, en los casos señalados por la Ley y este Reglamento.

Artículo 12.- Las sesiones de Pleno serán de resolución y administrativas. Serán de resolución, cuando el Tribunal resuelva respecto de los juicios, recursos y demás controversias sometidos a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley y las demás disposiciones aplicables. Serán administrativas, cuando se trate del conocimiento y determinación de cualquier otro asunto no relacionado con su función jurisdiccional.

Las sesiones de resolución serán públicas, salvo que el pleno determine que sean privadas, lo cual deberá justificarse debidamente.

Artículo 13.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o a solicitud de cuando menos tres de los Magistrados, cuando estimen que existen motivos fundados suficientes para ello.

El Presidente convocará por escrito a sesiones del Pleno, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o en casos de urgencia, en un término menor, precisando el día, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día que se tratará en la misma. A dicha convocatoria, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, debiéndose dejar constancia por el Secretario General, de la fecha y hora de la notificación personal que se haga a cada Magistrado.

Artículo 14.- Las sesiones de resolución deberán ser publicitadas, para lo cual se enlistarán los Juicios, recursos y controversias que habrán de discutirse y en su caso resolverse en dicha sesión. Para dar cumplimiento a lo anterior dicha lista se instalará en los estrados del tribunal o lugar público que para tal efecto se disponga. El Secretario General deberá dar cumplimiento a lo antes establecido cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión correspondiente. Las sesiones de resolución se realizarán en forma ordinaria cada diez días y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente.

Artículo 15.- En las sesiones de resolución, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados y el Secretario General del Tribunal, y se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Verificado el quorum legal por el Secretario General del Tribunal, el Presidente declarará instalada la sesión y aquél dará lectura a la propuesta del orden del día. Aprobado éste, se procederá al desahogo de los asuntos a resolver, en el orden que se hayan sido listados.



II.- El Magistrado Ponente, o en caso a solicitud del mismo, el Secretario General, presentará el proyecto de resolución de que se trate y su sentido, el cual se someterá a discusión.

III.- Cuando se considere suficientemente discutido el asunto, se someterá a votación;

IV.- Los asuntos sometidos a la consideración del Pleno serán resueltos por unanimidad o por mayoría de votos. El Magistrado que disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o si su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos de disenso se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente. Los votos deberán anunciararse en la sesión respectiva y se insertarán al final de la ejecutoria, siempre y cuando se presenten dentro de los tres días hábiles que sigan a la sesión, salvo en el caso de cumplimentación de amparos o cualquier otro urgente caso en el que se deberá adjuntar a más tardar dentro del día hábil siguiente.

V.- Cuando el proyecto del Magistrado Ponente no hubiese sido aprobado por la mayoría en los términos propuestos, el Pleno, a propuesta del Presidente, designará en la misma sesión, al Magistrado que realizará el enajuste del fallo, el cual deberá formularse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

VI.- El Secretario General del Tribunal levantará actas circunstanciadas de las sesiones que celebre el Pleno, mismas que serán agregadas al Libro de Actas correspondiente.

VII.- El Secretario General del Tribunal se encargará de hacer público el sentido de las resoluciones que se emitan en cada expediente, lo cual deberá asentarse en la lista a la que refiere el artículo anterior.

Artículo 16.- En el desarrollo de las sesiones administrativas, el Presidente presentará el asunto de que se trate y una vez que haya sido suficientemente discutido por los Magistrados se someterá a su votación, mismo que será resuelto por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose levantar el acta respectiva que será firmada por los presentes y el Secretario General del Tribunal. En lo conducente serán aplicables las reglas establecidas en la fracción IV del artículo 15 de este ordenamiento.

CAPITULO II DEL PLENO

Artículo 17.- Además de las atribuciones conferidas en el Pleno, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Otorgar o revocar poderes generales y/o especiales, al presidente, quien a su vez podrá delegar dichos poderes y revocarlos. Asimismo, el Pleno podrá otorgar poder general y/o especiales a terceros;

II.- Acordar la celebración de sesiones de resolución en lugar distinto a su sede, cuando existan circunstancias especiales que así lo requieran. Estos acuerdos deberán hacerse del conocimiento público, a través de los medios que se estimen pertinentes. El Pleno podrá solicitar el auxilio o apoyo de la fuerza pública para garantizar la integridad física del personal, así como la seguridad del recinto habilitado.

III.- Aprobar el informe anual de labores para, que el Presidente pueda, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 fracción XIV de la Ley;

IV.- Aprobar los acuerdos generales, lineamientos, programas y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

V.- Designar al Secretario General para que supla al Magistrado en los términos previstos en la Ley y en este Reglamento;

VI.- Nombrar y remover al Secretario General, al Secretario General Adjunto, a los Secretarios Auxiliares, así como al titular de la Dirección General Administrativa, Dirección General de Capacitación y Dirección General Jurídica del Tribunal, por faltas graves previstas en la ley.

VII.- Designar, a propuesta del Presidente, a la persona que habrá de cubrir las ausencias temporales del Secretario General, con excepción de aquellas que deriven del caso previsto en la fracción V de este artículo;

VIII.- Nombrar y remover, al personal adscrito a cada Ponencia, a propuesta del Magistrado Ponente;

IX.- Otorgar en los términos de ley las licencias que se soliciten por parte de los Magistrados.

X.- Otorgar las licencias sin goce de sueldo al personal jurisdiccional y del área administrativa hasta por un término de seis meses.



XI.- Conceder e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento;

XII.- Establecer el sistema, conforme al cual habrá de realizarse el turno que corresponda a los Magistrados Ponentes sobre la distribución de los juicios, recursos y demás controversias que sean del conocimiento del Tribunal, para su instrucción, estudio y resolución;

XIII.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y remitirlo a la autoridad correspondiente para su aprobación;

XIV.- Emitir las bases y lineamientos para el ejercicio del presupuesto;

XV.- Autorizar las modificaciones presupuestales y los montos originalmente asignados a las metas que requieran recursos adicionales, para permitir un mejor cumplimiento de las mismas;

XVI.- Establecer los lineamientos para el otorgamiento de estímulos al desempeño y compensaciones al personal de Tribunal que se distinga en la superación profesional, productividad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones;

XVII.- Aprobar las bases para dar de alta y determinar el destino final de los bienes que forman parte del patrimonio del Tribunal; y

XVIII.- Las demás que señalen la Ley, otras disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- Además de las conferidas por la Ley, el Presidente tendrá las facultades siguientes:

I.- Vigilar que se cumplan las determinaciones adoptadas por el Pleno;

II.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, procurando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como dirigir y vigilar la administración del Tribunal, para el correcto funcionamiento del mismo;

III.- Formular y someter a la aprobación del Pleno el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal;

IV.- Fijar los períodos vacacionales que deba disfrutar el personal del Tribunal;

V.- Ejercer el presupuesto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI.- Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado;

VII.- Determinar al personal que quedará de guardia durante los períodos vacacionales, según las necesidades del servicio;

VIII.- Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal;

IX.- Resolver con el Secretario General del Tribunal, aquellos acuerdos que sean necesarios para turnar al Magistrado correspondiente los juicios, recursos y controversias jurisdiccionales, con el fin de que se lleve a cabo su correspondiente instrucción, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca el pleno;

X.- Diclar las medidas pertinentes para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;

XI.- Designar a las personas que suplirán las ausencias temporales mayores a quince días del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, con excepción del que corresponda designar al Pleno o al titular de cada Ponencia;

XII.- Contratar en forma temporal al personal auxiliar que sea necesario, para atender las funciones que tiene encomendadas el Tribunal;

XIII.- Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

XIV.- Ejecutar las medidas disciplinarias impuestas a los Servidores Públicos del Tribunal, y de considerarlo, formular las querellas, denuncias, demandas, o las acciones correspondientes ante las autoridades competentes;

XV.- Otorgar los estímulos y compensaciones a los servidores públicos del Tribunal que se distingan en superación profesional, desempeño, productividad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones asignadas y que fueran aprobadas por el Pleno;

XVI.- Dictar las medidas necesarias para mantener la información reservada y confidencial que obre en los archivos del Tribunal, en base a lo dispuesto por la Ley aplicable;

XVII.- Ejecutar los medios de apremio y las medidas que se establezcan en la Ley, y en las demás disposiciones aplicables para hacer cumplir las determinaciones del Pleno, así como denunciar el incumplimiento ante la autoridad competente.

- XVIII.- Determinar las políticas editoriales y las acciones conducentes para la integración, edición y difusión de la revista del Tribunal;
- XIX.- Proponer al Pleno los proyectos de acuerdos generales que fueron necesarios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo del objeto y funciones del Tribunal;
- XX.- Elaborar el acta de entrega/recepción de su periodo en la Presidencia del Tribunal;

Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los Magistrados, además de las conferidas por la Ley:

- I.- Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de la competencia del Tribunal;
- II.- Concurrir, participar y votar, en las sesiones de resolución y administrativas, a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- III.- Participar en la elección del Presidente, en los términos previstos por la Ley;
- IV.- Desempeñar las comisiones que el Pleno les encomiendan;
- V.- Instruir, estudiar y elaborar los proyectos de resolución de los juicios, recursos y controversias jurisdiccionales, que se turnen a su Ponencia y someterlos a consideración del Pleno, dentro de los términos previstos en la Ley;
- VI.- Formular voto particular, en caso de disenso, respecto de un proyecto de resolución aprobado por mayoría, y voto concurrente, si comparte el sentido, pero no las consideraciones que lo sustentan;
- VII.- Solicitar al Secretario General del Tribunal la información relacionada con la actividad del Tribunal;
- VIII.- Proponer al Pleno los acuerdos generales, los lineamientos, las medidas y las acciones que consideren deban adoptarse para el mejor funcionamiento del Tribunal;

- IX.- Requerir al Pleno los apoyos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- X.- Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión, en las materias de competencia del Tribunal y, en general, de la cultura jurídica;
- XI.- Proponer al pleno la designación o remoción del personal adscrito a su ponencia;
- XII.- Solicitar al Pleno licencia en los términos del artículo 11 de la Ley; y
- XIII.- Las demás que le atribuyan la Ley, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS EXCUSAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS DE LOS MAGISTRADOS:

ARTÍCULO 20.- Las faltas temporales del Presidente del Tribunal, serán suplidas por el Magistrado cuyo número sea el consecutivo de ponencia a la que corresponde al Presidente, en caso de que éste también se encuentre ausente, lo suplirá el consecutivo.

ARTÍCULO 21.- Las faltas temporales de los Magistrados Propietarios, serán suplidas por el Secretario General del Tribunal en términos de lo previsto por la Ley

ARTÍCULO 22.- Cuando el Secretario General del Tribunal entre en funciones de Magistrado Propietario por ausencia de alguno de ellos, el Pleno del Tribunal a propuesta del Presidente designara quien lo suplirá mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO 23.- Las ausencias de alguno de los Secretarios Auxiliares, Actuarios o bien de cualquier otro funcionario adscrito a la ponencia respectiva, serán cubiertas por el funcionario que designe el Magistrado Propietario al que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 24.- Las excusas a que refiere la Ley, se tramitarán conforme a lo siguiente:

- I.- Recibido el escrito que contenga la excusa del Magistrado, el Secretario General del Tribunal, lo enviará de inmediato a los Magistrados restantes para que, en un término máximo de 72 horas, sea calificada y resuelta, y se levante el acta respectiva;

II.- En caso de que se estime fundada la excusa, se continuará con el conocimiento del asunto con los demás Magistrados que integran el Pleno, sin la participación del Magistrado que se excusó, debiendo retornar el expediente a otro Magistrado, en caso de que la excusa aprobada corresponda al Magistrado a quien se le turnó originalmente el asunto;

III.- En la sesión de resolución respectiva, habrá de llamarse al Secretario General del Tribunal para que integre Pleno en sustitución del magistrado impedido, debiendo suplir al Secretario General del Tribunal en los términos del artículo 22 de este reglamento.

IV.- La determinación que se pronuncie respecto de la excusa deberá ser notificada a las partes en el respectivo juicio, medio de impugnación o controversia de que se trate.

ARTÍCULO 25 - Las partes podrán, por escrito, invocar ante el Tribunal, la actualización de alguna de las causas de impedimento previstas en la Ley, aportando los elementos de prueba conducentes.
La invocación debe hacerse valer en cualquier estado del juicio, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva y deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- El escrito en el cual se invogue el impedimento deberá presentarse en la Oficina de Partes y deberá estar firmada autógrafamente por el promovente;

II.- Una vez admitida la invocación se dará vista al Magistrado de que se trate, a fin de que, de inmediato rinda el informe respectivo y el asunto sea sometido a la consideración del resto de los Magistrados que integran Pleno para su decisión;

III.- Mientras se realiza el trámite precisado, el Presidente tomará las medidas necesarias para continuar con la sustanciación del trámite correspondiente;

IV.- En caso de que se estime fundada la invocación del impedimento, se continuará con el conocimiento del asunto con los demás Magistrados que integran el Tribunal, sin la participación del Magistrado impedido, debiendo retornar el expediente a otro Magistrado, en caso de que el impedimento recaiga en el Magistrado a quien se le turnó originalmente el asunto;

V.- Cuando se califique como infundada la invocación del impedimento, se continuará con la sustanciación del asunto, con la participación del Magistrado que fue objeto de la misma, y

VI.- La determinación que se pronuncie respecto de la invocación del impedimento deberá ser notificada personalmente al promovente, así como a las partes en el respectivo juicio, medio de impugnación o controversia de que se trate.

ARTÍCULO 26 - Una vez calificada y resuelta procedente la excusa del Magistrado Ponente, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la Ley, se procederá en los siguientes términos.

I.- El asunto se turnará al Magistrado que le siga en el orden consecutivo de Ponencia; y

II.- Para la integración del Pleno en el cual se resuelva el asunto en el que se haya declarado procedente la excusa, se llamará al Secretario General del Tribunal y éste a su vez será suplido por quien designe el pleno a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 27 - Solo se llamará al Secretario General del Tribunal para suplir a un Magistrado ausente o impedido para que intervenga en las sesiones de resolución.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL JURISDICCIONAL

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 28 - El Secretario General del Tribunal, además de las atribuciones establecidas en La Ley, tendrá las siguientes:

I.- Apoyar al presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;
II.- Suplir al magistrado ausente en los casos previstos en la Ley y este Reglamento;

III.- Verificar y dar fe del quórum legal, así como de las actuaciones del Pleno;

IV.- Tomar las votaciones en las sesiones del Pleno;

V.- Formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno.

VI.- Autorizar las actuaciones del Tribunal y dar fe de las mismas;

VII.- Recibir, de ser necesario, la documentación que se presente ante el Tribunal, asentando en el original y en la copia, fecha y hora de recepción, número de fojas que integren el documento las copias que se agreguen al original y, en su caso, precisar la descripción de los anexos que se acompañen, debiendo suscribir la razón correspondiente con su nombre y firma.

VIII.- Dar cuenta de inmediato al Presidente de la recepción de los Juicios, medios de impugnaciones y controversias interpuestas, así como de los escritos, oficios y

promociones que se presenten y que conforme a la Ley, ameriten resolución o acuerdo del Tribunal o del Presidente;

IX.- Proporcionar de inmediato al Magistrado Ponente de las demandas, medios de impugnación interpusos, de los escritos, oficios y promociones que se presenten, así como de los documentos que se requieran para la instrucción, estudio y proyecto de resolución de los mismos;

X.- Revisar que los asuntos planteados ante el Tribunal, reunan los requisitos señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables;

XI.- Elaborar los proyectos de acuerdo y llevar el trámite de los expedientes hasta que se turnen al Magistrado Ponente que corresponda, así como los que sean de exclusivo trámite de Presidencia o del Pleno, con la debida oportunidad;

XII.- Supervisar la correcta integración de los expedientes del Tribunal;

XIII.- Filiar y sellar los expedientes jurisdiccionales del Tribunal y asentar la razón de los folios que queden cancelados cuando se desglose algún documento;

XIV.- Autorizar y tener bajo su responsabilidad, los libros de registro y de actas, así como tener bajo su custodia los expedientes y documentación de acceso restringido;

XV.- Supervisar el debido funcionamiento de las áreas adscritas a la Secretaría General;

XVI.- Dar aviso de inmediato a las autoridades correspondientes, sobre la recepción de los medios de impugnación federal que se presenten ante el Tribunal y sustanciar oportunamente el trámite correspondiente.

XVII.- Expedir, a costa del solicitante, las constancias y copias certificadas que se requieran y soliciten, cuando sea procedente;

XVIII.- Realizar las certificaciones que se requieran en las actuaciones y resoluciones del Tribunal o de sus áreas administrativas;

XIX.- Publicar oportunamente la lista de acuerdos del Tribunal;

XX.- Integrar y expedir los exhortos que ordene el Pleno y remitirlos a sus destinatarios;

XXI.- Comunicar al Pleno, por conducto del Presidente, la relación que guarden entre si los juicios y medios de impugnación, para su posible acumulación;

XXII.- Asistir e intervenir en las audiencias que se celebren en los asuntos competencia del Tribunal, en aquellos casos en donde así lo determine el Pleno o el Presidente del Tribunal;

XXIII.- Vigilar y supervisar que los Actuarios adscritos a la Secretaría, lleven a cabo en tiempo y forma, las notificaciones que deban practicar;

XXIV.- Llevar el control del turno de los Magistrados, y remitirles los expedientes debidamente integrados para su instrucción, estudio y formulación del proyecto de resolución respectivo;

XXV.- Publicar, con la debida anticipación, en los estrados del Tribunal, las convocatorias que deberán contener la lista de los asuntos que se habrán de analizar y resolver en cada sesión pública de resolución;

XXVI.- Realizar los trámites conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del Reglamento, de los acuerdos de carácter general y demás documentos que determinen el Pleno o el Presidente del Tribunal;

XXVII.- Resguardar la información reservada y confidencial;

XXVIII.- Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico de consulta interna;

XXIX.- Informar permanentemente al Presidente, sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;

XXX.- Conservar en su poder los sellos oficiales del Tribunal y darse el uso debido en el cumplimiento de sus funciones;

XXXI.- Llevar la estadística relacionada con la actividad jurisdiccional del Tribunal;

XXXII.- Revisar y autorizar los registros de cédulas profesionales de los litigantes, así como de los Poderes Notariales de los representantes de las partes en el juicio;

XXXIII.- Recibir en custodia los documentos que amparan valores relacionados con los juicios, medios de impugnación de demás controversias jurisdiccionales que sean tramitados y resueltos por el Tribunal;

XXXIV.- Someter al Presidente, los manuales de procedimientos y operación de las actividades a su cargo, para la autorización del Pleno;

XXXV.- Dirigir las actividades de la Oficina de Partes y del personal adscrito a la Secretaría;



XXXVI.- Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, el Pleno, el Presidente, y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 29. La Secretaria General, tendrá adscritas a la Oficialía de Partes y a la Actuaría, así como el personal de apoyo administrativo que le sea asignado.

ARTICULO 30.- Para ser Secretario General se requieren contar con título profesional de Licenciado en Derecho y cértula profesional, así como aquellos requisitos que la ley disponga.

DE LA SECRETARIA GENERAL ADJUNTA A LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Secretaría General Adjunto a Presidencia, las atribuciones siguientes:

- I.- Auxiliar al Magistrado Presidente en los asuntos que así lo determine.
- II.- Constituirse en la Unidad de Enlace en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora en la Unidad Administrativa responsable de publicar la información.
- III.- Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado Presidente y que deban practicarse fuera del local del Tribunal.
- IV.- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica en la elaboración de proyectos de lineamientos, normas y políticas para efecto de la rendición del informe anual del Presidente del Tribunal.
- V.- Coadyuvar en los eventos especiales y actos cívicos que realice el Presidente del Tribunal.
- VI.- Lo demás que establezcan las leyes y este reglamento.

ARTICULO 32.- Para ser Secretario General Adjunto, es necesario cumplir los mismos requisitos previstos para el Secretario General.

ARTICULO 33.- Las ausencias temporales del Secretario General Adjunto, serán suplidas por la persona que designe el Pleno, a propuesta del Presidente.

DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES.

ARTICULO 34.- Los Secretarios Auxiliares además de las atribuciones establecidas en La Ley, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar en la instrucción, estudio y análisis de los expedientes relativos a los juicios, medios de impugnación y demás controversias jurisdiccionales turnados a las ponencias a las que se encuentre adscrito y formular los anteproyectos de acuerdos y de resolución que correspondan.
- II.- Dar cuenta al Magistrado, bajo su responsabilidad, y dentro del plazo que determinen las leyes, con los escritos y promociones, que se presenten ante la Oficialía de partes, y que correspondan a los juicios, recursos o demás controveisias jurisdiccionales, que fueron turnados para su instrucción y proyección a la Ponencia, a la que se encuentren adscritos.
- III.- Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resolución es que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Magistrado Ponente, con el que se encuentren adscritos.
- IV.- Asentir en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o aquellas que ordene el Magistrado al que se encuentren adscritos;

- V.- Asistir y dar fe en las diligencias que deba practicar el Magistrado Ponente al que se encuentren adscritos de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI.- Expedir copias autorizadas que la ley determine o aquellas que deban expedirse a las partes en virtud de una resolución;
- VII.- Guardar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarle cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellos en el centro del escrito de resolución que corresponda;

- VIII.- Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarle cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellos en el centro del escrito de resolución que corresponda;
- IX.- Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren turnados a la ponencia a la cual estén adscritos;
- X.- Ordenar y vigilar que se despachen, sin demora, los asuntos y correspondencia del Magistrado al cual estén adscritos, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desarrollo de los oficios que se manden librar en las de terminaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XI.- Tener a su cargo; bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control que correspondan a la Ponencia a la cual están adscritos;

XII.- Resguardar los sellos oficiales que correspondan a la Ponencia a la que se encuentren Adscritos;

XIII.- Ejercer, bajo su responsabilidad, por si mismos o por conducto de los Servidores públicos que se encuentren subordinados, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes;

XIV.- Publicar diariamente en los estrados del Tribunal, las listas que contengan los acuerdos que se emitan con motivo de la instrucción de los expedientes que se tramitan en la ponencia a la cual están adscritos.

XV.- Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente o por el Magistrado Ponente al que se encuentren adscritos;

XVI.- Asistir a los cursos de capacitación del Tribunal que determine el Pleno, el Presidente o el Magistrado a cuya ponencia estén adscritos;

XVII.- Colaborar en la difusión de las materias competencia del Tribunal; y

XVIII.- Desempeñar las tareas que les enciende el Pleno, el Presidente o el Magistrado al que estén adscritos, en el ámbito de sus atribuciones; y

XIX.- Las demás que les señalen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para ser Secretario auxiliar se requieren los mismos requisitos previstos para el Secretario General.

ARTÍCULO 36.- Las ausencias temporales de los Secretarios Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Pleno a propuesta del Magistrado Ponente, al que se encuentren adscritos.

DE LOS ACTUARIOS

ARTÍCULO 37.- Los Actuarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Dar fe pública de las actuaciones y diligencias que realicen;
- II.- Practicar en el tiempo y la forma prescritos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, las notificaciones y diligencias que deban realizarse;

17

III.- Tener bajo su responsabilidad los expedientes o documentos necesarios para la realización de las notificaciones y diligencias que deban practicarse;

IV.- Llevar un registro sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado;

V.- Informar, de inmediato, al Secretario auxiliar de la Ponencia a la cual están adscritos, o en su caso al Secretario General, sobre el resultado de las actividades que les sean asignadas, así como sobre las notificaciones y actuaciones realizadas en los expedientes respectivos; y

VI.- Las demás que le encienden el Pleno, los Magistrados o el Secretario General del Tribunal.

ARTÍCULO 38.- Para ser Actuario se requieren los mismos requisitos previstos para el Secretario General.

ARTÍCULO 39.- Las ausencias temporales de los actuarios serán suplidas por la persona que designe el Pleno, a propuesta del Magistrado a cuya ponencia esté adscrito el Actuario ausente.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40.- El Tribunal tendrá una Dirección General de Administración que estará adscrita a la Presidencia y contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas por partidas presupuestales a cargo de la unidad administrativa y de los recursos presupuestales asignados;
- II.- Realizar, previo acuerdo con el Presidente, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;

18

17



III.- Administrar el manejo de las cuentas bancarias del Tribunal; a efecto de cumplir con las obligaciones y necesidades del mismo, en apego a las disposiciones aplicables y a los programas establecidos;

IV.- Controlar y registrar los pedidos de materiales y suministros, los pagos por servicios generales y de los equipos que adquiera el Tribunal, con base a sus necesidades para el óptimo desempeño de sus funciones y en estricto apego en la disposición presupuestal;

V.- Elaborar y mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo y vehículos asignados al Tribunal;

VI.- Acordar con el Presidente el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Dirección General Administrativa;

VII.- Elaborar y presentar con la debida oportunidad, al Presidente el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Tribunal, a efecto de que éste se someta a la consideración del Pleno;

VIII.- Determinar, conforme a las necesidades del Tribunal, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el óptimo desempeño de sus funciones, y remitir al Presidente para su autorización;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación, presupuesto, seguimiento y control del gasto asignado, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados al Tribunal;

XI.- Formular los informes, dictámenes y opiniones en materia administrativa que le sean encomendados por el Presidente;

XII.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos, relacionados con el funcionamiento de la Dirección General Administrativa;

XIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de vehículos, mobiliario y equipo que se asigne a la Dirección General Administrativa;

XIV.- Establecer los sistemas de contabilidad que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados;

XV.- Conducir los estados financieros del Tribunal, conforme a los principios de contabilidad gubernamental, así como a las bases y criterios emitidos por el Pleno;

XVI.- Proporcionar al personal del Tribunal los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XVII.- Proponer al Presidente las modificaciones presupuestales que requiera el Tribunal;

XVIII.- Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo del Tribunal, y velar por la adecuada organización, conservación, resguardo y consulta de los documentos que lo integran, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX.- Elaborar los proyectos de manuales e instructivos de carácter administrativo que deberá presentar al Presidente; y

XX.- Las demás que determine el Pleno o el Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

ARTÍCULO 42.- El Tribunal tendrá una Dirección General Jurídica que estará adscrita a la Presidencia, y contará con el apoyo del personal necesario para el buen desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 43.- El titular de la Dirección General Jurídica deberá ser ciudadano mexicano, no menor de veinticinco años, con título de licenciado en derecho y en pleno ejercicio de sus derechos;

ARTÍCULO 44.- La Dirección General Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer y supervisar el desarrollo de planes para actualizar, innovar y difundir los servicios documentales, de transparencia y acceso a la información;

II.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y compilación de los informes jurídicos correspondientes, que serán presentados ante la autoridad competente;

III.- Mantener autorizada y a disposición del público, en la página o sitios en Internet, la información que debe ser de conocimiento general;

IV.- Coordinar la atención de los litigios en los que sea parte el Tribunal.



V.- Instrumentar las políticas emitidas por el Pleno y las que determine el Presidente, para garantizar y cumplir con las disposiciones que se establezcan en materia de transparencia y acceso a la información;

VI.- Compilar la normatividad federal y local en materia administrativa y la que sea de competencia del tribunal, de acceso a la información pública, de participación ciudadana y de interés general, así como supervisar su permanente actualización;

VII.- Compiar la jurisprudencia y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las materias que sean competencia del tribunal;

VIII.- Coordinar los trabajos de catalogación que permitan establecer los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de información reservada o confidencial, y el destino final de los expedientes que conforman el archivo institucional, atendiendo a la normativa aplicable;

IX.- Coadyuvar con la Secretaría General en las transferencias de los expedientes judiciales del Tribunal al archivo histórico, previa valoración y cumplimiento de su vigencia documental, de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Coadyuvar con los Secretarios Auxiliares, en la elaboración de los proyectos de resolución, cuando sea requerido para ello por el Presidente del Tribunal;

XI.- Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración de los proyectos de convenios, contratos, instrumentos de coordinación y demás actos administrativos a celebrarse con terceros, para que sean sometidos a consideración del pleno;

XII.- Colaborar con la Dirección General de Capacitación, en la publicación y distribución de las publicaciones institucionales; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 45. El Tribunal contará con una Dirección General de Capacitación, que estará adscrita a Presidencia, será auxiliada en sus funciones por el personal que sea necesario; y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar proyectos o programas en materia de capacitación para el personal del Tribunal.

CAPÍTULO IV DE LOS SECRETARIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 46.- Los Secretarios Particulares, dependerán funcionalmente del Magistrado Propietario al que se encuentren adscritos, y tendrán las siguientes funciones:

I.- Auxiliar o en su caso atender todo tipo de actividad o trabajo de carácter oficial encomendada por el Magistrado de su adscripción, manteniendo siempre la debida discreción y confidencialidad;

II.- Organizar la correspondencia y documentación de carácter general; confidencial, administrativa y técnica, y en su caso turnarla a las áreas competentes para su atención, llevando un control de la misma;



- III.- Manejar y reguardar el archivo ordinario, confidencial y particular del Magistrado de su adscripción;
- IV.- Llevar el control de la agenda del Magistrado de su adscripción, manteniéndola actualizada, para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
- V.- Mantener informado al Magistrado de su adscripción del grado de avance de los asuntos encomendados;

- VI.- Coordinar y en su caso atender las audiencias solicitadas al Magistrado de su adscripción;
- VII.- Registrar diariamente los asuntos o asuntos atendidos por el Magistrado de su adscripción;

VIII.- Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos que le encomienda el Magistrado de su adscripción e informarle sobre los avances a resultados obtenidos.

IX.- Auxiliar en la organización, coordinación y apoyo logístico de los eventos que realice o participe el Magistrado de su adscripción; y

X.- Las demás encomendadas por el Magistrado de su adscripción.

ARTICULO 47.- El Secretario Particular será designado y removido a solicitud exclusiva del Magistrado titular de la ponencia a la cual se encuentre adscrito.

CAPITULO V DE LA OFICIALIA DE PARTES

ARTICULO 48.- El Tribunal contara con una Oficialia de Partes que estará adscrita a la Secretaría General, y tendrá las funciones siguientes:

- I.- Recibir, registrar y asignar número de control de manera progresiva a las demandas, medios de impugnación y cualquier otro tipo de documentación sea de carácter jurisdiccional o administrativo, y oportunamente a la Secretaría General.

II.- Asentar la fecha y hora de recepción de la documentación que se reciba mediante reloj fechadizo o sello oficial, el número de hojas que integran el documento, las copias que se anexen al original, el número consecutivo que se le asigne y, en su caso, la descripción y número de anexos que se acompañen.

- III.- Auxiliar de la Secretaría General en las propuestas de mejora, para el adecuado funcionamiento de los servicios de la Oficialia de Partes;
- IV.- Llevar un libro de registro y control de expedientes, oficios y correspondencia recibida, en donde se asiente la información relativa a la fecha y hora de recepción, datos del remitente, asunto o descripción del documento o pieza postal y nombre del destinatario;
- V.- Proporcionar de inmediato al Secretario General, la información y documentación que se reciba para la debida integración y substancialización de los expedientes;
- VI.- Las demás que le sean ordenadas por el Secretario General.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE INFORMATICA

ARTICULO 49.- El Tribunal tendrá una Unidad de Informática, que estará adscrita a la Presidencia; su titular contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar el análisis, diseño, evaluación y depuración, de los sistemas de cómputo necesarios para satisfacer los requerimientos de procedimiento de información a las diferentes unidades del Tribunal;
- II.- Elaborar instrucciones, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo, de los diferentes sistemas;
- III.- Realizar las actividades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del mantenimiento y servicio del sistema de cómputo;
- IV.- Capturar, procesar y emitir los reportes estadísticos de la información generada;
- V.- Implementar técnicas para la validación de la información procesada;
- VI.- Cuidar la integridad del sistema en la transferencia de información;
- VII.- Administrar los accesos a los sistemas de la red;
- VIII.- Realizar los respaldos correspondientes a la información;
- IX.- Apoyar al personal del Tribunal en materia de Informática;

X.- Capturar, procesar y actualizar la página de Internet del Tribunal;

XI.- Mantener, en coordinación con la Unidad de Enlace y con las demás Unidades Administrativas del Tribunal, actualizada y a disposición del público, en la página o sitios en Internet, la información que debe ser de conocimiento general, y

XII.: Las demás que expresamente le confieran el Pleno o el Presidente del Tribunal.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 50.- Conforme a los dispositivos 17 fracciones II y III, 18 fracción I, 19 fracción VI y demás relativos de la Ley, el Tribunal funcionará en Pleno para la Resolución de los juicios, recursos y demás controversias jurisdiccionales de su competencia.

La Instrucción de los asuntos que sean competencia del Tribunal, se realizará por el Magistrado que corresponda conforme las reglas de turno que para tal efecto previene este Reglamento.

ARTICULO 51.- Las sesiones de resolución del Tribunal se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades señaladas en los artículos 11 al 17 de este Reglamento.

ARTICULO 52.- La Oficialía de Partes, recibirá las demandas, promociones, o medios de impugnación, por riguroso orden numérico y serán turnadas a la Ponencia que corresponda, y en tratándose de las de nuevo trámite a la Secretaría General para el trámite que corresponda.

ARTICULO 53.- Cuando las oficinas del Tribunal se encuentren cerradas, los Secretarios Auxiliares, excepcionalmente podrán recibir personalmente las promociones, aún en su domicilio, en los términos del artículo 7 de este Reglamento, siempre y cuando la presentación de promociones sean de término. Estas promociones se registrarán en el libro correspondiente en la primera hora laborable del día hábil siguiente, asentando la fecha de su presentación.

Si por cualquier circunstancia se recibiera una promoción en las condiciones establecidas en el párrafo que antecede sin que fuera su día de vencimiento, así

se razonará por el Secretario General en el acuerdo respectivo y se tendrá por recibida hasta el día hábil siguiente.

ARTICULO 54.- La autorización de los abogados señalados por las partes, se hará previo registro de su cédula profesional o carta de pasante en derecho.

Asimismo las partes podrán registrar los poderes notariales con que concurren a juicio, ante la Secretaría General.

CAPÍTULO II REGLAS DEL TURNO

ARTICULO 55.- De conformidad con lo previsto en el artículo 19 fracción IV de la Ley, el Presidente turnará de inmediato a los Magistrados los expedientes de los juicios, recursos, controversias jurisdiccionales y demás asuntos de su competencia, que sean promovidos, para su instrucción, sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente:

I. Los asuntos se turnarán mediante acuerdo de la Presidencia entre los Magistrados en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de expediente, conforme con la fecha y hora de recepción en la Oficialía de Partes. El Magistrado a quien se turne el juicio, medio de impugnación o controversia jurisdiccional, se encargará de la instrucción, desde su radicación o inicio del procedimiento, hasta la elaboración del proyecto de resolución, encargándose del dictado de todos los acuerdos y desahogo de pruebas que se lleven a cabo durante esta etapa procesal, para tal efecto se auxiliará de los Secretarios adscritos a su ponencia quienes actuarán en conjunto con él y darán fe de las actuaciones que se realicen. Los acuerdos que se dicten y las diligencias que se desahogen durante la etapa de instrucción, se publicarán en las listas de acuerdo de cada ponencia debiendo realizarlo los Secretarios adscritos en términos del artículo 31 fracción XX de este Reglamento.

II. Cuando se advierta que entre dos o más asuntos de la competencia del tribunal exista conexidad en la causa, por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, porque se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su conocimiento en una misma ponencia, el Presidente turnará el o los expedientes al Magistrado que haya sido instructor en el primero de ellos, salvo que por su numero, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior.

III. Las demandas, juicios o medios de impugnación que se tramitan con motivo de la toma de nota de los diversos Sindicatos que fueren reconocidos se turnarán para su trámite y conocimiento por el Presidente, únicamente en estos casos, se



encargada de la instrucción, sustanciación y elaboración del proyecto de resolución;

IV. En caso de ausencia de un Magistrado con motivo del cumplimiento de una comisión oficial, licencia o por el disfrute de alguno de los períodos vacacionales a que tiene derecho, y si dicha ausencia no es mayor de dos semanas calendario, se continuará con el turno habitual de expedientes a su ponencia. En caso de exceder el lapso mencionado, se le suspenderá el turno durante la semana anterior al inicio de la ausencia y se reanudará en la semana previa a su regreso.

V. En los casos de cumplimiento de sentencias y de la promoción de cualquier clase de incidentes, el turno corresponderá al Magistrado ponente en el proceso principal.

VI. En caso de impedimentos se seguirán en principio las reglas ordinarias de turno, es decir en orden cronológico y sucesivo de presentación, salvo que le corresponda al Magistrado respecto del cual se hagan valer aquéllos, en cuyo caso el asunto se turnará al Magistrado que siga en orden de ponencia y

VII. Los turnos podrán ser modificados en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, conforme con las reglas que dicte el Pleno mediante acuerdo general.

CAPÍTULO III

DE LAS VACACIONES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

ARTICULO 56.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá cada año, dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, en la fecha señalada en el calendario que apruebe el Pleno, que podrá coincidir con los períodos vacacionales del Poder Ejecutivo.

Se suspenderán las labores del Tribunal los días que señale el calendario oficial para los trabajadores al servicio del estado, o cuando lo acuerde el pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, bajo el número 36, de la Sección I el Primero de Octubre de dos mil siete.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.

Es dado en Sesión Plenaria Administrativa número 07, celebrada el día cinco de Junio del dos mil quince a las once horas en el salón de sesiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados, Lic. Vicente Pacheco Castañeda, Magistrado Presidente, Lic. María Carmela Estrella Valencia, Magistrada Segundo Ponente, Lic. José Santiago Encinas Velarde Magistrado Tercer Ponente, Mtra. María del Carmen Arvizu Bórquez, Magistrada Cuarto Ponente y Lic. Gloria Gertrudis Tapia Quijada Magistrada Quinta Ponente, que integran dicho Órgano Colegiado. Se expide el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, fracción XI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para su debida aplicación y observancia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, firmado para constancia los Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, ante el Secretario General de Acuerdos y Proyectos Lic. Edgardo Castro Laura que autorizó y da fe. - CCNSTE.-

LIC. VICENTE PACHECO CASTANEDA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARIA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA SEGUNDO PONENTE

LIC. JOSE SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO TERCER PONENTE.

Acta de Sesión Plenaria Administrativa número 07, celebrada el día cinco de junio
del dos mil quince, que firman los que en ella intervinieron: Magistrados y
Secretario General de Acuerdos y Proyectos, del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Sonora.

MAESTRA, MARÍA DEL CARMEN ARVIZUBORQUEZ.
MAGISTRADA CUARTO PONENTE.

LIC. GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA.
MAGISTRADA QUINTO PONENTE.

LIC. EDGARDO CASTRO LAURA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

COPIA SIN VALOR



El C. ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, III Y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 84, fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME**, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

En Calleón, avisa la premisa de establecer un instrumento normativo que regule las adecuadas prácticas en la construcción de edificaciones que varía acorde a los requerimientos actuales del municipio, así como a las nuevas técnicas y métodos constructivos y a su vez atienda la demanda que surgen, todo esto con la finalidad de impulsar de forma eficiente en la seguridad y calidad de las edificaciones, en la dotación de las instalaciones, así como en las soluciones arquitectónicas y estructurales.

Ante esta situación, "el Ayuntamiento", mediante la actividad coordinada a través de sus departamentos técnicos, se dio a la tarea de elaborar el presente Reglamento, contando con las autorizaciones, exhaustivas revisiones y estudios de representantes de las áreas, técnicas competentes así como los estudiantes representados por cámaras, colegios y universidades.

El documento normativo pretende ser un instrumento que, junto con la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano y las Declaraciones de Usos y Destinos del Suelo, contribuya al mejoramiento de los centros de población del Municipio cumpliéndose así con alguno de los lineamientos trazados en el Plan Municipal del Desarrollo Urbano.

Con el Objeto de crear un modelo normativo que sirva al municipio de Cajeme planear, regular, ejecutar y controlar la ejecución de la edificación de la Ciudad con el fin de establecer criterios para construir de manera segura, confiable, habitable, accesible y sustentable en un entorno urbano planificado donde se deseen lineamientos generales con las obligaciones de los transitarios y profesionales que intervienen en la edificación y con esto garantizar la calidad del proyecto mediante el cumplimiento de los parámetros para todas las edificaciones (viviendas, unidades habitacionales, edificios públicos y privados) de Cajeme.

Para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos con que cuenta el municipio, contribuyendo a la edificación funcional de los centros de población y a su vez atender la demanda de obras, bienes o servicios que abren mano al municipio.

El presente Reglamento incorpora ocho (8) capítulos con sus respectivos capítulos, un anuario de 309 preceptos y cuatro transitorios, donde se adhieren las disposiciones generales de la regulación, los bienes del dominio público y las públicas, las técnicas de construcción, así como los requisitos del proyecto y estructura, la ejecución de obras, ocupación de las obras y mobiliario de seguridad, servicios y medios de immunización. Procurando en todo momento que lo establecido en el Reglamento esté en concordancia con las leyes y normas aplicables en materia de edificación.

El Ayuntamiento expresa su reconocimiento por su responsabilidad cívica a los organismos y a los ciudadanos que participaron en la elaboración del presente documento, agraciéndolo en el nombre de la comunidad tan valiosa cooperación

| | |
|---|----|
| INDICE GENERAL | 5 |
| TITULO PRIMER DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| CAPITULO UNICO | 5 |
| TITULO SEGUNDO | 6 |
| BENES DEL DOMINIO PUBLICO Y VIAS PUBLICAS | 6 |
| CAPITULO I GENERALIDADES | 6 |
| CAPITULO II: USO DE LA VIA PUBLICA | 8 |
| CAPITULO III: INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y AEREAS EN LA VIA PUBLICA | 9 |
| CAPITULO IV: MANIOBRAS EN LA VIA PUBLICA | 10 |
| CAPITULO V: NOMENCLATURA Y NUMERACION OFICIAL | 10 |
| CAPITULO VI: ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO | 10 |
| CAPITULO VII: DE LAS RESTRICCIONES | 11 |
| TITULO TERCERO | 12 |
| DE LAS LICENCIAS | 12 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 12 |
| CAPITULO II: DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA | 12 |
| TITULO CUARTO | 18 |
| PROYECTO ARQUITECTONICO | 18 |
| CAPITULO I: REQUISITOS GENERALES DE PROYECTO | 20 |
| CAPITULO II: NORMAS TECNICAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTONICO | 22 |
| CAPITULO III: HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL | 38 |
| CAPITULO IV: CIRCULACION EN LAS EDIFICACIONES | 49 |
| TITULO QUINTO | 68 |
| PROYECTO ESTRUCTURAL | 68 |
| CAPITULO I: GENERALIDADES | 68 |
| CAPITULO II: ACCIONES | 70 |
| CAPITULO III: RESISTENCIA | 72 |
| CAPITULO IV: CARGAS MUERTAS | 73 |
| CAPITULO V: CARGAS VIVAS | 75 |
| CAPITULO VI: DISEÑO POR VIENTO | 76 |
| CAPITULO VII: DISEÑO POR SISIO | 77 |
| CAPITULO VIII: CIMENTACIONES | 77 |
| CAPITULO IX: DE LAS OBRAS PROVISIONALES | 79 |
| CAPITULO X: PRUEBAS DE CARGA | 79 |
| CAPITULO XI: EDIFICACIONES DANADAS | 80 |
| TITULO SEXTO | 81 |
| EJECUCION DE OBRAS | 81 |
| CAPITULO I: GENERALIDADES | 81 |
| CAPITULO II: MATERIALES | 82 |
| CAPITULO III: TAREAS | 83 |
| CAPITULO IV: DEMOLICIONES | 84 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO V: MEDICIONES Y TRAZOS..... | 85 |
| CAPÍTULO VI: EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES..... | 85 |
| CAPÍTULO VII: CIMBRAS Y ANDAMIOS..... | 86 |
| CAPÍTULO VIII: DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN EN LAS OBRAS..... | 87 |
| CAPÍTULO IX: ESTRUCTURAS DE MADERA..... | 87 |
| CAPÍTULO X: MANIPOTERIA..... | 87 |
| CAPÍTULO XI: CONCRETO HIDRÁULICO..... | 88 |
| CAPÍTULO XII: ESTRUCTURAS METÁLICAS..... | 89 |
| CAPÍTULO XIII: INSTALACIONES..... | 90 |
| CAPÍTULO XIV: FACHADAS Y RECUBRIENTOS..... | 91 |
| TITULO SÉPTIMO OCCUPACIÓN DE LAS OBRAS..... | 92 |
| CAPÍTULO I: DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN Y USO..... | 93 |
| CAPÍTULO II: CONSERVACIONES DE PREDIOS Y EDIFICACIONES..... | 94 |
| TITULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN..... | 94 |
| CAPÍTULO I: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD..... | 95 |
| CAPÍTULO II: DE LAS INSPECCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES..... | 98 |
| CAPÍTULO III: DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS..... | 98 |
| TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... | 5 |
| TITULO SEGUNDO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y VÍAS PÚBLICAS..... | 8 |
| TITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS..... | 12 |
| Table 43.1 Perito Arquitectónico..... | 13 |
| Table 43.2 Perito Estructural..... | 14 |
| TITULO CUARTO PROYECTO ARQUITECTÓNICO..... | 20 |
| Table 75.1 Canones de Estacionamiento..... | 22 |
| Table 75.2 Ancho de los Pasillos de Circulación..... | 28 |
| Table 76. Habitabilidad, Accesibilidad y Funcionamiento..... | 30 |
| Table 91.1 Muebles Sanitarios..... | 38 |
| Table 92 Dimensiones Mínimas de los Espacios para Muebles Sanitarios..... | 41 |
| Table 93.1 Asignación Mínima de Unidades-Mueble..... | 42 |
| Table 94.1 Capacidad de Almacenamiento..... | 43 |
| Table 104.1 Iluminación y Ventilación Natural en Patios..... | 46 |
| Table 105.1 Ventilación Artificial..... | 46 |
| Table 109.1 Tiempo de Espera para Elevadores por Número de Pasajeros..... | 48 |
| Table 110.1 Escaleras Eléctricas..... | 48 |
| Table 113.1 Primeros Auxilios y Servicios Médicos..... | 49 |
| Table 114.1 Circulación en Edificaciones..... | 50 |
| Table 117.1 Accesos y Salidas Normales..... | 52 |
| Table 28.1 Grado de Riesgo por Incendio en Edificaciones..... | 60 |
| Table 127.1 Resistencia al Fuego..... | 61 |
| Table 131.1 Clases de Fuego Segun el Material Suelo o Combustible..... | 63 |
| Table 131.2 Tipo de Extintor Aplicable Segun la Clase de Fuego..... | 63 |
| Table 135.1 Delicadesas de Calor de Uso Común..... | 64 |
| Table 141.1 Dispositivos de Seguridad..... | 67 |
| Table 144.1 Condiciones para Diseño de Temporizadores y Plataformas de Abreces..... | 68 |
| Table 144.2..... | 68 |
| TITULO QUINTO PROYECTO ESTRUCTURAL..... | 68 |
| Table 168.1 PESOS VOLUMÉTRICOS DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS..... | 73 |
| Table 170.1 Vívidas Nominales de Catgas vivas unitarias. (kg/m ³)..... | 75 |
| TITULO SEXTO EJECUCIÓN DE OBRAS..... | 81 |
| TITULO SÉPTIMO OCUPACIÓN DE LAS OBRAS..... | 92 |
| TITULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUNICACIÓN TRANSITORIOS..... | 94 |
| Table 169.1..... | 98 |



INDICE DE DIAGRAMAS

| | |
|------------------------------------|----|
| TÍTULO TERCERO | 12 |
| DE LAS LICENCIAS | 13 |
| Tabla 43.1 A Perito Arquitectónico | 14 |
| Tabla 43.1 B Perito Estructural | 14 |
| PROYECTO ARQUITECTÓNICO | 20 |
| Diagrama 75.1 | 28 |
| Diagrama 75.2 | 29 |
| Diagrama 83.1 | 35 |
| Diagrama 83.1 | 36 |
| Diagrama 87.1 | 37 |
| Diseño | 37 |

proyectos, más no de la ejecución correcta de las obras. Existen 3 tipos de "Peritos" Arquitectónico, Estructural e Instalaciones y sus exigencias en los proyectos serán descritas en el artículo 43 de este Reglamento.

- a) Perito en Proyecto Arquitectónico. Su responsabilidad tiene que ver con los siguientes aspectos del proyecto: habitabilidad, funcionamiento, sostenimiento, servicios, sencidamiento ambiental, prevención de emergencias, integración al contexto, manejo y reglamento de conformación.
- b) Perito en Proyecto Estructural. Su responsabilidad tiene que ver con todo aquello que influya en la seguridad estructural del edificio a nivel estructural, como son: cargas vivas, muertas y accidentales, procedimiento y determinantes del cálculo estructural, mecánica de suelos, cimentaciones, marcos estructurales, columnas vigas, losas, techumbres, detalles estructurales, etc.
- c) Perito en Proyecto de Instalaciones y su responsabilidad tiene que ver con los siguientes aspectos del proyecto de instalaciones, como eléctrico, Hidráulico y Sanitario, de Gas, Especiales; que son parte del proyecto ejecutivo de las instalaciones y obras de Urbanización e Infraestructura.

Las Correspondibles: son las personas físicas con los conocimientos especiales en Diseño Arquitectónico, en Seguridad Estructural o en instalaciones que le permiten actuar como garantía en forma solitaria. Con el "Perito" Responsable de Obras, su participación es en la ejecución de la obra más no en la elaboración del proyecto. Existen 3 tipos de "Correspondibles" (Arquitectónico, Estructural, e Instalaciones) y sus exigencias en los proyectos serán descritas en el artículo 43 de este Reglamento.

- a) Correspondible en Diseño Arquitectónico: su responsabilidad es supervisar las obras a su cargo en todas las etapas y conceptos del proceso de la construcción y ordenar las medidas de seguridad que tienen que ver con los siguientes aspectos del proyecto: habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, preventión de emergencias, integración al contexto, manejo y reglamento de conformación.
- b) Correspondible en Proyecto Estructural: su responsabilidad es supervisar las obras a su cargo en todas las etapas y conceptos del proceso de la construcción y ordenar las medidas de seguridad que tienen que ver con lo siguiente: la seguridad estructural del edificio a nivel proyecto, como son: cargas vivas, muertas y accidentales, procedimiento y determinantes del cálculo estructural, mecánica de suelos, cimentaciones, marcos estructurales, etc.
- c) Correspondible en Proyecto de Instalaciones: su responsabilidad es supervisar las obras a su cargo en todas las etapas y conceptos del proyecto de las instalaciones como Eléctrico, Hidráulico y Sanitario, de Gas, Especiales; que son parte del proyecto ejecutivo de las instalaciones y obras de Urbanización e Infraestructura.

Artículo 3. Para la realización de las obras señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, se requerirá autorización previa de "El Ayuntamiento" por conducto de "La Secretaría" quien así mismo será la autoridad competente para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 4. Son facultades y obligaciones de "La Secretaría" las siguientes:

- I. Promover a "El Ayuntamiento", por conducto del Presidente Municipal, las políticas, normas, planes y programas sobre edificación, "Zonificación", "Medición" e "Instalaciones" en la vía pública cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento, y en su caso, fijar las raízulas técnicas a los que deberán sujetarse a fin de satisfacer las condiciones de seguridad, higiene y tránsito de las edificaciones, establecidas en las autorizaciones de uso de suelo y destino de las edificaciones, establecidas en los planes, programas y en este Reglamento.
- II. Aplicar las políticas y normas en las autorizaciones de uso de suelo y destino de las edificaciones, establecidas en los planes, programas y en este Reglamento.
- III. Ofrecer en los términos de la "Ley" y del presente Reglamento, las licencias de construcción, ampliación, modificación y demolición de las obras que sean solicitadas.
- IV. Instalar un registro clasificado de los Directores Responsables de Obras Responsables de Proyecto Arquitectónico, Responsables de Proyecto Estructural, Responsables de Proyecto Eléctrico y Responsables de Proyecto de Gas.
- V. Realizar las inspecciones y autorizaciones de solicitudes de constancia de licencia, de cada disciplina en coordinación con los colegios profesionales a que pertenezcan, para las autorizaciones de solicitud de constancia de licencia, de demoliciones, ampliaciones y ocupaciones de vía pública a tránsito de personal técnico, capaz y con certificación profesional de licenciatura en las ramas de Ingeniería Civil o Arquitectura.
- VI. Acordar y aplicar las medidas que tengan procedentes en relación con las edificaciones, peligrosas, inmiseras o que causan molestias a la comunidad.
- VII. Autorizar o negar el uso de una instalación, edificación o construcción.
- VIII. Autorizar o negar el uso de una instalación, edificación o construcción.

Artículo 5. Para los fines de este Reglamento, se designará a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora como "Ley SUDUR", al H. Ayuntamiento de Cajeme como "El Ayuntamiento", a todos los programas autorizados y vigentes en la materia como "Los Programas", a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora como "La Secretaría"; al Consejo Técnico del Reglamento de Construcción y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora como "El Consejo".

Para efectos de este Reglamento los siguientes profesionales se denominarán de "Dirектор Responsable de Obras" Existe 3 tipos de Peritos de Proyecto (Arquitectónico, Estructural e Instalaciones) que en lo sucesivo se denominarán como "Perito" respectivamente, al Perito de Proyecto de Instalaciones como "Perito Arquitectónico", al Perito de Proyecto Estructural como "Perito Estructural" y al Perito de Proyecto de Instalaciones como "Perito de Instalaciones". Asimismo existen 3 tipos de Correspondientes de Obras (Arquitecto, Estructural e Instalaciones) que en lo sucesivo se denominarán como "Correspondiente" al Correspondiente de Seguridad Estructural se le denominará "Correspondiente de Seguridad Estructural" al Correspondiente de Arquitecto se le denominará "Correspondiente Arquitectónico" y al Correspondiente de Instalaciones como "Correspondiente de Instalaciones". Los profesionales anteriores mencionados y sus exigencias en los proyectos serán de acuerdo al artículo 43 de este Reglamento.

Los Directores Responsables de Obras, son las personas físicas que responden ante "El Ayuntamiento" del cumplimiento de "La Ley" y de este Reglamento, en el proyecto y la ejecución de las obras públicas y privadas autorizadas por "La Secretaría".

Los Peritos de Proyecto, son las personas físicas con los conocimientos técnicos adecuados que responden ante "El Ayuntamiento", en forma solitaria junto con el Director Responsable de Obras, del cumplimiento de las disposiciones de La Ley y de este Reglamento en todo lo que respecta a la correcta elaboración de los

artículos 1, 2 y 3 de este Reglamento.

Artículo 6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento.



IX. Revisar en los términos que establece "la Ley", los estudios para establecer o modificar las limitaciones respectivas a los usos, destinos y reservas de suelo urbano, de construcción, áreas verdes y determinar las densidades de población permitidas, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

X. Ejecutar, con cargo al propietario de un inmueble, las obras que sean obligatorias para el mismo propietario, de acuerdo con este Reglamento.

XI. Mantener abierta comunicación y coordinación con el comité de Planeación Municipal y el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme, a fin de poder otorgar información autorizada a quien la solicite, de Los Programas y declaraciones, los usos y destinos del suelo urbano, alineamientos y restricciones que han de regir los trámites arquitectónicos de los distintos centros de población del Municipio,

XII. Coordinar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las disposiciones legales relativas a Desarrollo Urbano.

XIII. Realizar inspecciones a las obras en ejecución o ya terminadas, a fin de verificar el cumplimiento a las especificaciones correspondientes en licencia correspondiente, el uso de la edificación y las condiciones estructurales que permitan su uso.

XIV. Constituir "El Consejo", quien servirá de apoyo para difinir diferencias entre "La Secretaría" y los ciudadanos, en relación a autorización de permisos y anunciamientos, para obras especiales, de riesgo o de edificaciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones que por su tipo y destino pudieran afectar o lesionar los intereses de terceros, de la Ciudad misma o de una comunidad de residentes.

XV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones de esta Reglamento.

XVI. Notificar a la Tesorería Municipal las multas impuestas por infracciones a este Reglamento.

XVII. Notificar a la autoridad de la fuerza pública, las multas impuestas por infracciones a este Reglamento.

XVIII. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- "El Consejo" será un organismo auxiliar y de apoyo a "La Secretaría" a la interpretación de las leyes, reglamentos en lo material y "los Programas" en beneficio de la ciudad y estará formada por un representante y un suplente de cada uno de los organismos y dependencias siguientes:

- El Presidente Municipal.
- El Cuerpo de Regidores (comisión de Desarrollo Urbano).
- El Colegio de Ingenieros Civiles.
- El Colegio de Arquitectos.
- La Cámaras Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC),
- La Secretaría del Ayuntamiento Y
- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología
- La Oficina Sonorense de Valuadores (OSOVA).
- Colegio Sonorense de Arquitectos.
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme (IMP Cajeme),
- Comisión Municipal de Desarrollo y Promoción de Viviendas Sonora Sur/ CANADEVI.
- Comisión Nacional del Desarrollo y Desarrollo Social.

En caso de no emplearse el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad y se podrá invitar a representantes de otros Colegios u organismos de la Sociedad en caso de ser necesario, los cuales podrán tener voz más no voto.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, de acuerdo con el Cabildo, en los primeros seis meses de la Administración deberá instalar a "El Consejo" conforme a los funcionarios que dependan de "El Ayuntamiento". Los organismos extintos a "El Ayuntamiento" podrán cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente.

Artículo 7.- "El Consejo" será un organismo de consulta para la actualización, modificación e interpretación de este Reglamento y en los demás asuntos que en relación a su aplicación le sean planteados por "La Secretaría" o la ciudadanía a través de la Comisión de Regidores correspondiente. Son atribuciones de "El Consejo":

- I. Llevar a cabo el estudio y aprobación técnica de los casos específicos.
- II. Llevar a cabo el estudio de los casos específicos que surjan de la interpretación de este Reglamento, en cuyo caso sus resoluciones serán inaplicables.
- III. En caso de que exista un rechazo de "La Secretaría" a una solicitud de permiso especial, el interesado podrá interponer un recurso de inconformidad ante "El Consejo" para su revisión dictaminación.
- IV. Estar enterados de la situación del Padrón de Directores Responsables y de las Licencias de Construcción expedidas.
- V. Las demás previstas en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Bienes del Dominio Público y Vías Públicas

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 8.- Se entiende por "Bienes del Dominio Público", que constituyen el Patrimonio de los Municipios, los señalados en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, Vía Pública es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito de las personas y vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado, así como todo espacio de uso común destinado para tal fin. Es característica de la vía pública conformar la imagen urbana en todas sus necesidades, así como destinadas para recreación, acceso a las viviendas y a cualquier instalación de una obra pública o servicio público. Este espacio está limitado por la proyección vertical del límite de dicha vía pública.

Artículo 10.- Todo bienmueble consignado como vía pública en algún bien o registro oficial existente en "La Secretaría", en el archivo de "El Ayuntamiento", museo, biblioteca u otra dependencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Municipio.

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Nadie puede invadir la vía pública sin autorización de "La Secretaría", con edificaciones e instalaciones ni ademas ni subterráneas y quien lo haga está obligado a desistirlo o retirarlas. De lo contrario en el término legal "La Secretaría" lo hará a cargo del infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 12.- "La Secretaría" podrá otorgar autorizaciones provisionales para la ocupación o ejecución de obras en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Para las instalaciones de servicios públicos o edificaciones provisionales.
- III. Para edificaciones subterráneas.
- IV. Para ocupar la vía pública con maquinaria o material de construcción.

"La Secretaría" otorgará la autorización para las obras anteriores señaladas en cada caso, las condiciones a las cuales deberán sujetarse:

- I. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, en su caso, hacer el pago correspondiente cuando sea "La Secretaría" quien lo halle.
- II. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, en su caso, hacer el pago correspondiente cuando sea "La Secretaría" quien lo halle.
- III. Realizar obras o actividades que ocasionen molestias a la comunidad y que afecten el equilibrio ecológico, como la producción de olores, humos, ruidos, ruidos, gases y ruidos.
- IV. Colocar anuncios en la vía pública.
- V. Dejar agujas por la superficie.
- VI. Colocar depósitos de basura, salvo los que se coloquen en el arrate, que tengan su extremo más oesteoriental a 20 cm de la orilla de la guarnición y no invadán el área del andador peatonal.
- VII. Aquellos otros fines que "El Ayuntamiento" considere convenientes al interés público.

Artículo 13.- No se autorizará a los particulares el uso de la vía pública para:

- I. Realizar obras o actividades que ocasionen molestias a la comunidad y que afecten el equilibrio ecológico, como la producción de olores, humos, ruidos, ruidos, gases y ruidos.
- II. Colocar anuncios en la vía pública.
- III. Dejar agujas por la superficie.
- IV. Colocar depósitos de basura, salvo los que se coloquen en el arrate, que tengan su extremo más oesteoriental a 20 cm de la orilla de la guarnición y no invadán el área del andador peatonal.
- V. Aquellos otros fines que "El Ayuntamiento" considere convenientes al interés público.



Artículo 14. Los permisos o concesiones que "El Ayuntamiento" otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o de cualquier bien destinado a un Servicio Público, no crea ningún derecho real y siempre serán de carácter revocable y temporal.

Artículo 15. Toda persona que usa la vía pública con obras o instalaciones estará obligado a retirarlas o cambiárlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando "La Secretaría" así lo requiera, así como también mantener los señalamientos necesarios para evitar cualquier clase de accidente.

Artículo 16. En caso de fuerza mayor, las empresas prestadoras de servicios: bibliotecas, compañías constructoras o contratistas podrán negociar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, para estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando "El Ayuntamiento" tenga necesidad de rendirle o emitir dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del relleno será a cargo de la empresa correspondiente.

Artículo 17. "El Ayuntamiento" podrá ordenar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recobrar la posesión de los bienes incorporados al dominio público, así como remover cualquier obstáculo natural o artificial que impida o estorbe su uso o destino. En caso de emergencia el Presidente Municipal podrá decretar las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18. Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de teléfono, alumbrado público, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, pertenecen a "La Secretaría", localizarse a lo largo de las avenidas o callejones.

Cuando se localicen en las aceras, deberán distanciarse por lo menos 50 cm con el límite del predio, "La Secretaría" dejará en cada caso, las profundidades máximas y mínimas a las que deberán colocarse cada instalación y subrealización en relación con las demás instalaciones.

Artículo 19. Las nuevas instalaciones para el servicio de energía eléctrica, voz y datos, sus ampliaciones, remodelaciones o modificaciones deberán ser realizadas en instalaciones aéreas existentes en la vía pública podían ser sostendidas por cables colgados para tal efecto. Estos cables de postes se colocarán dentro de las aceras a una distancia mínima de 20 cm en márgenes frente el borde de la guarnición hasta la carriola cercana del poste. En las vías públicas en que no existan aceras, los titulares solicitarán a "El Ayuntamiento" el trazado de la guarnición. Los postes deberán colocarse de manera que ni el poste ni sus rebordes interfieran con la ubicación de rampas para personas con discapacidad. En la medida de lo posible deberá reversar la posible ubicación futura de las rampas en los casos en que no existan.

Artículo 20. Los cables de teléfonos, los manguitos, las alcayolas, así como cualquier otro accesoario de los que se usan en los postes o en las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2,50 m de altura sobre el nivel de la acera.

Artículo 21. Los propietarios de los postes e instalaciones en la vía pública estarán obligados a solicitar permiso para la instalación de los mismos a "La Secretaría".

Artículo 22. "El Ayuntamiento" podrá ordenar el relleno o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus dueños, por razones de seguridad, porque se modifique la anchura a las aceras, por efecto de la vialidad o porque se ejecute cualquier obra en la vía pública que así lo requiera.

Si no lo hiciera dentro del plazo que se le haya fijado, "El Ayuntamiento" lo ejecutará a costa de dichos propietarios. No se permitirá colocar postes o instalaciones en las aceras, cuando con esto se impida la entrada a un predio. La ubicación de los postes deberá coincidir con la proyección de los límites señales totales. Si el acceso a un predio se constituye estando ya colocado el poste o la instalación, deberá de ser cambiada de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

CAPÍTULO IV

MANIOBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fija "La Secretaría" y con arreglo a lo que disponga al efecto este Reglamento.

Artículo 24. Los asombrios, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante la noche.

Artículo 25. Las rampas en quinientos y banquetas para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su nivel normal en un ancho mínimo del 50% de la medida conjunta de banqueta y arriate, con un mínimo de un metro. La rampa de acceso se podrá construir en el área existente.

Artículo 26. Los propietarios estarán obligados a establecer por su cuenta las barchitas y guardacoches que se hayan deteriorado con motivo de la cosa.

Artículo 27. Siempre que se lleven obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o perjuicios a las instalaciones trasejadas y a terceros de acuerdo con el título VI del capítulo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL

Artículo 28. "La Secretaría", atendiendo las indicaciones del Cabildo, establecerá las denominaciones de las vías públicas, parques, jardines y plazas. Será "La Secretaría" la autoridad facultada para fijar la numeración de los predios ubicados dentro del Municipio.

Artículo 29. "La Secretaría", previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial.

Artículo 30. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada edificación, en dimensiones mínimas de 10 cm de alto y deberá ser claramente legible.

Artículo 31. "La Secretaría" podrá ordenar, cuando así se requiera, el cambio del número oficial, lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a aplicar el mismo en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior durante los siguientes gozados.

CAPÍTULO VI

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

Artículo 32. El alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía determinada en los planos y proyectos de "Los Programas" y "La Secretaría", a solicitud del interesado, podrán pedir constancias de alineamiento previo designado topógrafo del predio respectivo por parte del Departamento de topografía de "La Secretaría". Este deberá aclarar que solo le afectaría el predio por vías públicas presentes o futuras y no otros aspectos de la demarcación o la instalación, deberá de ser cambiada de lugar por el propietario de los mismos. Estas constancias tendrán una vigencia de seis años a partir de la fecha de expedición de la misma, periodo en el cual se deberá presentar y aprobar la solicitud de licencia de construcción definitiva.

Artículo 33.- "La Secretaría" con base en "Los Programas" estará facultada para definir las distintas zonas en que se dividirá el municipio, a efecto de determinar los diversos aspectos básicos de configuración de las edificaciones mismas que se definen en el siguiente artículo.

Artículo 34.- A solicitud del interesado y previo pago de los derechos correspondientes, "La Secretaría" expedirá las constancias de zonificación, misma que, en caso de no señaladas las obras de construcción, tendrá vigencia de 1 año partir de la fecha de expedición, en las que se indicarán los lineamientos para la elaboración del proyecto, debiendo contener como mínimo:

I. El uso primordial, compatible, condicionado y prohibido, de acuerdo a "Los Programas".

Las restricciones de construcción a los linderos del lote las cuales se determinarán considerando lo siguiente:

En el caso de tracionamientos o leñaderos urbanos cuya restricción haya sido determinada con anterioridad a la expedición de este Reglamento, deberá respetar la imposta originalmente, y en todo caso, la restricción será sujeta al tipo de obra que se haga, y se aplicarán las disposiciones que para el efecto establecen "Los Programas" respectivos.

II. El coeficiente de ocupación máxima del suelo y el coeficiente de construcción de acuerdo a "Los Programas".

III. Altura máxima de la construcción. En función de lajas de estacionamiento con que deberá contar cada edificación que se planeada constituirá de acuerdo con este Reglamento.

IV. Volumen de la construcción. En función de lajas de estacionamiento con que deberá contar cada edificación que se planeada constituirá de acuerdo con este Reglamento.

V. Efecto ambiental de la construcción. En función de lajas de estacionamiento con que deberá contar cada edificación que se planeada constituirá de acuerdo con este Reglamento.

VI. Condiciones de Zonificación. Constancia de Zonificación que expida, quedando obligado el Propietario o poseedor del inmueble a respetarlas.

Artículo 35.- Se requerirá autorización expresa de "La Secretaría" para demarcar árboles o arbustos que cumplan funciones de equilibrio ecológico, sin perjuicio de la observancia a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley Federal y su Reglamento.

Artículo 37.- En las zonas de monumentos a que se refiere la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Arqueológicas e Históricas y, en aquellos monumentos y zonas arqueológicas que hayan sido declarados por "Los Programas" como sujetos a investigación y de patrimonio histórico y cultural, no podrá obrarse una autorización para ejecutar demoliciones, edificaciones, obras y instalaciones de cualquier naturaleza, sin antes obtener dictamen de la Delegación Regional del Instituto de Antropología a Historia y de El Consejo, el cual deberá dirigirse a la solicitud de licencia respectiva. De la misma manera será objeto de análisis y autorización por parte de "El Consejo" las modificaciones a edificaciones adyacentes.

Artículo 38.- Las zonas de influencia de los aeródromos y aeropuertos serán fijadas por la autoridad federal correspondiente, en las que regirán las limitaciones de uso del suelo y las modalidades para la construcción que fije dicha autoridad.

Artículo 39.- "La Secretaría" determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como pasos a desnivel o instalaciones similares, dentro de cuyos límites podrán realizarse excavaciones, orientaciones, demoliciones y otras obras, previa autorización especial de "La Secretaría", la que señalará las obras de protección que deben realizarse para salvaguardar los servicios o instalaciones artes mencionados.

Artículo 40.- Si las demoliciones de "Los Programas" modificaran el arranque de un predio, su propietario no podrá ejercer obras nuevas o modificaciones a las edificaciones existentes, que se contrapongan a las disposiciones nuevas, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de "La Secretaría" y dictamen de "El Consejo".

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41.- Licencia es el documento mediante el cual, "La Secretaría" autoriza la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero de este Reglamento. Si en este documento "La Secretaría", podrá proceder a la suspensión, multa o cancelación de los trabajos que se detecten y estén fuera de las normatividad establecida en el presente Reglamento.

Artículo 42.- Para la expedición de las licencias que autoricen la realización de obras de construcción, se requiere que el interesado y/o su representante legal debidamente acreditado, presente ante "La Secretaría" la solicitud correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:

I. Título de propiedad, Escritura o en su defecto, la documentación que, a juicio de "La Secretaría" sea válida para acreditar la propiedad del inmueble.

II. Autorización del propietario en los casos que así se requiere a juicio de "La Secretaría", de las autoridades sanitarias, de la autoridad municipal, estatal o federal que regule las instalaciones de gas, del Departamento de Bomberos, Dirección de Protección Civil, Comisión Federal de Electricidad, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantillado y Saneamiento del Distrito, Dirección de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable o cualquier otro organismo que tenga injerencia en la obra correspondiente.

III. Dos Santos del proyecto Arquitectónico de la obra en planos a escala conveniente para que sean legibles; dichos planos, estarán debidamente acotados y especificados, y deberán incluir como mínimo la planta o plantas de distribución, las secciones con orientación, la localización del predio con respecto a las esquinas más próximas y a la entrada de fincas, así como la ubicación de la obra en el terreno, cortes transversales y longitudinales y secciones, se indicar a la usos para el cual se destinara las distintas partes de la obra. Estos planos deben estar firmados por el propietario o por su representante legal debidamente acreditado por el Director Responsable de Obra, y los "Peritos" que deban intervenir en acuerdo a este Reglamento, y especialmente en los artículos 43 de la presente Reglamento. El propietario podrá nombrar como su representante legal al Director Responsable de Obra, para lo cual deberá anexar el título correspondiente. Esta información se entregará también, en formato digital compatible con AutoCAD.

IV. Documento que describa el proceso de cálculo y mano de calidad, protección de las colindancias y estudio de mecanica de suelo cuando en los términos de este Reglamento sea caso lo requiera. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de la Obra, "Peritos" y "Corresponsables" en Diseño, Estucructural, que hayan intervenido en el proceso de Cálculo y Diseño Estucructural. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.

V. Cuando la edificación tenga un tipo de estructura prefabricada o semi-prefabricada, deberá anexarse al informe elaborado sustentado por "Perito Estucructural" por el proveedor del producto, sistema constructivo.

VI. Dos Santos del Proyecto de las instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y Especiales, incluyendo las memorias, así como los detalles constructivos que se requieren. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de la Obra", así como los "Peritos" y "Corresponsables" que hayan intervenido en el proceso de Cálculo y Diseño de las instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y Especiales. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.

VII. Por sus características, la identificación requerida de "Peritos", "Corresponsables" los planos correspondientes a dicho proyecto deberán de constar en su nombre, número de céjus profesional y cargo a ejercer en la obra, así como también deberán de ir debidamente sellados y firmados por el "Perito".

VIII. Aquellos proyectos de vivienda que varían a edificarse por el método de autoconstrucción y que consten de una sola unidad con áreas a construir hasta 50.00 m² solamente requerirán de cumplir con el inciso I de este artículo y adicionamente presentarán un croquis en tres copias donde se exprese la distribución del área a edificar, según en los casos que se refiere en el Artículo 23, inciso d), los proyectos de vivienda que varían a edificarse por el método de autoconstrucción en serie de viviendas de promotor particular o fraccionado que tengan área constituida menor a 50.00 m², deberán cumplir con lo señalado en la fracción VI de este artículo.

IX. Contrato de agua potable y drenaje o copia del ultimo pago del retiro de agua, o cualquier otro documento que a juicio de "La Secretaría" cubra tal requisito.

X. Domicilio y cronograma oficial del crédito.

XI. Certificado de fincamiento y número oficial.

XII. En caso de que el uso del suelo sea distinto al habitual se requerirá Constancia de zonificación o que por su tipo y género pudiera afectar la densidad de construcción, giro, ocupacional, posibilidad de riesgo o sobreexploración de la vía pública o aumento excesivo del gasto e instalaciones y servicios existentes.

12



- XIII. Autorización de los vecinos inmediatos y hasta 100.00 m medios sobre las vialidades en donde se ubicue el inmueble y el uso del suelo sea motivo de atención en densidad de construcción; giro, ocupacional o de la ciudad en que se trate.
- XIV. Indicación de proyecto, número de acuerdo y número de copias.
- Artículo 43.-** Cuando el proyecto contemple alguna de las tipologías descritas en este artículo se requerirá de la participación de los titulares y responsables de la Obra, para ordenar al Director "Puntos" y "Correspondientes". En caso de excepciones en que el proyecto lo amerite, a juicio de "La Secretaría" podrá ordenar al Director "Puntos" y "Correspondientes".

a) **Punto Arquitectónico:** se requerirá de la firma y certificación de un "Punto Arquitectónico" para los proyectos y edificaciones señalados en la Tabla 43.1 A. Todos los planos correspondientes al "Punto Arquitectónico".
Estructura y de naturaciones: deberán de contener el nombre, número de cédula profesional y número de pliego local, así como firma de la perito y sello de resguardo del colegio profesional donde se encuentre designado el perito en la especialidad en que se trate. Asimismo, deberá estar anotado el nombre, firma o sello, número de registro del Punto Local Responsable de la Obra, así como número de afiliación o acreditación al Colegio Profesional de su especialidad.

Tabla 43.1 A Punto Arquitectónico

| | Grupos | Área (m ²) |
|--|---|------------------------|
| Alojamiento Temporal | Nicolamiento temporal restringido | >51. |
| | Nicolamiento temporal mixto | >51. |
| Habitacional | Vivienda distete, mínima o progresiva | >200. |
| | Vivienda plurifamiliar, aislada o en serie | >200. |
| | Vivienda plurifamiliar, horizontal | >200. |
| | Vivienda plurifamiliar, vertical | >20. |
| Comercios y Servicios | Comercios y servicios básicos | >20. |
| | Comercios y servicios especializados | >20. |
| | Centros de diversión | >20. |
| | Centros comerciales | >20. |
| | Comercios y servicios de impacto mayor | >20. |
| | Sistema de vehículos y tránsito | No aplica |
| | Comercio temporal | >149. |
| Oficinas Administrativas | Oficinas de pequeña escala | >150. |
| | Oficinas en general | >200. |
| Almacenes, almacamientos y talleres especiales | Talleres de servicios y ventas especializadas | >99. |
| | Estructuras de venta al mayoreo | No aplica |
| Manufacturas e Industria | Suministros de acción | >500. |
| | Manufacturas manuales | \$1499. |
| | Industrias de bajo impacto | >1500. |
| | Industrias de alto impacto | |

b) Punto Estructural; la edificación requerirá de un "Punto Estructural" cuando la parte constituida, sumada a la parte por construir, cumpla con cualquiera de las siguientes características:

1. La edificación tiene 3 o más niveles de altura en cualquier punto de ella.
2. La edificación de más de 10 unidades de vivienda en un solo conjunto simultáneo, en el caso de vivienda de interés social.
3. Cualquier punto de la edificación se encuentra a más de 9.00 m de altura sobre la corona de la guarnición.
4. La edificación posee algún punto de trabajo igual o superior a la tabla 43.1 B, según su tipo de estructuración.

Tabla 43.1 B Perito Estructural

| Elemento | Claro |
|---|----------|
| Armadura de acero con espesor de lámina en techumbre. | 20.00 m. |
| Vigas de acero laminadas en frío con cubierta de lámina en techumbre. | 15.00 m. |
| Vigas de acero laminadas en frío con cubierta de lámina en techumbre. | 10.00 m. |
| Losa de concreto sólido o hormigón. | 6.00 m. |
| Losa de concreto de vineteña o boyelilla. | 4.50 m. |
| Vigas de concreto con cubierta de losa de concreto. | 7.00 m. |
| Vigas o armaduras de acero con cubierta de concreto. | 5.00 m. |

c) La relación de altura entre espesor del muro excede de 30, en el caso de muros cargados.

d) La altura libre de las columnas excede de 5.00 m en cualquier entorno que soporte losas de concreto de más de 5.00 m de diámetro de trabajo.

e) Existen solares muros de contención de desnivel superior a 1.00 m o la estructura está sujeta a cargas laterales diferentes del viento o del terremoto.

f) La edificación en proyecto pertenece al grupo "A" de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, incisos X y XI, Manual de Diseño de las Obras Civiles emitido por el Instituto de Investigaciones Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad, de los capítulos III "Diseño por Viento" y IV "Diseño por Sismo".

g) Remodelaciones en que se proyecte demoler muros cercados o arrasar pisos superiores a una estructura existente cuyo proyecto original no haya contemplado bases modificadas.

h) La edificación tiene más de 600.00 m² de losa de concreto.

i) La edificación tiene más de 1.200.00 m² de techumbre de lámina.

j) La edificación tiene más de 300.00 m² de cubiertas o entrapasos en combinación de losas de concreto y techumbres de lámina.

k) En cualquier otro caso, a juicio de "La Secretaría".

l) Perito de Instalaciones; la edificación requerirá de un "Perito de Instalaciones" cuando se cumplan las siguientes características:

m) Perito Arquitectónico; la edificación requerirá de un "Corresponsable Arquitectónico" cuando se cumplen las siguientes características:

n) Conjuntos de Desarrollo, Hospitales, Centros de Salud, Edificaciones para exhibiciones, Terminal de transporte ferroviario o marítimo, Aeropuertos, Estudios teatrales de uso público de cualquier magnitud.

o) Las edificaciones ubicadas en las zonas de patrimonio histórico y arqueológico.

p) El resto de las edificaciones que tengan más de 2.000.00 m² cubiertos, o más de 20.00 m de altura sobre el nivel medio de banquera o más de 250 concurrentes, y

q) El resto de las edificaciones que tengan más de 2.000.00 m² cubiertos, o más de 20.00 m de altura sobre el nivel medio de banquera, ó con capacidad para más de 150 concurrentes en locales cerrados, o más de 1.000 concurrentes en locales abiertos.

q) Corresponsable de Seguridad Estructural; la edificación requerirá de un "Corresponsable de Seguridad Estructural" cuando la etapa del proyecto para el cual se está solicitando permiso pertenezca al Grupo A de acuerdo con su importancia y posea un área cubierta de más de 3.000.00 m², según la clasificación de las normas Técnicas Complementarias del Artículo 116, incisos X y XI, Manual de Diseño de las Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad, de los capítulos III "Diseño por Viento" y IV "Diseño por Sismo".

r) Corresponsable de Instalaciones; la edificación requerirá de un "Corresponsable de instalaciones" cuando en el proyecto se cumplan con las siguientes características:

s) 14



1. Contenidos de Desarrollo, Bares, públicos, Lavaderos, Tintorerías, Lavado y Lubricación de vehículos, Hosterías, Clínicas y Centros de Salud, Instalaciones para Exhibiciones, Cine, Teatros, Centrales de comunicaciones, Radio y televisión, Instalaciones para la industria pesada y mediana, Planta estaciones y subestaciones, Cáravanas y lombras, Circuitos y ferias de cualquier magnitud.
2. El resto de edificaciones que tengan más de 3,000.00 m² o más de 250 concurrentes.
3. En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros de carga, Industriales, residenciales o con rampas electromecánicas.

Artículo 44.- Para la expedición de licencias que autoricen la ampliación, modificación o restauración de edificaciones, se requiere que el interesado presente ante "La Secretaría" la solicitud, acompañada de los marcos documentales que se mencionan en el artículo 42; En caso de Monumentos Históricos será necesario la autorización del INAH y el cumplimiento de la Ley de Protección de Monumentos, Colonias, Artísticos e Históricos, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente.

Artículo 45.- La solicitud correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- I. Título de propiedad, Escritura o su efectivo la documentación que a juicio de "La Secretaría" resulte suficiente para acreditar la propiedad del inmueble.
- II. Plano de constitución a domicilio. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.
- III. Representación profesional de un perito designado por el propietario, por escrito, como "Diseñador Responsable de Obra".
- IV. Al "Diseñador de La Secretaría", un programa detallado de demolición donde se indique si oriente en que se demolerán los elementos, de acuerdo con el capítulo IV del ítulo VI (Demoliciones) del presente Reglamento.

Artículo 46.- Para la autorización de construcción, ampliación, modificación, demolición y restauración de los edificios que a continuación se mencionan, así como de aquellos que a juicio de El Comité o de "La Secretaría" tengan características que a su vez, se encuentren dentro de lo señalado en el artículo anterior, al artículo 37 de este reglamento. Se deberán anexar las autorizaciones referidas en el Artículo 37 de este reglamento.

- I. Escuelas y otras edificaciones destinadas a la enseñanza.
- II. Instalaciones de anuncios publicitarios.
- III. Bares, restaurantes y similares.
- IV. Hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, o cualquier otra relacionada con servicios médicos.
- V. Museos, salas de espectáculos, cines, centros de reunión y cualquier otro que se dedique a usos semejantes.
- VI. Estacionamientos y servicios de lavado y cualquier otro que se dedique a usos semejantes.
- VII. Templos y edificaciones dedicados al culto religioso.
- VIII. Tiendas de autoservicio, expendios de comida, restaurantes y otros para usos semejantes.
- IX. Hoteles, moteles, campamentos turísticos y posadas.
- X. Estaciones de servicios, almacenamiento, manejo y expendio de combustibles.
- XI. Instituciones bancarias y financieras.
- XII. Talleres mecanicos, hermanería, carpintería y otros usos semejantes.
- XIII. Condominios habitacionales, fraccionamientos, residenciales o de venta de lotes.
- XIV. Edificios con más de tres niveles sobre el nivel de la calle.
- XV. Terminales de vehículos de servicios públicos, tales como estaciones de pasajeros de carga y autobuses.
- XVI. Funerarias y panteones.
- XVII. Locales comerciales o conjuntos de ellos.
- XVIII. Instalaciones deportivas o recreativas.
- XIX. Centros de recreación diurna o nocturna y otros semejantes.
- XX. Estaciones, repetidores de comunicación, celulares e inalmbrica.

Además de los edificios e instalaciones mencionados, también requerirán de la "Licencia de Uso Especial" medida a la expedición de la "Licencia de Construcción" o de cambio de uso de destino, los demás edificios o instalaciones que por su naturaleza generen intensa concentración de visitantes, de tránsito de vehículos, de servicios municipales o dan origen a problemas de salud, accidentes, riesgo y emergencias urbanas u otras situaciones que por su carácter de desarrollo urbano se establezcan en "Los Programas".

En cada "Licencia de Uso Especial" o específico que se expida, se señalarán las condiciones que fijan "Los Programas", comprendiendo en estos el debido aprovechamiento de las especies que sean propias de la región o cualquiera otra que se considere

necesaria para el debido crecimiento y desarrollo de los centros de población del municipio de Cajeme. Estas condiciones se transcribirán en la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 47.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resates y aplastados pierdos.
- II. Reparación y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- III. Pintura y revestimiento de muros y extensores, salvo los casos que correspondan a monumentos históricos.
- IV. Reparación de tuberías de agua y instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- V. Cambiación de mazdas en techos, salvo en los de concreto.
- VI. Demoliciones hasta de un cuarto alisado de 15.00 m², que no afecten la estabilidad del resto de las edificaciones, excepto en los casos contemplados en el artículo 37.
- VII. Edificaciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o para vigilancia de predios durante la ejecución de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes. En las zonas en que exista servicio de alcantarillado sanitario, se considerará el sanitario provisional al sistema correspondiente al predio. Donde no exista sistema de alcantarillado sanitario, la descarga se hará en fosas sépticas con biodepósito y poco de absorción o deberán usarse sanitarios portátiles. No se permitirá el uso de letrinas.
- VIII. Construcción, previo aviso por escrito a "La Secretaría", de la primera plaza hasta de 4.00 x 4.00 m y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; y
- IX. Otras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

Artículo 48.- Para la construcción de viviendas unifamiliares en fraccionamientos tipo colonia propietario "La Secretaría", previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos en vigor, facultará planes económicos debidamente autorizados, a las personas que así lo soliciten y acrediten la propiedad del terreno.

Artículo 49.- "La Secretaría" no otorgará "Licencia de Constitución" respecto a telés o fracciones de terrenos que hayan resultado de la división del mismo, sin la autorización correspondiente o que carezca de servicios básicos de infraestructura de agua y drenaje, así como acceso a la vía pública.

Artículo 50.- Los dimensiones mínimas de predios que autoriza "La Secretaría" para que pueda otorgarse la licencia de construcción en ellos, serán de acuerdo con "La Ley" y "Los Programas".

Artículo 51.- Para la expedición de "Licencias Provisionales" que autorizan la iniciación de obras de construcción, se requiere que el interesado presente ante "La Secretaría" la solicitud correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Título de propiedad, Escritura o en su defecto, la documentación que a juicio de "La Secretaría" sea suficiente para acreditar la propiedad del inmueble.
- II. Dos planos de la planta arquitectónica y de la planta de cimentación de la obra en planos a escala conveniente para que sean legibles, dichos planos estarán debidamente acotados y especificados y deberán de incluir la localización del predio con respecto a las esquinas más próximas y a la planta del mismo así como la ubicación de la obra en el terreno. Se indicará si uno o varios de los planos se destinan para su uso y los detalles de cimentación necesarios. Estos planos deberán estar firmados por el propietario o su representante legal debidamente acreditado o por el "Diseñador Responsable de la Obra"; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del presente Reglamento. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.

Si por sus características la edificación requiere de "Peritos", de acuerdo con el artículo 43, los planos correspondientes deberán estar firmados por ellos, indicando cargo dentro de la obra a realizar.

En los casos en que a juicio de "La Secretaría" sea conveniente se presentarán dos tantos del proyecto estructural completo, debidamente firmados por el propietario o por su representante debidamente acreditado, si el "Diseñador Responsable de la Obra" y por el "Perito Estructurista" en caso de ser necesario. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.

Artículo 52.- La licencia de construcción se expedirá en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la documentación correspondiente.

Artículo 53.- La licencia de construcción se expedirá en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la documentación correspondiente.

Artículo 54.- La licencia de construcción se expedirá en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la documentación correspondiente.

Artículo 55.- La licencia de construcción se expedirá en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la documentación correspondiente.

Artículo 56.- La licencia de construcción se expedirá en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la documentación correspondiente.

IV. Deslinde y creación oficial del predio

La licencia provisoria solamente se proporcionará en una constancia para cada obra y su vigencia será a juicio de "la Secretaría" con un mínimo de 15 días y un máximo de 45 días naturales.

Artículo 52.- Presentará la solicitud de licencia provisoria en los términos de los artículos anteriores, "La Secretaría", en un plazo de 5 días hábiles resolvié la procedencia o improcedencia de la expedición de la misma. En caso de que "la Secretaría" no resuelva en el término de los 5 días se considerará aprobada la solicitud, y el licenciatario tendrá 45 días para integrar el expediente completo del inmueble a construir.

Artículo 53.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican requerirán de licencia especial:

I. Las excavaciones o cotes de cualquier índole, cuya profundidad sea mayor de 50 cm, en este caso la licencia tendrá vigencia máxima 45 días. Este requisito no será exigible cuando la excavación constituya una etapa de ejecución autorizada.

II. Las lápices de protección provisional, que incluyan la obra con una anchura superior a 40 cm; las ferreterías y partes mecanicas, círculos, carpetas, arandelas y otros similares.

III. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, maletas largas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte eléctrico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de licencia, se acompañará una carta de responsabilidad de seguridad a los titulares de la obra.

IV. La instalación, modificación o reparación de sistemas de seguridad de los edificios. En caso de no presentar esta carta se requerirá la responsabilidad profesional de un "Ingeniero Mecánico" o "Ingeniero Eléctrico" con los datos referentes a la instalación del sistema y tipo de servicios a que se destinará, así como dos jueces completos de plazos y especificaciones proporcionadas por la empresa que fabrique el sistema y la memoria de cálculo correspondiente. Esta información se anotará también en formato digital compatible con AutoCAD.

Artículo 54.- Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra solicitada por el "Director Responsable de Obra", deberán presentarse con el proyecto respectivo por tipificado. No podrá autorizarse la modificación cuando implique cambios en los establecidos en los Programas o bien que el inmueble no reúna las condiciones para el nuevo uso que se presente del. Se seguirá además la autorización del propietario del predio.

Artículo 55.- La vigencia de las licencias de construcción que expida "La Secretaría", asistán en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejercitarse.

Para la construcción de obras con superficie hasta 150.00 m² la vigencia máxima será de 12 meses, para la construcción de obras de más de 150.00 m² la vigencia máxima será de 24 meses, hasta de 1000.00 m² y más de 1000.00 m² de 36 meses.

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no hubiere concluido, para continuarla deberá obtenerse una prórroga, previo pago de los derechos por la parte no ejecutada de la obra; la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se varían a tener a cargo y verá si los planes cuando sea necesario. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.

Si una vez terminado el plazo otorgado por la licencia de construcción el "Director Responsable de Obra" no hubiere manifestado a "La Secretaría" la suspensión de la obra, la terminación de los trabajos de construcción o solicitado una prórroga para continuarla, se hará efectiva a las sanciones establecidas en el título VIII de este Reglamento.

Artículo 56.- El propietario de las obras de construcción autorizadas, que por causas de fuerza mayor suspendió los trabajos, obligado a dar aviso a "La Secretaría" dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se suspendieron.

Artículo 57.- "La Secretaría" no estará obligada a acredecir constancia de zonificación Y, en consecuencia, licencia de construcción o autorización para instalación de servicios públicos, respecto de los predios que con frente a la vía pública de hecho, no se ajusten a la planeación urbana oficial y no cumplan con lo que establece el capítulo I del título II de este Reglamento.

Artículo 58.- El Director Responsable de la Obra", está obligado a colocar un letrero en la obra, en lugar visible desde la calle, donde se especifique el número de "Licencia de Construcción", dirección de la obra, nombre del "Director Responsable de Obra" y uso autorizado del inmueble a constituir.

Artículo 59.- Toda licencia causará los derechos que para el efecto fije la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 60.- Las definiciones y las exigencias de proyecto de los "Directores Responsables de Obra", los "Peritos" (Arquitectónicos, Estructurales, Instalaciones) y los "Corresponsables" (Arquitectónicos, Estructurales e Instalaciones), serán descritas en los artículos 43 y 43 del presente Reglamento.

Artículo 61.- Para ser "Director Responsable de Obra", "Perito" o "Corresponsable" el Colegio de Profesionales respectivo deberá solicitar al registro correspondiente ante "La Secretaría" y cumplir con los siguientes requisitos:

I) Acreditar ser de nacionalidad mexicana y, en caso de ser extranjero, tener la documentación legal correspondiente para ejercer la profesión en este país;

- a) Tenir práctica profesional de 2 años contados a partir de la expedición de su título profesional y recomendación del Colegio correspondiente firmada por el Consejo Directivo del mismo.
- b) Acreditar la pertenencia a un Colegio de profesionales de la localidad.
- c) Curtirán una breve de los últimos dos años en obra privada y pública.
- d) En el caso de "Director Responsable de Obra":

 - a) Acreditar poseer título y sólida profesionalidad.
 - b) Acreditar poseer título y sólida profesionalidad.
 - c) Acreditar poseer título y sólida profesionalidad.
 - d) Acreditar poseer título y sólida profesionalidad.

En el caso de "Perito Arquitectónico":

En el caso de "Perito de Proyecto Arquitectónico":

En el caso de "Perito Arquitecto e Instalaciones":

En el caso de "Ingeniero Civil y Arquitecto, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Gas, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero en la Física de Seguridad Estructural" y "Corresponsable de Seguridad Estructural":

En el caso de "Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Militar, Ingeniero Municipal":

En el caso de "Ingeniero en la Física de Seguridad Estructural" y "Corresponsable o Perito"

Una vez recibida la solicitud, "La Secretaría" autorizará o rechazará su inclusión en el registro correspondiente dentro de los 5 días siguientes. En caso de rechazar la solicitud, "La Secretaría" en coordinación con El Consejo, fundamentará por escrito las razones que tenga para ello.

Artículo 62.- Para las efectos de este Reglamento se entiende que un "Director Responsable de Obra", "Corresponsable" o "Perito" corregirá su responsabilidad profesional cuando:

I. Suscriba la solicitud de licencia de construcción o demolición.

II. Ejecute una obra o asiente la responsabilidad de la misma.

III. Suscriba la solicitud de registro de una obra.

IV. Suscriba un estudio de carácter arquitectónico, estructural o de instalaciones.

Artículo 63.- El "Director Responsable de Obra" y el "Perito" podrán otorgar responsabilidad para cualquier obra a que se refiere este Reglamento, de la forma establecida en este título Tercero, reservándose el derecho a rechazarlo o aceptarlo.

Artículo 64.- El "Director Responsable de Obra" y su "Corresponsable de Seguridad estructural", de acuerdo con el artículo 43, será el único responsable de la buena ejecución y dirección de las obras y deberá:

I. Dilegir y vigilar la obra por sí o por medio de técnicos auxiliares de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado de la misma.

18





II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.
 III. En las obras de 1500.00 m² en adelante deberán tener una báilcore sellada y encuadernada en la cual anotarán los siguientes datos:

Nombre, atribuciones y firma de los técnicos auxiliares al frente, fechas de las visitas del "Director Responsable de Obra", número de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma y dirección de la oficina donde se encuentra el original del permiso de construcción respectivo.

Referir su registro de "Director Responsable de Obra" cada año.
 En el caso particular de ferias e instalaciones de equipos mecánicos, el "Director Responsable de Obra" deberá vigilar diariamente y asentar sus observaciones en la dictácnica.

Llevar reporte gráfico de las etapas más significativas de las obras, como cimentación, alzamiento y armado de elementos estructurales y terminación de obra, las cuales deberán ser entregadas para copia al propietario de la obra firmada por ambos para el trámite de terminación de obra o suspensión de obra.

Artículo 65.- Las funciones del "Director Responsable de Obra" y "Peritos". Terminarán:

- I. Cuando ocurra su cambio, suspensión, abandono, a detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por "La Secretaría" o por el "Director Responsable de Obra" o por el nuevo "Director Responsable de Obra" según el caso o por el propietario de la obra. El cambio de "Director Responsable de Obra", no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir.
- II. Cuando no haya referido su cambio de "Director Responsable de Obra". En este caso se suspendrán las obras en proceso de ejecución en tanto se regulen las situaciones.
- III. Cuando "La Secretaría" autorice la ocupación de la obra.

El término de las funciones del "Director Responsable de Obra", no le exime de la responsabilidad de carácter civil o administrativo que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva profesional.

Artículo 66.- Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo del "Director Responsable de Obra", terminará en 5 años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación, a que se refiere el artículo 273 de este Reglamento, o bien a partir de la fecha en que, en su caso, se conceda el registro de obra ejemplificada sin licencia que establece el artículo 275 de este mismo Reglamento.

Artículo 67.- No se requerirá la responsiva del "Director Responsable de Obra", siendo responsable el propietario del inmueble para la ejecución de las siguientes obras:

- I. Arreglo o cambio de elementos de recubrimiento en techos o entresuelos que no requieren diseño estructural y no afecten la estabilidad del edificio.
- II. Construcción de banquetas, muros o extensores con una altura máxima de 200 m.
- III. Apertura de círcos de 1.50 m. como máximo, en edificaciones hasta de 2 niveles, si no afectan elementos estructurales y no cambian total o parcialmente el destino del inmueble.
- IV. Instalación de fosas sépticas con hogarero o rebajales en casa habitación.
- V. En los casos en que la construcción o ampliación no exceda los 50.00 m² de área cubierta por techos. En los casos de remodelaciones que no afecten elementos estructurales y que no excedan 100.00 m² de área cubierta por techos. Salvo en los casos previstos en el artículo 43 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES DE PROYECTO

Artículo 68.- Los proyectos arquitectónicos para las edificaciones a que se refiere este Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este título.

Artículo 69.- Todo proyecto deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

PRESENTACIÓN: La presentación del proyecto deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Tamaño del panel: el proyecto deberá ser dibujado en planos con dimensiones mínimas de 25 x 40 cm y máximas de 122 x 91 cm. debiéndose doblar a las dimensiones de una hoja tamaño carta con el cuadro de títulos al frente.

a) Escala: la escala deberá ser legible y conveniente.
 b) Sistema de ejes: deberá utilizarse un único sistema de ejes claro que conforme un marco de referencia para todos los componentes del proyecto.

c) Etapas por construir: Cuando existan áreas de construcción que se efectuarán en un futuro y no se desea tramitar la licencia de construcción por el momento, el proyecto deberá indicar en forma clara la plantación de las etapas de desarrollo.

d) En los casos de remodelaciones generales, indicarse, con diferente simbología, los componentes nuevos, los existentes y los que se demolerán, tanto en las planillas de muros como en las esfuerzadoras. Esta información se entregará también en formato digital compatible con AutoCAD.

II. CRONOGRAMA DE LOCALIZACIÓN: Este concepto deberá aparecer en la parte inferior de cada plano que integra el proyecto y señalará:

a) La distancia del predio a la segunda más próxima.
 b) Las medidas del terreno, según el documento que acredita la propiedad.
 c) La ubicación de la construcción dentro del terreno.

d) La orientación Norte-Sur.
 e) La dirección que se demole.
 f) Manzana, Número del lote y urbanizable o colonia.
 g) Contenido del plano.

CUADRO DE DATOS

III. a) Tipo de proyecto (construcción, remodelación, ampliación,乐园amiento, educación o adaptación).
 b) Tipo de obra conforme a la estructura tipológica de este Reglamento. (Casa habitación, oficina, taller, departamento, comercio, etc.)
 c) Nombre del propietario del terreno, nombre y domicilio de la obra.
 d) La orientación Norte-Sur.
 e) Este croquis puede elaborarse sin escalas para indicándose todas las medidas necesarias.

f) "Correspondiente" o "acuerdo" a lo estipulado en este reglamento.
 g) Número y tipo del plano (A-1, A-2, E-1, E-2, D-1 etc.)

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANOS: Los planos constructivos deberán identificarse de la siguiente manera:

| | | | |
|------|------|------|--------------------------------|
| A-1 | A-2 | etc. | Plano Arquitectónico |
| E-1 | E-2 | etc. | Plano Esquelético |
| H-1 | H-2 | etc. | Instalación Hidráulica |
| IS-1 | IS-2 | etc. | Instalación Sanitaria |
| IE-1 | IE-2 | etc. | Instalación Eléctrica |
| IG-1 | IG-2 | etc. | Instalación de Gas |
| II-1 | II-2 | etc. | Instalaciones contra incendios |



CONTENIDO DEL PROYECTO: Los planos arquitectónicos que conforman un proyecto deberán presentarse en forma clara la siguiente manera:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS

a) PLANTAS ARQUITECTÓNICAS

i. Plantas arquitectónicas

ii. Cortes

iii. Fachadas

iv. Plantas de azotea

v. Detalles arquitectónicos

b) PLANOS ESTRUCTURALES

i. Planta de cimentación

ii. Perímetros de cimentación, castillos, caderas, zapatas, columnas

iii. Plantas de armado deetas y trabes

iv. Especificaciones de acero, concreto, espesores, anclajes, carga de servicio, etc.

v. Detalles

PLANO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS

i. Planta

ii. Diagrama isométrico para el caso viviendas en serie o de utilizar equipos de bombeo

iii. Especificaciones (diámetro y material)

iv. Simbología

v. Detalles

PLANO DE INSTALACIONES SANITARIAS

i. Planta

ii. Diagrama isométrico para el caso de viviendas en serie

iii. Especificaciones, diámetros y materiales

iv. Simbología

v. Detalles

PLANO DE SEÑALAMIENTOS GENERALES

i. Los planos de instalaciones Eléctricas deberán realizarse de acuerdo con las normas de "La Secretaría" de Energía, Minas e Industria Parastatal y contener lo siguiente:

- Planta
- Detalles
- Aprobación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad
- Cuadro de calidad de presiones, en los casos en que así lo requiera "La Secretaría" de Comercio y Fomento Industrial
- Diagrama isométrico en los casos en que así lo requiera "La Secretaría" de Comercio y Fomento Industrial
- "Nombre y firma del "Patio", en los casos en que así lo requiera "La Secretaría" de Comercio y Fomento Industrial
- Los planos de instalaciones contra incendios deberán realizarse de acuerdo con el presente Reglamento y contener lo siguiente:

Planta

Detalles

Diagrama isométrico en caso de contar con equipos de cortejo, aprobación del Departamento de Bomberos y de la Dirección Municipal de Protección Civil

Aprobación del Departamento de Bomberos y de la Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 70.- Para la aprobación de los proyectos, "La Secretaría" revisará los proyectos arquitectónicos que le sean presentados para la obtención de licencias y aprobará aquéllos que cumplen con los requerimientos de cada uno de ellos de manera independiente.

Artículo 71.- En caso de que en un proyecto existan dos usos distintos entre sí se deberá cumplir con los requerimientos de cada uno de ellos de manera independiente.

Artículo 72.- En el proyecto arquitectónico de los edificios comerciales, los leteros, rótulas o cualquier otra clase de anuncios deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme y el Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Cajeme.

NORMAS TÉCNICAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Artículo 73.- Las "Normas Técnicas" relativas a proyecto arquitectónico, además de lo establecido en su correspondiente tipología, deberán satisfacer lo dispuesto en el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Cajeme en lo que se refiere a las facilidades arquitectónicas correspondientes, estableciendo lo suyo, las bases para facilitar el Diccionario de Prevención de Incendios a que se refiere al Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 74.- Estas Normas son de aplicación general para todo tipo de edificación con las especificaciones y excepciones que en ellas se indican. Asimismo, señalarán la aplicabilidad de otras disposiciones, tales como las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las Normas Nacionales (NAY) vigentes a la fecha, "cuando así" procede. El cumplimiento de estas Normas queda bajo la responsabilidad del Cliente Responsable de Obra y de los "Partidos" y "Corresponsables", en su caso.

Artículo 75.- ESTACIONAMIENTOS. Los caídos para estacionamiento de vehículos en una vivienda o edificio, deberán observar los siguientes requerimientos:

i. FACHADAS: Los elementos arquitectónicos que constituyan el perfil de una fachada, tales como pilastres, sardinelos y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 2.25 m sobre el nivel de la barda, no podrán sobresalir un máximo hasta de 10 cm y siempre y cuando no ocasionen peligro a los peatones o los coches.

ii. BACONES: Los balcones o volúmenes situados a una altura mayor a 1.50 m podrán sobreseguir del anclamiento hasta 1.00 m. Queda prohibida la construcción de balcones y volúmenes sobre las colindancias vecinas.

iii. MARQUESINAS: Las marquesinas podrán sobreseguir del anclamiento un máximo de 1/3 de su ancho de la barda sobre la cual se proyectan. No se permitirá construir maniqués sobre los prados vecinos. Todos los elementos de la marquesina deben estar situados a una altura mayor de 2.50 m sobre el nivel de la barda y no pueden cometer sombras sobre la vía pública.

iv. Los incisos anteriores se referirán a viviendas que serán sujetos a remodelación o ampliación. En caso de edificaciones nuevas, estas deberán cumplir con lo especificado en el artículo 75 del presente reglamento referente a estacionamientos.

CÁJONES DE ESTACIONAMIENTO

Tabla 75.1

| Uso | Rango o Distino | Mínimo Caídos Estacionamiento |
|--------------------------|---|-------------------------------|
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Hasta 50 m ² | 1 por vivienda |
| | Más de 50 m ² hasta 250 m ² | 2 por vivienda |
| | Más de 250 m ² | 3 por vivienda |
| | Hasta 50 m ² | 1 por vivienda |
| | Más de 50 m ² hasta 120 m ² | 1.50 por vivienda |



| Uso | Rango o Destino | Mínimo Cajones Estacionamiento | Rango o Destino | Mínimo Cajones Estacionamiento |
|---|---|---|--|--|
| PLURIFAMILIAR SIN ELEVADOR | Más de 120 m ² hasta 250 m ² Más de 250 m ² | 2 por vivienda 3 por vivienda | Ciudades, despachos y consultorios oficiales, embajadas y oficinas consulares | 1 por cada 30 m ² construidos |
| (DUPLEX O EN CONDOMINIO) | | | Bancos y casas de cambio | 1 por cada 30 m ² construidos |
| HORIZONTAL O VERTICAL) PLURIFAMILIAR SIN ELEVADOR (CONDOMINIO VERTICAL) | Hasta 50 m ² Más de 50 m ² hasta 120 m ² Más de 120 m ² hasta 250 m ² Más de 250 m ² | 1 por vivienda 1 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda | Hospital de urgencias, de especialidades, de salud pública, clínicas de urgencias y clínicas en general, laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías, asilos de ancianos, casas de cura y otras instituciones de asistencia social | 1 por cada 50 m ² construidos 1 por cada 50 m ² construidos 1 por cada 50 m ² construidos 1 por cada 50 m ² construidos |
| COMERCIAL | Central de Abastos Mercado | 1 por cada 150 m ² construidos 1 por cada 50 m ² construidos | Veterinarias y tiendas de animales, Centros artificiales, clínicas y hospitales veterinarios, jardines de niños y escuelas para niños, almacenes, Escuelas Primarias, Academias de enseñanza especial e instituciones científicas | 1 por cada 75 m ² construidos 1 por cada 75 m ² construidos 1 por cada 40 m ² construidos 1 por cada 60 m ² construidos 1 por cada 60 m ² construidos 1 por cada 60 m ² construidos 1 por cada 25 m ² construidos |
| ABASTO Y ALMACENAMIENTO | Bodega de productos perecederos Bodega de muebles y no perecederos Depósito y comercialización de combustible Gasolineras | Var nota XXX 1 por cada 200 m ² de terreno 1 por cada 100 m ² de terreno 1 por cada 150 m ² de terreno 1 por cada 150 m ² de superficie ocupada | Estaciones de gas, carburante y otros, tiendas comerciales temporales y establecimientos de servicios, venta de artículos, comestibles y comidas, granos, frutas, minúsulas y misceláneas, elaborados, sin congelar, molinos, panaderías, mayores de 80 m ² , Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores de 80 m ² , Venta de artículos de construcción y materiales de construcción, materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrieras, relojeras y herrajes, mayores a 80 m ² , Autoservicio | 1 por cada 10 m ² de terreno 1 por cada 50 m ² construidos 1 por cada 50 m ² construidos 1 por cada 150 m ² de terreno 1 por cada 50 m ² construidos 1 por cada 40 m ² construidos 1 por cada 40 m ² construidos |
| TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES | | | Área de Maniobras 1 m ² por cada 40 m ² construidos considerando un área mínima de 15 m ² | |
| TIENDAS DE AUTOSERVICIO | | | Mayores de 240 m ² construidos | |
| CENTROS COMERCIALES | | | Venta y renta de vehículos y maquinaria por superficie neto comercial | 1 por cada 80 m ² construidos |
| AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN | | | No incluye al área destinada a vehículos en exhibición o reparación | 1 por cada 20 m ² construidos |
| TALLERES AUTOMOTRICES | | | Talleres de reparación de automóviles, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz, lavanderías, tintorerías, sastrierías, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas. | 1 por cada 40 m ² construidos (en el caso de los jardines) |
| BANOS PÚBLICOS | | | Baños públicos | 1 por cada 20 m ² construidos |
| SERVICIOS | | | Gimnasios y asfaltamiento físico | 1 por cada 40 m ² construidos |
| | | | Salas de baile, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrierías, estudios fotográficos. | 1 por cada 40 m ² construidos |
| | | | Servicios de alquiler de artículos en general | 1 por cada 40 m ² construidos |

| Uso | Rango o Destino | Mínimo Cajones Estacionamiento | Rango o Destino | Mínimo Cajones Estacionamiento |
|---|-----------------|--------------------------------|--|---|
| HOSPITALES | | | Ciudades, despachos y consultorios oficiales, embajadas y oficinas consulares | 1 por cada 100 m ² construidos |
| CENTROS DE SALUD | | | Bancos y casas de cambio | 1 por cada 30 m ² construidos |
| ASISTENCIA SOCIAL | | | Hospital de urgencias, de especialidades, de salud pública, clínicas de urgencias y clínicas en general, laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías, asilos de ancianos, casas de cura y otras instituciones de asistencia social | 1 por cada 50 m ² construidos |
| ASISTENCIA ANIMAL | | | Veterinarias y tiendas de animales, Centros artificiales, clínicas y hospitales veterinarios, jardines de niños y escuelas para niños, almacenes, Escuelas Primarias, Academias de enseñanza especial e instituciones secundarias y técnicas, Escuelas preparatorias, Institutos Técnicos, centros de capacitación OCH, CONALEP, vocaciones, escuelas normales, Politécnicos, tecnológicos, universidades, Centros de estudio de postgrado, Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanentes o temporales a cielo abierto, Exposiciones permanentes o temporales al aire libre, Bibliotecas, Templos y lugares para culto | 1 por cada 75 m ² construidos |
| EDUCACIÓN ELEMENTAL | | | Instalaciones religiosas, seminarios y conventos con internet, fondos y restaurante menores de 80 m ² , Restaurantes menores de 80 m ² , hasta 200 m ² , Restaurantes mayores de 200 m ² , Centros nocturnos y discotecas, Cantinas, bares, cervecerías y establecimientos circos y ferias | 1 por cada 60 m ² construidos |
| EDUCACIÓN MEDIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS | | | AULAMENTOS Y BEBIDAS | 1 por cada 40 m ² construidos |
| EXHIBICIONES | | | Centros de información | 1 por cada 10 m ² construidos |
| INSTITUCIONES RELIGIOSAS | | | Centros de recreación | 1 por cada 20 m ² construidos |
| ENTRETENIMIENTO | | | DEPORTES Y RECREACIÓN | 1 por cada 15 m ² construidos |
| | | | ALOJAMIENTO | 1 por cada 10 m ² construidos |
| | | | POLICIA | 1 por cada 20 m ² construidos |
| | | | BOMBEROS | 1 por cada 200 m ² construidos |

| | |
|-------------------------|--|
| USO | Mínimo Calones Estacionamiento. |
| RELIGIOSOS | Rancho de recogimiento social y de integración familiar y refectorio y centrales de ambulancias Fuerzas de Socorro y Centrales de Emergencias y cemeterios y cementerios |
| FUNERARIOS | Funerarias y funerarias de iluminación Terminal de autotransporte urbano y ferriero. Terminales de carga Estaciones de sistema de transporte colectivo Encierro y mantenimiento del vehículos Terminal del sistema de transporte colectivo Terminales aéreas (pistaformas en, azoteas), no se requiere. Transportes Aéreos |
| COMUNICACIONES | Agencias de correos, teléfonos y teléfonos Centrales telefónicas y de correos, teléfonos de atención al público. Estaciones de radio o televisión, instalaciones de provisión de servicios Internet y/o Teléfono. Caducar. |
| INDUSTRIA | Micro-industria, industria doméstica Industria de alta tecnología y software. Industria familiar Estaciones y subestaciones eléctricas Estaciones de transformación de basura Plazas y explanadas |
| INFRAESTRUCTURA | Parques y jardines Agroindustria Transformación industrial o biotecnológica de la producción rural. Servicio y pasaje. |
| INFRASESTRUCTURA | Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural. |
| FORESTAL | Centros de investigación forestal Campos para silvicultura Campos experimentales Viveros Áreas administrativas Laboratorios Estanques, piletas y búnkeres Bodegas para implementos y alimenticios |
| PISCICOLA | Campos para cultivos anuales de asación y de plantación |
| AGRICOLA | Tanques, fuentes, invernaderos e instalaciones hidropónicas e cultivo biotecnológicas Prados, pastores y aguas. Establos y corrales |
| PECUARIA | Laboratorios e instalaciones de asistencia animal |

La demanda total de calones de estacionamiento de un inmueble con uno o más usos, será la suma de las demandas de cada uno de ellos. Para efectos de cálculo, la fracción de calón se considera como un calón compuesto.

La demanda de calones de estacionamiento para los usos o destinos indicados en la Tabla 7.5.1, será proporcional a la medida de los calones de estacionamiento que en el caso de la red de tráfico, no sobre vía pública, excepto por lo dispuesto en el inciso XI.

Cuando el estacionamiento sea en línea (lo conditivo) el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.0 x 2.50 m. Estas medidas no incluyendo las áreas de circulación.

Si lo relativo a accesibilidad para personas con discapacidad los estacionamientos públicos y privados deben cumplir con lo dispuesto en la NMX-R-050-SCFI vigente la "ficha utilizando un calón de 5.50 m de fondo, para uso de espacios para personas con discapacidad, se deberá designar un calón con dimensiones de 3.80 x 5.50 m de cada 25 o fracciones a partir de 12, en todo tipo de estacionamientos públicos o privados. El ancho mínimo para camiones para unidades y automóviles será de 3.50 m para estacionamiento en batería o de 3.00 m en cordón. La longitud del calón debe ser resultado de un análisis del tipo de vehículos dominantes. En los estacionamientos privados podrán permitirse que los espacios se dispongan tal manera que para sacar un vehículo se muera un máximo de 8.00 %. También debe existir una rampa con pendiente mayor al 8.00 %. También debe existir una rampa con pendiente menor al 8.00 %.

No se permiten calones de estacionamiento en rampas con pendiente entre el estacionamiento y el acceso al edificio.

La libre de obstáculos entre el estacionamiento para un número mayor de 100 vehículos, deberán sujetarse a las edificaciones que requieren de estacionamientos para un número menor de 100 vehículos, deberá designar el tipo y destino o que no cumplan con la totalidad de los usos existentes que presentan cambio de uso o destino o que no cumplan con la efecto otros precios, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 100.00 m y no se alteren las demandas ni las validades o colecciones debiendo demostrar a la "Secretaría" que cuentan con los calones necesarios para cubrir la demanda total de estacionamiento y la edificación a la que dan servicio. En ambos sitios se deben colocar letreros señalando la ubicación del estacionamiento y la edificación a la que dan servicio. En casas especiales o potencialmente conflictivas, "la Secretaría y el Consejo" determinarán lo conditivo.

Las zonas o inmuebles considerados como históricos, simbólicos o representativos de Ciudad Obregón o del Municipio de Cajeme, podrán ser exentos, a juicio de "la Secretaría" y "El Consejo", de una parte, o de la totalidad de los calones de estacionamiento.

La otra libre mínima en la entrada y dentro de los estacionamientos, incluyendo pasillos de circulación, áreas de aparcamiento, rampas, no deberá ser menor de 2.00 m.

En las edificaciones destinadas a talleres, automóviles, linternas y similares, no se considerará el área de repartición como espacio de estacionamiento.

Las edificaciones designadas para la educación, excepto las guarderías, jardines para niños, escuelas para niños apípicos y escuelas de aducción para personas con discapacidad, deben tener área de estacionamiento exclusiva para transporte escolar.

Los edificios de urgencias deben estar provisto de un espacio independiente para ambulancia.

XV.1) Los edificios de urgencias deben contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de desechos sólidos.

XV.2) Los edificios de urgencias deben tener un acceso libre para vehículos desde la vía Pública en el que se plasman dejar y recoger usuarios de emergencia.

XV.3) A partir de 50 camas deben tener la demanda de calones de estacionamiento requerida, y resolver adecuadamente las circulaciones, se podrán utilizar equipos móviles en intentos y entornos como plataformas giratorias, eleva-autos para un auto, así como elevadores para autos (monocarras) en lugar de las armas.

XVI. Director Responsable de Obra "deberá incluir las especificaciones técnicas del sistema por instalar.

XVII. Las circulaciones para vehículos, las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos, deben estar separadas entre sí.

XVIII. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos, deben estar separadas entre sí.

Las circulaciones verticales deben ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos, debiendo atender cumplir con los requisitos que al respecto estén dispuestos en este Reglamento.

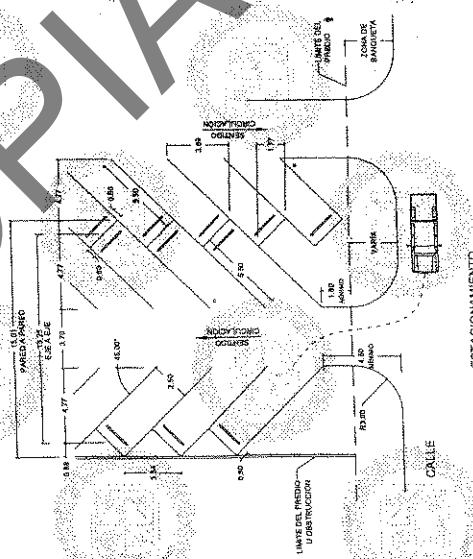
TABLA 7.5.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

Cuando se hace referencia a vivienda o a m² construidos, se considera la totalidad de la superficie construida cubierta en todos sus niveles.

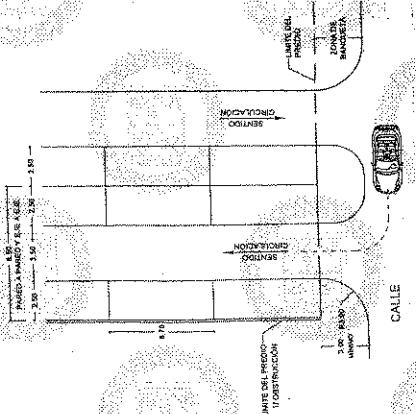
Aleto 75.- HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONAMIENTO. El nivel de desplante de piso terminado para cualquier edificación deberá ser de mínimo de 25 cm sobre el nivel de corona de garmicón.

Diagramma 7.5.2

**DIMENSIONES MÍNIMAS DE ESTACIONAMIENTO
ACOT. METROS**



ESTACIONAMIENTO



三



Tabla 76.1 Condiciones Complementarias

| CENTROS DE INFORMACIÓN (Bibliotecas) | | 1 m ² / persona | - | 3.00 | (t), (u), (v) |
|--|--|--|-------------------------------|---------------------|---------------|
| Exposiciones temporales | | 2.50 m ² por lector | - | 2.50 | - |
| Hasta 250 m ² | | 2.20 m ² por lector | - | 3.00 | - |
| Mas de 250 m ² | | 0.50 m ² / asiento | 0.45 m ² / asiento | 2.50 | (f), (g) |
| INSTITUCIONES RELIGIOSAS | | 0.70 | 0.50 m ² / asiento | 3.00 | (f), (g) |
| Mas de 250 concurrentes | | 1.00 m ² / asiento continental | - | 3.00 | (e) |
| Bares y locales de comida rápida | | 1.00 m ² / persona | - | 3.00 | (e) |
| Área de comensales | | 0.50 m ² / persona | - | 3.00 | (e) |
| Áreas de cocina y servicios | | 0.50 m ² / comensal | - | 3.00 | (e) |
| Hasta 250 concurrentes | | 0.50 m ² / persona | 0.45 m ² / asiento | 3.00 | (g), (h), (i) |
| Mas de 250 concurrentes | | 0.70 | 0.50 m ² / persona | 3.00 | (g), (h), (i) |
| Canchicas o instalaciones de prácticas y exhibiciones | | DRO | DRO | DRO | DRO |
| Graferías | | 0.40 m ² / asiento | 0.45 m ² / asiento | - | - |
| ENTRETENIMIENTO | | 3.00 m ² / persona | - | - | - |
| Aeródromos, teatros, cines, salas de concierto, centro de convenciones | | 7.20 m ² | 2.40 | 2.50 | - |
| DEPORTES Y RECREACIÓN | | Residencias colectivas y casa de huéspedes. Dormitorios individuales | 6.00 m ² | 2.20 | 2.50 |
| Dormitorios comunes hasta 250 ocupantes | | 10.00 m ² / persona | - | 2.50 | (d) |
| Mas de 250 ocupantes | | 12.00 m ² / persona | - | 2.70 | - |
| Albergues juveniles, Domésticos comunes | | 10.00 m ² / persona | - | 2.50 | - |
| Áreas administrativas | | 5.00 m ² / empleado | - | 2.50 | - |
| Dormitorios comunes | | 10.00 m ² / persona | - | 2.50 | - |
| Celdas individuales | | 5.00 m ² | 2.00 | 2.50 | - |
| Celdas comunes | | 3.00 m ² / persona | 2.70 | 2.50 | - |
| Salas de vehículo, crematorios y mausoleos | | 1.00 m ² / persona | - | 2.70 | - |
| POLICIA, BOMBEROS | | Área Mínima | Lado Mínimo | Altura Mínima Dirs. | |
| LOCAL | | 2.00 m ² / trabajador | - | DRO | DRO |
| Áreas de trabajo | | 10.00 m ² / trabajador | - | DRO | DRO |
| INDUSTRIA | | | | | |
| ÁREAS DE TRABAJO | | | | | |

En comedores de uso público y restaurantes, así como comedores para empleados, se destinarán por lo menos 10 espacios por cada 100 comensales para uso de personas con discapacidad. En lugares de uso público donde se proporciona albercón, información, recepción de pagos o similares, se contará al menos, con 1 módulo o taquilla para 5, con una altura máxima de 78 cm para uso de personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña, la cual será accesible desde la vía pública y estacionamiento. Mientras, en columna de observación:

Longitud de la cocheta
Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sencillos, se establecen en la tabla

El índice de m^2 dimensiona la superficie mínima necesaria considerando individualmente, personas en espacios dimensionales en casos de conmensales en barras o salas. Se consideran los conmensales en mesas. Son aceptables índices más altos en casos de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifica y numera los lugares respectivos.

Si incluye espacios de culto, como salas de culto, salas de reuniones, salas de trabajo, espacios de culto tales como oficinas, y circulaciones dentro de las áreas de culto. No incluye Prestación de servicios, salarios o oficinas administrativas.

Distinguiéndola la capacidad del tiempo o del espacio de actividad, aplicando el índice de m^2 personalizable para el espacio que se utilice. La altura mínima recomendable es de 2,40 m. Por lo tanto, se obtendrá una superficie mínima de 2,40 m por persona.

El índice de m^2 personal, incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y de exposición y circulación dentro de las salas.

Cabe mencionar la máxima simultaneidad de visitantes y personal previsto en circulaciones.

Las instalaciones tendrán un área mínima de 1,00 m² y una altura de 2,10 m. Se colocarán ajustándose al índice de personas por cada 1.500 personas o tránsito, sin dar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accésos.

Un m^2 dimensionado para el espacio de trabajo o concetración, debe disponerse mínimo de 2,40 m por persona.

Un m^2 dimensionado para el espacio de exposición, debe disponerse mínimo de 2,40 m por persona.

Un m^2 dimensionado para el espacio de representación, debe disponerse mínimo de 2,40 m por persona.

Un m^2 dimensionado para el espacio de circulación, debe disponerse mínimo de 2,40 m por persona.

Los niveles DCO indican en la "Directiva Responsable de Obra" debe fundamentalmente las dimensiones

los locales características que definirán el uso principal del inmueble, así como la actividad que se desarrolle en él, sea ésta compatible o no con la aprobación del "Permito Arquitectónico".

En los casos que se señalan a continuación, se establecerán las indicaciones para un mismo tipo de local, en dimensionamiento mínimo debe ser considerado:

- 1. **Centro Comunitario:** correspondiente, o bien en su caso, contar con la aprobación del "Permito Arquitectónico".
- 2. **Servicios Comunitarios:** destinados a la atención y desarrollo de las necesidades de la población.
- 3. **Servicios de Salud:** destinados a la atención médica de emergencia, dental del adulto y de los niños, y servicios de enfermería.
- 4. **Servicios de Higiene:** destinados a la atención médica de emergencia, dental del adulto y de los niños, y servicios de enfermería.
- 5. **Servicios de Educación:** destinados a la atención médica de emergencia, dental del adulto y de los niños, y servicios de enfermería.
- 6. **Servicios de Recreación:** destinados a la atención médica de emergencia, dental del adulto y de los niños, y servicios de enfermería.
- 7. **Servicios de Comercio:** destinados a la atención médica de emergencia, dental del adulto y de los niños, y servicios de enfermería.
- 8. **Servicios de Servicio:** destinados a la atención médica de emergencia, dental del adulto y de los niños, y servicios de enfermería.

AS CON EQUIPOS MECÁNICOS. Las ferias con equipos mecánicos deberán cumplir las siguientes

esta en la relación de equipos de juegos mecanicos deberán darse de tal manera que se impida el poseer libro de la pyme con el visto bueno de la dirección municipal de cultura y deportes.

En el futuro se usen las señales con equipos mecánicos de señal, contar por lo menos, con un lugar provisto con los servicios de primeros auxilios, localizado en un sitio que facilmente sea visible en lugares estrechos.

SISTEMAS DE EDIFICACIONES. Las características para la accesibilidad a las diversas áreas en edificios, son: rampas, escaleras, pasillos, circulaciones horizontales, vestuarios, elevadores, entradas, puertas, baños, etc. Los sistemas de edificación se dividen en: **EDIFICIOS**, que tienen una gran superficie y están destinados a vivienda, oficinas, industria, comercio, etc.; **EDIFICIOS MÓVILES**, que tienen una menor superficie y están destinados a vivienda, oficinas, industria, comercio, etc.; **EDIFICIOS TÉCNICOS**, que tienen una menor superficie y están destinados a vivienda, oficinas, industria, comercio, etc.

Características de accesibilidad a personas con discapacidad en áreas de atención al público, quedan establecidas en la norma TEC-N-001-2007.

1.4. A continuación se presentan los resultados de la encuesta.

recuerdos, estadiogramas, tarjetas, baños, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidades.

8

disponibilidad. En su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS y NOM-001-SSA vigentes a la fecha. Es obligatorio cumplir con la NMX-R-050-SCFI-2006 o la vigente a la fecha.

Artículo 81.- En el diseño y construcción de los elementos de circulación en los edificios destinados al sector salud, se debe cumplir con la NOM-001-SSA vigente a la fecha estableciendo los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 82.- ACCESIBILIDAD A ESPACIOS DE USO COMÚN, VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES: El proyecto, las obras y las construcciones en la vía pública, espacios abiertos, en las áreas verdes, parques y jardines o en los exteriores de conjuntos habitacionales tienen satisfactoria.

- I. Las obras o trabajos que se realicen en glorietas y banquetas no deben obstruir la libre circulación de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad.
- II. Las concavidades en la vía pública no deben impedir el paso a las personas con discapacidad.
- III. Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas. Postes, mobiliario urbano y puestos fijos o temporales, deben ubicarse en la banqueta de mancha que impiden el libre uso de la misma a las personas con discapacidad.

Artículo 83.- CIRCULACIONES PEATONALES EN ESPACIOS EXTERIORES: Las circulaciones peatonales deben tener un ancho mínimo de 1.20 m. (ver diagrama 83:1). Los pavimentos serán antideslizantes, con cambios de textura en cotizas que distancien para el orientación de ciegos y demás visuales. Cuando estas circulaciones sean exclusivas para personas con discapacidad (ver diagrama 83:1), se deberá colocar dos barandales en ambos lados del andador, uno a una altura de 90 cm y otro a 75 cm, medidos sobre el nivel de banqueta.

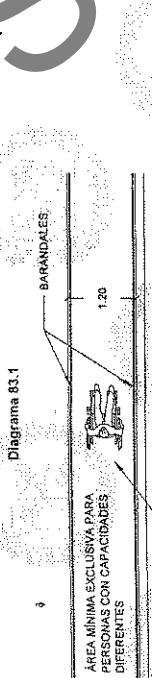
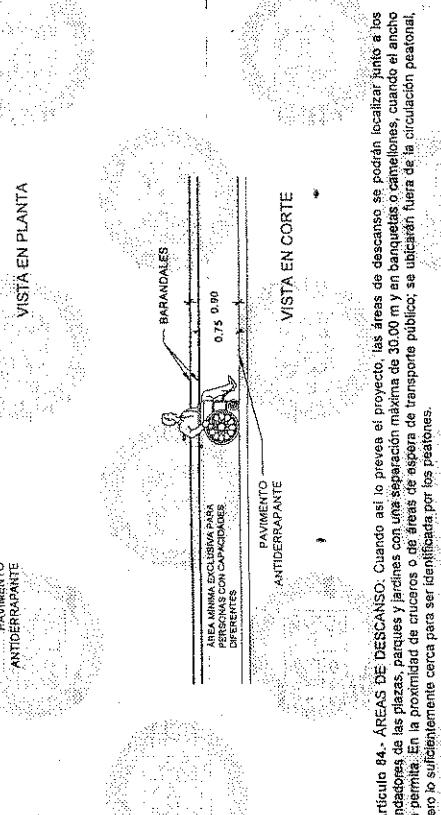


Diagrama 83:1

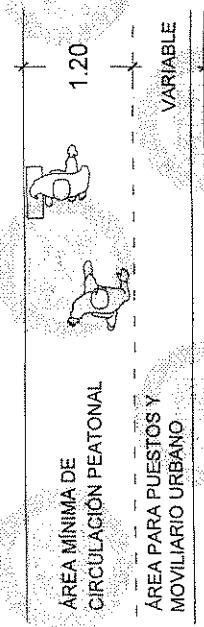


Artículo 84.- **AREAS DE DESCANSO:** Cuando así lo prevé el proyecto, las áreas de descanso se podrán localizar junto a los andadores de las plazas, parques y jardines con una separación máxima de 30.00 m y en banquetas o camellones, cuando el ancho lo permita. En la proximidad de cruceiros o de áreas de espera de transporte público; se ubicarán fuera de la circulación peatonal, pero lo suficientemente cerca para ser identificada por los peatones.

Artículo 85.- **BANQUETAS:** Se entiende por banqueta al cambio pavimentado a cada lado de una calle, generalmente más elevado que ésta, reservado para la circulación de los peatones. Para las banquetas en el Área de andadores, se reservará un ancho mínimo

de 1.20 m sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semifijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano. Cambio existan desvíos para las entradas de autos, deberán proyectarse rampas laterales en ambos sentidos.

Diagrama 85:1



Artículo 86.- **CAMELIJONES:** Se entiende por camellón a la banqueta que divide los dos sentidos del tráfico de una avenida, con una pendiente semivertida de pasto, árboles y flores. Para los camellones, se dejará un paso peatonal con un ancho mínimo de 1.50 m al mismo nivel que el arroyo, con cambio de textura para que ciegos y demás visuales lo puedan identificar (ver diagrama 87:1 y 87:2). Se colocará algún soporte, como barandal o tubo, como apoyo a las personas que lo requieran.

Artículo 87.- **RAMPAS ENTRE BANQUETAS Y ARROYO:** Las rampas se colocarán en los extremos de las calles y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima certificada de 10.00 %, así como cambio de textura para facilitar la identificación por ciegos y demás visuales (ver diagrama 87:1 y 87:2). En su caso se debe cumplir con lo dispuesto en la Norma NMX-R-050-SCFI vigente a la fecha. Deben estar sin obstrucciones para su uso. Adicionalmente deben cumplir con lo siguiente:

I. La superficie de la rampa debe ser antideslizante.

II. Las diferencias de nivel que se forman en los bordes laterales de la rampa principal, se resolverán con rampas con pendiente máxima del 6.00 %.

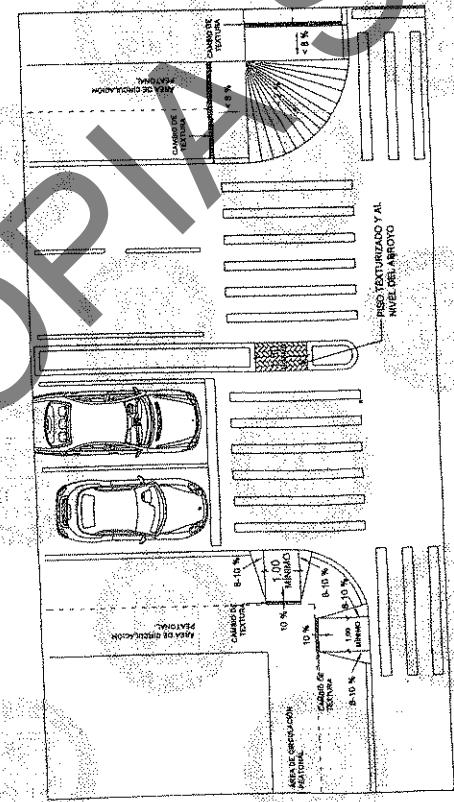
III. Las gramináceas que se interrumpan por la rampa, se rematarán con bordes boleados con un radio mínimo de 25 cm en planta. Las aristas de los bordes laterales de las rampas secundarias, deben ser boleadas con un radio mínimo de 5 cm.

IV. No se ubicarán las rampas cuando existan registros, huecos de tormenta, coqueras, o cuando el paso de peatones sea prohibido en el cruceiro.



V Las rampas deben señalizarse con una franja de pintura color amarillo de 10 cm en todo su perímetro.

Diagrama 87.1



Artículo 88.- **TELÉFONOS PÚBLICOS:** Las áreas de teléfonos públicos deberán contener al menos un teléfono a una altura de 1.20 m para que pueda ser utilizado por personas en silla de ruedas, niños, y gente paqueta. (Revisa las condiciones o normas para colocar los teléfonos públicos)

Artículo 89.- **BARANDALES Y PASAMANOS:** Las escaleras y escalinatas, an exterioras con ancho hasta de 10.00 m en explanadas o accesos a edificios públicos, deben contar con barandal provisto de pasamanos en cada uno de sus lados, o a cada 6.00 m o fracción en caso de anchos mayores.

Artículo 90.- **ALTURA EN EDIFICACIONES:** La altura máxima en las edificaciones estará determinada de la siguiente forma:

- I. Ningún punto de un edificio podrá estar a mayor altura que dos veces su distancia mínima a un punto virtual vertical que se localice sobre el límite del predio opuesto a la calle.
- II. Para los predios que tengan frente a plazas y andenes, al límite del predio opuesto para los fines de este artículo, se localizará a 5.00 m hacia dentro de la terminación de la acera oquesta.
- III. La altura del edificio deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de la calle correspondiente al frente del predio.
- IV. Cuando una edificación sea situada en la esquina de dos calles, la altura podrá ser igual a la correspondiente a la calle más ancha, hasta una distancia equivalente a dos veces el ancho de la calle angosta, correspondiente a la parte de la esquina. El resto de la edificación de la calle angosta tendrá como límite de altura el señalado en el inciso anterior.

CAPÍTULO III

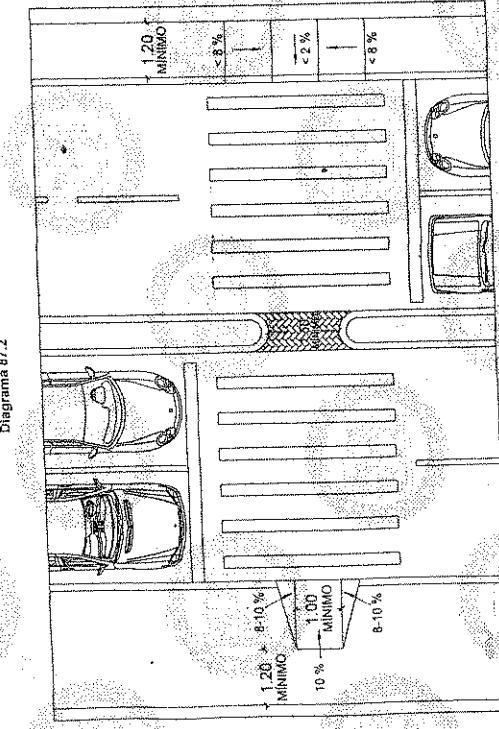
HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 91.- **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS:** Toda vivienda y edificio deberá estar provisto de instalaciones de agua potable para abastecer los muebles sanitarios. Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Agua del Estado de Sonora (Ley 749), sus reglamentos, así como las establecidas por el Sistema de Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caeme vigentes a la fecha, así como las dispuestas en el presente Reglamento y con los requerimientos que se señalarán para cada caso específico. La cantidad y los espacios de los muebles sanitarios deberán observar los siguientes mínimos:

MUEBLES SANITARIOS

Tabla 81.1

| Tipoología | Magnitud | Toodero | Lavabos | Rogaderas |
|------------------------------|---------------------------------|---------|---------|-----------|
| COMERCIAL | | | | |
| Tienda de comercio y tiendas | Hasta 25 empleados | 2 | 2 | 0 |
| | De 26 a 50 | 3 | 2 | 0 |
| | De 51 a 75 | 4 | 3 | 0 |
| | De 76 a 100 | 5 | 3 | 0 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 3 | 2 | 2 |
| Bodegas y almacenes | Hasta 25 personas | 3 | 3 | 3 |
| | De 26 a 50 | 4 | 4 | 4 |
| | De 51 a 75 | 5 | 4 | 4 |
| | De 76 a 100 | 5 | 3 | 3 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 3 | 2 | 1 |
| Otras bodegas y almacenes | Hasta 25 personas | 3 | 2 | 2 |
| | De 26 a 50 | 4 | 3 | 2 |
| | De 51 a 75 | 5 | 3 | 3 |
| | De 76 a 100 | 5 | 3 | 3 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 3 | 2 | 2 |
| Venta y renta de vehículos | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| | De 101 a 200 personas | 3 | 2 | 1 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 2 | 2 | 1 |
| | De 5 a 10 asientos | 2 | 2 | 1 |
| | De 11 a 25 asientos | 3 | 3 | 4 |
| Bandas públicas | | | | |



| Tipología | Magnitud | Inodoro | Lavabos | Regaderas |
|--|---------------------------------|---------|---------|-----------|
| | De 21 a 35 asistentes | 4 | 3 | 3 |
| | De 51 adicionales o fracción | 3 | 3 | 4 |
| SERVICIOS | | | | |
| Administración y Servicios Financieros | Hasta 100 personas | 2 | 0 | 0 |
| Oficinas de Cualquier tipo | De 101 a 200 personas | 2 | 0 | 0 |
| Hospitales Y Servicios de Salud Y Asistencia | Cada 100 asistentes o fracción | 2 | 0 | 0 |
| Salas de espera | Hasta 100 personas | 2 | 0 | 0 |
| | De 101 a 200 | 3 | 2 | 0 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 2 | 0 | 0 |
| Cuartos de camas | Hasta 10 camas | 1 | 1 | 1 |
| | De 11 a 25 | 3 | 2 | 2 |
| | Cada 25 adicionales o fracción | 1 | 1 | 1 |
| Empleados: | Hasta 25 empleados | 2 | 0 | 0 |
| | De 26 a 50 | 3 | 2 | 0 |
| | De 51 a 75 | 4 | 2 | 0 |
| | De 76 a 100 | 5 | 3 | 0 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 3 | 2 | 0 |
| Educación e Investigación | Cada 50 alumnos | 2 | 0 | 0 |
| Educación Preescolar, | Hasta 75 alumnos | 3 | 2 | 0 |
| Básica y Media Básica | De 76 a 150 | 4 | 2 | 0 |
| Media Superior Y Superior | Cada 75 adicionales o fracción | 2 | 0 | 0 |
| Institutos de Investigación | Hasta 100 personas | 2 | 0 | 0 |
| | De 101 a 200 | 3 | 2 | 0 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 2 | 1 | 0 |
| Exhibiciones e Información | Hasta 100 personas | 2 | 0 | 0 |
| | De 101 a 400 | 4 | 4 | 0 |
| Museos y Centros de Información | Cada 200 adicionales o fracción | 1 | 1 | 0 |
| Instituciones religiosas | Hasta 100 asistentes | 2 | 2 | 0 |
| Lugares de culto (templos, iglesias y sinagogas) | De 101 a 200 | 4 | 4 | 0 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 2 | 2 | 0 |
| Alimentos Y Bebidas | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| Servicios de almacenes y bebidas | De 101 a 200 | 4 | 4 | 0 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 2 | 2 | 0 |
| Entretenimiento | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| | De 101 a 200 | 4 | 4 | 0 |
| Auditorios, teatros, cines, salas de conviertos, centros de convenciones | Cada 200 adicionales o fracción | 2 | 2 | 0 |
| Recreación social | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |

| Tipología | Magnitud | Inodoro | Lavabos | Regaderas |
|---|--|---------|---------|-----------|
| Centros culturales, clubes y sociales, salones de fiestas y bares | Cada 100 asistentes o fracción | 4 | 4 | 0 |
| | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| Deportes y recreación (centros, deportivos, estadios, hipódromos, gimnasios) | De 101 a 200 | 4 | 4 | 4 |
| | Cada 200 adicionales o fracción | 2 | 2 | 2 |
| Alquileramiento | | | | |
| Hoteleras, moteles y albergues | Hasta 10 huéspedes | 2 | 2 | 0 |
| | De 11 a 25 | 4 | 4 | 0 |
| | Cada 25 adicionales o fracción | 2 | 2 | 0 |
| Policía y bomberos | Hasta 10 personas | 1 | 1 | 1 |
| Centrales de policía, estaciones de bomberos y cuarteles | De 11 a 25 | 2 | 2 | 2 |
| | Cada 25 adicionales o fracción | 1 | 2 | 1 |
| Reclusorios | Cártulos de readaptación social, de integración familiar y reformatorios | DRO | DRO | DRO |
| Buenaerias | | | | |
| Agencias funerarias | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| | De 101 a 200 personas | 4 | 4 | 0 |
| | Cada 200 adicionales o fracción | 2 | 2 | 0 |
| Transportes Y Comunicaciones | | | | |
| Estacionamientos | Empleados | 1 | 1 | 0 |
| | Publico | 2 | 2 | 0 |
| | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| Estaciones de transporte | De 101 a 200 personas | 3 | 2 | 0 |
| | Cada 200 adicionales o fracción | 2 | 1 | 0 |
| INDUSTRIA | | | | |
| Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionan manifiesto daño | De 25 a 50 | 3 | 3 | 3 |
| | De 51 a 75 | 4 | 4 | 4 |
| | De 76 a 100 | 5 | 4 | 4 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 3 | 3 | 3 |
| | Hasta 25 personas | 2 | 1 | 1 |
| Otras Industrias | De 26 a 50 | 3 | 2 | 2 |
| | De 51 a 75 | 4 | 3 | 2 |
| | De 76 a 100 | 5 | 3 | 3 |
| | Cada 100 adicionales o fracción | 3 | 2 | 2 |
| ESPACIOS ABIERTOS | | | | |
| Jardines y parques | Hasta 100 personas | 2 | 2 | 0 |
| | De 101 a 400 | 4 | 4 | 0 |
| | Cada 200 adicionales o fracción | 1 | 2 | 0 |



CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Trabajos

| | |
|---|---|
| <p>En lugares de uso público, en los sanitarios donde sea obligatorio el uso de manguitos, se colocará al menos uno a partir de cinco con barras de apoyo para usuarios que lo requieran.</p> <p>Todas las especificaciones, excepto de habilidad y alojamiento, contarán con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de siete, o uno por cada cien alumnos, según sea el caso. Se instalará por lo menos uno en cada nivel con una altura máxima de 78 cm para su uso por personas con discapacidad, niños y gente pertinente.</p> <p>En instalaciones deportivas, baños públicos, tiendas y almacenes separados para hombres y mujeres. En los casos en que se presente el predominio numérico de un género entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándose así en el establecimiento.</p> <p>Los sanitarios se ubicarán de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel.</p> <p>En los establecimientos, se distribuirán por partes iguales en localidades separadas para hombres y mujeres. En los baños, se dispondrá de un número de urinarios que permita la utilización simultánea de la mitad de los mismos para acceso a ellos.</p> <p>En los establecimientos, se dispondrá de un número de urinarios que permita la utilización simultánea de la mitad de los mismos para acceso a ellos.</p> <p>En los establecimientos, se dispondrá de un número de urinarios que permita la utilización simultánea de la mitad de los mismos para acceso a ellos.</p> <p>En los establecimientos, se dispondrá de un número de urinarios que permita la utilización simultánea de la mitad de los mismos para acceso a ellos.</p> | <p>Al acceso de cualquier sanitario público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga a la vista directa y/o indirecta a los usuarios.</p> <p>En las instalaciones temporales podrán usarse criterios distintos de los aquí señalados, siempre y cuando posean niveles razonables de servicio.</p> |
| <p>1)</p> | <p>2)</p> |
| <p>3)</p> | <p>4)</p> |
| <p>5)</p> | <p>6)</p> |

be contar con la aprobación de los padres de los menores.

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS ESPACIOS PARA MUEBLES SANITARIOS

| Local | Mueble o accesorio | Ancho (en m) | Fondo (en m) |
|--|--------------------|-----------------|-----------------|
| Uso domésticos y baños en cuartos de hotel | | | |
| Lavabo | Incómodo | 0.70 | 0.70 |
| Regadera | | 0.80 | 0.80 |
| lavabo | | 0.75 | 1.10 |
| Lavabo | | 0.75 | 0.90 |
| Regadera | | 0.90 | 0.90 |
| Regadera a presión | | 1.20 | 1.20 |
| lavadero para personas con discapacidad | | 1.70 | 1.70 |
| Baños públicos | | | |

卷之三

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

los sanitarios de uso público indicados en la Tabla 3 se debe destinar, por lo menos, un espacio para inodoro cada 10 o fracción a partir de 5, para uso exclusivo de personas con discapacidad. En estos casos, las medidas esas para inodoro serán de $1,0 \times 1,70$ m. dedicándose a colocar pasamanos y/o soportes en los muros.

as servicios sanitarios en los edificios de uso público deberán de ubicarse de tal manera que no sea necesario
que las personas de la institución para acceder a ellos.

en estos mismos casos, y en la misma proporción, se debe prever lavabos, con una ubicación que permita la separación entre el lavabo y los aseos.

— Entrada de una sin habilidad /
scapacidad.

en bárdos públicos, hoteles con más de 25 habitaciones y restaurantes con más de 50 plazas. Se han instalado en los bárdos y en la playa de la Barrosa, en la localidad de La Línea de la Concepción, una barra de epoxi

1

| Máscara | U.M. | Institución |
|---------------------|------|--------------------|
| Inodoro | 5 | Fluorónitro |
| Inodoro | 2 | Tanque de descarga |
| Láritoo | 1 | Grito |
| Tina de baño | 2 | Grito |
| Regadera | 2 | Válvula mercadora |
| Fregadero | 2 | Grito |
| Vertedero | 1 | Grito |
| Minguito | 3 | Fluoramento |
| Minguito | 2 | Llave de rosante |
| Lavadero | 2 | Grito |
| Lavadora de ropa | 2 | Grito |
| Lavadora automática | 3 | Grito |
| Bebedero público | 1 | Grito |

DENANDA CONTRA LA 1 Las llaves de jardín que roban en el sistema se considerarán con una demanda contraída de 20 litros por minuto. En caso de existir varias llaves en un solo ramal, podrá considerarse la ejecución de la demanda en el sistema de forma simultánea. En cualquier ramal donde existe al menos una llave de proyección, una sola llave operará en el sistema de forma simultánea. La otra llave operará en el sistema de forma secuencial en los demás sistemas de forma simultánea.

DEMANDA CON INI La mayoría de las personas que realizan este tipo de demandas lo hacen con la intención de obtener una cantidad de dinero menor a la que el demandante considera que merece. En estos casos, el demandante suele presentar una demanda que excede la cantidad que se considera que el demandante merece. El demandante suele presentar una demanda que excede la cantidad que se considera que el demandante merece.

Jardín deberá contemplarse para conservar su belleza.

卷之三

8

- II. DEMANDA DE AGUA CALIENTE: Para el caso de los muebles que utilizan agua fría y caliente mezclada al determinar las demandas de cada una por separado se considerará el 75.00 % de las unidades-mueble correspondientes. En el punto en que se sumen ambas demandas del mismo mueble la suma deberá igualarse al 100.00 % de las unidades-mueble del equipo.
- III. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS: Las pérdidas de caída en cada tramo de tubería deberán estimarse utilizando la fórmula adimensional de piezas específicas sumada a la longitud física del tramo, aplicando la ecuación de Darcy-Weisbach y utilizando los diámetros internos reales de cada tubería. Para determinar las longitudes equivalentes podrán usarse las tablas de las Normas de Proyecto de Ingeniería del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes a la fecha.
- PRESIONES MÍNIMAS: Las presiones mínimas de abastecimiento a los muebles que no utilicen bombometros de red de 0 a 3.06 cm² (3.00 en la columna de agua). En caso de utilizar bombometros debe consultarse con el fabricante la presión mínima de operación.
- DIÁMETRO MINIMO: El diámetro mínimo para tuberías que a la taza sea de 2.0 mts. muebles será de 3/4" (19 mm). Solo se permitirá utilizar tubería de 1/2" (13 mm) de diámetro cuando esta sea necesaria a solo un mueble.
- VELOCIDADES: Se recomienda limitar la velocidad a un máximo de 2.50 m por segundo para evitar nuidos en la tubería. En caso de existir válvulas de cierre rápido en sistemas que utilizan equipos de bombeo se recomienda limitar la velocidad a 1.20 m por segundo para evitar sacudidas que pudieran dañar la tubería.
- EQUIPOS DE BOMBEO: No se permitirá la utilización de equipos de bombeo conectados directamente a la red municipal. Estos equipos deberán succionar el agua de una sistema con presión atmosférica.

Artículo 94.- ALMACENAMIENTO DE AGUA: La capacidad de los depósitos de agua será el equivalente al consumo medio de un día de acuerdo con las instalaciones distintas de las siguientes nociones. Esta capacidad es independiente de la planta de contra incendio, en caso de que ésta ultime exista. Se deberá tomar nota de previsiones para evitar la sedimentación de sólidos en los depósitos y cumplirán con los requisitos de sanidad necesarios para su buen funcionamiento. Los sistemas deberán ser completamente impermeabilizados y tener registros con clero hermético y sanitario, poseer tubería de ventilación que asegure la presión atmosférica en el interior y ubicarse a 3.00 m cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras. La tinta doméstica a deberá conectarse directamente al almacenamiento, evitando instalaciones en donde no se consuma el agua acumulada por períodos prolongados.

Tabla 94.1 Capacidad de Almacenamiento

| Capacidad de Almacenamiento | |
|--|---|
| a) Viviendas y conjuntos de viviendas: | 150 litros por habitante, con un mínimo de un litro de 600 litros por cada vivienda o, si equivalente global del conjunto en una catarina. Se considerará una población de 2 habitantes por vivienda. |
| b) Edificios para oficinas: | 20 litros por metro cuadrado de área de piso. |
| c) Hoteles: | 300 litros por habitación. |
| d) Guarderías: | 50 litros por niño / 100 litros por empleado. |
| e) Centros comerciales: | 6 litros por metro cuadrado de área de piso. |
| f) Centros deportivos: | 150 litros por usuario |
| g) Riego de áreas verdes: | 5 litros por metro cuadrado |
| h) Hospitales: | 300 litros por camas de adulto |
| i) Templos, iglesias y lugares de culto: | 100 litros por cada medida litúrgica |
| j) Agencias, oficinas: | 10 litros por asistente. |
| k) Escuelas, planteles: | 8 litros por alumno |
| l) Industria: | 100 litros por trabajador. |

Artículo 95.- SECCIONAMIENTO: En las instalaciones de uso distinto del habitacional familiar deberán colocarse válvulas de control en todos los equipos hidráulicos, como bombas, hidroneumáticos, calentadores, sanitizadores, etc. y en aquellas puntos donde convenga seccionar el funcionamiento hidráulico, para facilitar las labores de mantenimiento.

Artículo 96.- MEMORIAS DE CÁLCULO: Se requerirá memoria de cálculo matemático para las instalaciones de uso distinto del habitacional familiar que utilizan por lo menos 6 hidromatros o salidas. La Memoria de cálculo deberá realizarse sobre las bases mínimas de los artículos 92 al 95. En cualquier aspecto no contemplado por el presente Reglamento seán aplicables las Normas de Proyecto de Ingeniería del Instituto Mexicano del Seguro Social, la del Instituto Nacional de Instalaciones o otra que proporcione niveles de servicio equivalentes o mejores, la normatividad más aplicable deberá ser vigente a la fecha.

Artículo 97.- AGUAS PLUVIALES: Las edificaciones y los predios deberán estar provistos de instalaciones que garanticen el drenaje eficiente de las aguas pluviales, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Los techos, balcones, voladizos, terrazas, marquesinas, y en general cualquier saliente del límite del predio, deberán drenarse por medio de canalones y balancines pluviales de manera que se evite la caída libre del agua directamente sobre la vía pública o pasajes vecinos, depositándole a nivel de banqueta o directamente sobre el aterro de la calle.
- II. Los patios, estacionamientos y fábricas deberán contar con las piletas y instalaciones necesarias para el almacenamiento de las aguas pluviales se haga directamente hacia la vía pública y no drenarse a través de sus colectores o sistemas de la red municipal.
- III. Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que desaguejan agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

Artículo 98.- AGUAS DE DESCHIDO: Los inodoros que se utilizan en todas las instalaciones nuevas y en cambio de muebles deberán tener una descarga de toilete fijo por cada servicio.

Artículo 99.- FOSAS SEPTICAS: De no existir servicio público de alcantarillado, las aguas negras deberán conducirse a una fosita séptica con biocisternas adecuada, cuya calidad este conectada a un pozo de absorción. Las aguas de lluvia, las aguas laponizadas y las de limpieza se constituirán por tuberías independientes de las aguas negras al campo de filtración o al pozo de absorción.

Artículo 100.- TUBERIAS SANITARIAS: Los materiales que se podrían emplear en las tuberías de desague de aguas negras se determinarán dependiendo del medio en que se presten instalaciones, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cobre, bronce "M" o de mayor espesor de pared, podrá utilizarse enterrada, ahogada en muros y expuesta en interiores o a la intemperie.
- II. PVC o PEAD RD 51 o de mayor espesor de pared podrá utilizarse enterrada, ahogada en muros y expuesta en interiores.
- III. Hierro fundido o galvanizado celdular 20 o de mayor espesor de pared podrá utilizarse expuesta en interiores y a la intemperie.
- IV. No se permite el uso de tubería de concreto en instalaciones sanitarias.

Artículo 101.- DIÁMETRO DE LAS TUBERIAS SANITARIAS: Las tuberías o abanicos que conducen las aguas residuales de una vivienda infantilizada, hacia fuera de los límites del predio deberán ser de 4" (100 mm) de diámetro como mínimo y contar con una pendiente mínima del 1.00 %. El resto de las edificaciones deberán utilizar descargas condicionadas con diámetro y la pendiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Tabla 101.1 Pendientes de Tubería por Diámetro | |
|--|----------------|
| Diámetro mm | Pendiente en % |
| 0.50 | 1.50 |
| 1.00 | 2.00 |
| 1.50 | 2.50 |
| 2.00 | 3.00 |
| 2.50 | 3.50 |
| 3.00 | 4.00 |

Tabla 101.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Tabla 104.1 Iluminación y Ventilación Natural en Patios

| Local | Altura hasta (m) | Dimensión mínima L (m) | A (m) |
|---|---------------------|---------------------------|-------|
| Piezas habitacionales, comercios y oficinas | 4,00 | 1,50 | 1,50 |
| | 8,00 | 2,50 | 2,50 |
| Piezas no habitables | 12,00 | 3,00 | 3,00 |
| | 4,00 | 1,50 | 1,50 |
| | 8,00 | 2,00 | 2,00 |
| | 12,00 | 2,50 | 2,50 |

Finalmente de conectarlas a colectores públicos.

Si se observan roturas o daños en la caja de aluminio, se recomienda que el cliente lo informe al vendedor.

Artículo 103. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL: Para el dimensionamiento de ventanas se tomara en cuenta:

El área de las ventanas para iluminación en los espacios habitantes con uso doméstico podrá ser inferior al 15,98 % del área del local.

Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en balcones, lucernarios y demás. En estos casos, la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en balcones, lucernarios y demás. En estos casos, la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en balcones, lucernarios y demás.

proyección horizontal de viento que se obtiene en la [figura 1](#), el 4,00 % de la superficie del edificio, excepto en los tramos que se sitúan en las fachadas de colindancia. El uso de bloques prismáticos no se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia.

se considera para efectos de iluminación natural.
No se permiten ventanas sobre la propiedad del vecino. Tampoco se pueden tener vistas de costado o oblicuas
sobre la misma propiedad; si no existe la distancia mínima requerida para los patios de luminación.
V

Sobre la mañana, por otra parte, las ventanas y puertas de la vivienda, deben estar ventiladas en cada rincón hacia la vía pública, para que no sea menor del 10.00% de iluminación, ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10.00%.

en el nivel del DSO, diseñados de manera que impidan el paso de una o más personas, que tratan de impedir el acceso al sistema de información.

Artículo 104. ILUMINACIÓN EN PATIOS: Los patios para dar iluminación y ventilación natural, tendrán las siguientes dimensiones en relación con la altura de los paramentos verticales que los limiten.

ग्रन्थामूल एवं लेखकों का विवर

THE JOURNAL OF CLIMATE

卷之三

卷之三

Jueves 2 de julio del 2015

I. Las habitaciones destinadas a dormitorios deberán cumplir con los requisitos mínimos de ventilación natural establecidos en este Reglamento.

Artículo 108.- **INSTALACIONES EN GENERAL:** Sólo podrán construirse las instalaciones mecánicas, de ventilación, aire acondicionado, neumáticas, de gas, de seguridad y similares que estén provistas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Pública, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y acordes con las demás disposiciones legales vigentes. El propietario estará obligado a conservarlas en condiciones de proporcionar permanentemente un servicio seguro y eficiente.

Artículo 107.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Todas las instalaciones Eléctricas y de Iluminación deberán cumplir con las siguientes normas o las que en un futuro las sustituyan:

- I. Para instalaciones eléctricas en general: NOM-001-SEDE vigente a la fecha.
- II. Para Niveles de Iluminación: NOM-055-STPS vigente a la fecha.
- III. Para Eficiencia Energética en Iluminación: NOM-007-ENER vigente.
- IV. Para la clasificación de los Edificios obligados a cumplir las Normas: Acuerdo de la Secretaría de Energía del 28 de Noviembre de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación titulado: "Acuerdo que determina los lugares que concentrarán la publica para la verificación de las instalaciones eléctricas".
- V. En los casos en que así se establezca, se deberá contar con una Unidad Verificadora autorizada por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 108.- PARABRAYOS: Las edificaciones deben estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas que las protejan eficientemente contra este tipo de eventualidad, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Todos los cuerpos constituidos de madera de 25.00 m de altura, incluyendo aquellos cuyos tanques elevados de metal o concreto, casas de máquinas, torres, antenas, cobertizos, soportes de anuncios o cualquier tipo de apéndice, sobrepase esta altura.
- II. Todas las edificaciones donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas y que por la naturaleza de sus procesos empleen materiales, sustancias o equipos capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas.
- III. Los sistemas de pararrayos se deberá diseñar y constituir de acuerdo con las Normas Oficiales mencionadas para las instalaciones eléctricas.

Artículo 109.- ELEVADORES Y DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTACIÓN VERTICAL: Se atenderán las siguientes disposiciones:

- I. Se considerarán elevadores y equipos para transportación vertical los elevadores para pasajeros, los elevadores para cargas, las escaleras eléctricas o otros similares instados que deberán cumplir con los siguientes requisitos incluyendo sus elementos, estructurales y verificados en todos los casos por un Ingeniero Mecánico Correspondiente:

Todo lo referente a normas de fabricación, dimensiones, estructura, mobles, Y en general todo lo relacionado con seguridad y métodos de prueba se regirán por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCH vigente a la fecha, referente a Elevadores Eléctricos de Tracción para pasajeros y cargas especificaciones de seguridad y métodos de prueba, para equipos nuevos.

b) Los promotoristas, están obligados a proporcionar el servicio adecuado para la conservación y buen funcionamiento, dando de tiempo efectiva revisiones periódicas de acuerdo con el manual del fabricante de estos se deberá tener bitácora y tenerla disponible dentro de los últimos 12 meses, para cuando la autoridad de lo rebusque.

c) Se deberá indicar claramente la carga útil máxima del elevador por medio de un aviso dentro de la cabina. No se permitirá exceder esta carga excepto para el caso de ensayo previo a su funcionamiento normal, el cual se efectuará con una carga de prueba recomendada por el fabricante.

d) Los cables y los elementos mecánicos deberán tener la resistencia necesaria para soportar la carga de prueba, recomendados por el fabricante.

e) Cuando la altura del nivel del piso superior de un inmueble sea mayor de 13.00 m, y menor de 24.00 m, contactos a partir de nivel inferior, se requerirá instalar cuando menor, un elevador y cuando dicha altura excede de 24.00 m, el número mínimo de elevadores será de 2. No se permitirá en ningún caso para éstos, alturas los niveles de estacionamiento cuando se encuentren en sótanos y los altos de servicio, lejos del nivel superior. En el caso de Edificios Públicos, instituciones o establecimientos o de Gobierno de o más niveles, sarà obligatorio contar con elevador. En todos los casos en que se requieran elevadores, al número, la capacidad y la velocidad de éstos quedarán consignados en una memoria de cálculo de tráfico de elevadores que haya sido elaborada por el departamento

47

técnico del fabricante, debiéndose anexar a la solicitud de licencia de construcción del edificio. Dicha memoria deberá prepararse de acuerdo a las siguientes bases:

a) La capacidad mínima de transporte (%) sobre el total de la población del edificio del o los elevadores en un periodo de 5 minutos y el tiempo de espera máxima por parte de los pasajeros en el vestíbulo, se garantizará por la siguiente tabla.

Tabla 109.1 Tiempo de Espera para Elevadores por Número de Pasajeros

| Tipo Edificio (uso) | Espera (segundos) | Transporte (%) | Espera (segundos) |
|-------------------------------|-------------------|----------------|-------------------|
| Oficinas | 10 | 10 | 80 |
| Departamentos (habitacional) | 5 | 120 | 120 |
| Hoteles | 10 | 80 | 80 |
| Hospitales | 10 | 80 | 80 |
| Educacionales de Autoservicio | 10 | 100 | 100 |

b) En edificios para habitación, la población se establecerá considerando 1.65 personas por recámara. En los edificios de oficinas, la población se establecerá considerando una densidad de una persona por cada 10.00 m² de área habitable.

c) En edificios de oficinas, la población se establecerá considerando una densidad de 1.5 personas por cuarto de huéspedes tomado en cuenta; además la aportación de baños, cubetas nocturnas, salas de conferencias y sanitarios.

d) En edificios para hospitales, la población se establecerá considerando 2 personas por camilla.

e) Toda edificación destinada a hospital con 1 ó más niveles considerados a partir del nivel de la acera, deberá contar con servicio de elevadores de pasajeros especiales para hospitales.

Artículo 110.- ESCALERAS ELÉCTRICAS: Las escaleras eléctricas pueden tener ángulos de inclinación hasta de 35° y la velocidad de subida ser de 0.60 m/seg. hasta de 0.60 m/seg. Los criterios de las capacidades de escaleras eléctricas se harán de acuerdo a la siguiente tabla y verificado en todos los casos por un Ingeniero Mecánico Correspondiente de Obra.

Tabla 110.1 Escaleritas Eléctricas

| Ancho entre pasamanos (m) | Personas por Escalón (Pers.) | Personas por Hora Velocidad Mínima | Personas por Hora Velocidad Máxima |
|---------------------------|------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 0.81 | 1.25 | 0.30 m/s | 0.60 m/s |
| 1.12 | 1.80 | 5.200 | 7.200 |

Artículo 111.- INSTALACIONES DE IMAGEN, VOZ, DATOS, Y SIMILARES: Estas deberán contar con registros, dudos y preparaciones de acuerdo con las Normas Oficiales Nacionales en el Manual de Construcción de las Empresas Eléctricas, de Imagen, Voz y Datos en los edificios habitacionales con más de 3 departamentos, en casas unitarias y en comercios u oficinas con área superior a 200.00 m², en industrias y oficinas con más de 500.00 m², así mismo en todas las casas de habsedes, hoteles y hospitalas.

Artículo 112.- INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE: Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones generales establecidas en el presente reglamento, sujetándose a lo siguiente:

a) Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, protegidos de los daños de personas que impidan el acceso de niños y personas sencillas al manejo, instalmiento y conservación del equipo. Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan llamas o materiales flammable, pasto seco, etc.

b) Las tuberías de conducción de gas se colocarán en tubos galvanizados tipo "L" o de fierro galvanizado Cebolla 40 y de Poblano de Medio Alta Densidad con un revestimiento metálico se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 60 cm o más adentro a los muros a una altura de charola tienen 1.80 m sobre si piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. Queda prohibido el paso de tuberías condutoras de gas por el interior de locales habitables a menos que estén alojadas dentro de

48



Tabla 114.1 Circulación en Edificios

| Tipo de Edificación | Circulación Horizontal | Ancho (m) | Altura (m) |
|--|---|-----------|------------|
| HABITACIONAL | | | |
| Vivienda unifamiliar y plurifamiliar | Pasillos Comunes a dos o más viviendas | 0.90 | 2.40 |
| Residencia colectiva | Pasillos comunes a dos o más cuartos | 0.90 | 2.40 |
| COMERCIAL | | | |
| Absto. y Almacenamiento | Pasillos en áreas de venta básicos y de autoservicio, tiendas departamentales y centros comerciales. | 2.40 | 2.50 |
| Agencias y talleres de reparación | Pasillo principal | 1.20 | 2.50 |
| Ventas a cliente (autoservicio) | Circulación de vehículos | 3.00 | 2.50 |
| SERVICIOS | | | |
| Administración | Circulación principal Bancos, oficinas, casas de búsquedas y casas de cambio | 1.20 | 2.50 |
| Hospitales y centros de salud | Circulación secundaria | 0.90 | 2.50 |
| Atención médica a usuarios externos | | | |
| Albercas | Circulación por las que circulan camillas | 2.40 | 2.50 |
| Albercas internos | Circulaciones por las que circulan camillas | 2.40 | 2.50 |
| Servicios médicos de urgencias | | | |
| Educación e instituciones científicas | Corredores a pasillos comunes a dos o más aulas o salones (Nota: aulas por ambos lados; corredor central) | 2.40 | 2.50 |
| De todo tipo | | | |
| Museos, galerías de arte, etc. | En áreas de exhibición | 2.40 | 2.50 |
| Centros de información | Pasillos de acceso | 2.40 | 2.50 |
| Bibliotecas | Pasillos internos (aireado) | 1.20 | |
| Instituciones religiosas | | | |
| Islares de culto Templos, iglesias y capillas | Pasillos centrales y laterales | 2.40 | 2.70 |
| Teatros y óperas | | | |
| Teatros y óperas | Circulaciones de servicio y platóscenico | 2.40 | 2.35 |
| Cineas, restaurantes, bares | | | |
| Entretenimiento o Teatros | Pasillos laterales entre butacas o salientes (ventana) | 1.20 | |
| Espectáculos y ferias | Pasillos entre butacas o salientes y balcones | 0.90 | |
| Industrias y centros de trabajo | Túneles | 2.40 | 2.70 |
| Recreación social | | | |
| Centros comunitarios, sociales, culturales, salones de fiestas | Pasillos principales | 1.20 | 2.70 |
| Alfombrado | | | |

otro tubo, cuyos extremos estén abiertos a aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm cuando meno de cualquier conductor eléctrico, tubería con flujos contrarios o de alta presión;

c) Los cañerías de gas, para agua, deberán colocarse en palos, arrolladas o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen de aire del local. Quedando prohibida su ubicación en el interior de los baños. Para sofisticaciones, casineras con admisión de aire, Recalentamiento y con calentadores de gas dentro de baños será obligatoria que cuenten con ventilación natural o artificial con 25 cambios por hora, por lo menos.

d) El volumen de aire del baño,

Los manguitos de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre tierra y aquellos de alto consumo deberán taparse sobre salientes resistentes, a su peso y en posición horizontal;

e) Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regasificación y medición de gas, fijadas con materiales "incombustibles" permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 20 cm de motores de 25.00 m. de locales con equipo de gás (gasógeno) como: calderas, hornos o quemadores; de 25.00 m. de subestaciones eléctricas y de 30.00 m. de estaciones de alta tensión y de 20.00 a 50.00 m. de almacenes de materiales combustibles;

f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduczcan los gases producidos de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberá solicitar autorización de "La Secretaría", antes de su instalación.

Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro Cabilla 40 y de volteígeno de Alta Densidad, con o sin reforzo metálico deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "TD".^a Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro rosable.

En todo momento deberán respetarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas Y, en los casos en que así se establezca en dichas Normas, de gas para calefacción, deberán tener tiros y chimeneas que conduczcan los gases producidos de la combustión hacia el exterior.

g) Para Gas LP: NOM-004-SEDG vigente a la fecha.

h) Para Gas Natural: NOM-002-CRE vigente a la fecha.

Artículo 113. PRIMEROS AUXILIOS Y SERVICIOS MÉDICOS. Los locales para servicio médico deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tabla 113.1 Primeros Auxilios y Servicios Médicos

| Tipo de Edificación | Número mínimo de Mesas de Exploración |
|---|--|
| Educación elemental y centros culturales | Una por cada 2.000 alumnos |
| Dóndeones y recreación (excepto centros deportivos) | Una por cada 10.000 concurrentes |
| Centros deportivos | Una por cada 1.000 concurrentes |
| Centros comerciales | Una por cada 200 concurrentes |
| De alquileramiento | Norma Oficial correspondiente. Secretaría del Trabajo y Previsión Social |
| Industrias y centros de trabajo | |

CIRCULACIÓN EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 114. Las circulaciones comprenden los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas. Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras. Las características y dimensiones de las circulaciones horizontales, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:



| Tipo de Edificación | Circulación Horizontal | Ancho (m) | Altura (m) |
|--|--|-----------|------------|
| Hoteles, hoteles y moteles | Pasillos comunes | 1,20 | 2,50 |
| Casas de huéspedes | Pasillos comunes | 1,20 | 2,50 |
| Albergues turísticos juveniles | Pasillos comunes | 1,20 | 2,50 |
| Policía y bomberos | Pasillos principales (oficinas) | 1,20 | 2,70 |
| Reclusorios | Pasillos [áreas de trabajo] | 2,40 | |
| Centros de rendición social, de integración familiar y reformatorios | Circulaciones para inferiores (oficinas) | 1,20 | |
| | Circulaciones inferiores (celas) | 2,40 | 2,60 |
| Funerarios | Pasillos en donde circulen personas | 2,40 | 2,50 |
| Ajencias funerarias, cementerios, crematorios y mausoleos | Pasillos en donde circulen fénixos | 1,80 | 2,50 |
| Transportes y comunicaciones | | | |
| Establecimientos privados y públicos, incluyendo anexos de vehículos | Ver relativo a establecimientos de servicios. | | |

Tabla 114.1 CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

- I. En vivienda unifamiliar, los pasillos de servicios ubicados en el exterior deberán tener como mínimo 90 cm. de ancho.
- II. Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes que disminuyan su anchura en una altura inferior de 2,50 m.
- III. Cuando los pasillos tengan escaleras, deberán cumplir con las disposiciones que sobre escaleras señan establanadas en estas normas.
- IV. En las circulaciones horizontales que comuniquen la vía pública con un grupo o conjunto de viviendas unifamiliares o en condominio, horizontalmente, el ancho mínimo del punto más cercano al predio no excedrá de 2,50 o m de fondo, o el 10,0 % de la longitud del punto más alejado a la vía pública.
- V. Con excepción de la vivienda unifamiliar o en condominio horizontal, los pasillos deberán tener señalamientos que indicuen la dirección hacia la salida de emergencia. La ruta de evacuación y la localización de los equipos de combate contra incendio.
- VI. En auditórios, teatros, casas, salas de cinecito y teatros, al aire libre, deben destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fachada, a partir de 60, para uso exclusivo de personas con discapacidad. Cada espacio tendrá 1,25 m de fondo y 80 cm de frente, quedando libre de butacas fijas; al uso debe ser horizontal, antibiterrajeante, no invadir las circulaciones y estar cerca de los accesos o de las salidas de emergencia.
- VII. Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1,20 m. Los pavimentos seguirán normas y anidamientos.
- VIII. En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles, se deben dejar rampas, conforme a lo establecido en el artículo 87 relativo a Rampas entre Bajouetas, Arroyo, del presente Reglamento.
- IX. Remitir a las normas utilizadas en este apartado; si autoridad tiene la facultad de hacer modificaciones, para aumentar los parámetros mínimos.

Artículo 115.- Las edificaciones de entretenimiento deberán cumplir las siguientes disposiciones:

| Tipo de Edificación | Tipo de Puerta | Ancho Mínimo (m) |
|---|---------------------------------------|----------------------------------|
| HABITACIONAL | | |
| Vivienda unifamiliar y plurifamiliar | Acceso principal salidas recamaras | 0,90 (hoja de puerta) 0,80 |
| | Locales habitables | (hoja de puerta) |
| Baños | Baños | (hoja de puerta) |
| COMERCIAL | | |
| Almacenamiento y bodega | Acceso principal | 1,80 |
| Mercados públicos | Acceso principal | 1,80 |
| Tiendas de productos básicos y especialidades | Acceso principal | 1,80 |
| Tiendas de automóviles | Acceso principal | 2,00 |
| Tiendas de deportamentos y centros comerciales | Acceso principal | 3,00 |
| Agendenas y tiendas de reparación y mantenimiento de vehículos | Acceso principal | 1,80 |
| Tiendas de servicios | Acceso principal | 1,80 |
| SERVICIOS | | |
| Administración | Acceso principal | 1,80 |
| Bancos, casas de cambio y de cambio | Acceso principal | 0,90 |
| Oficinas Privadas y públicas | Acceso principal | (hoja de puerta) 0,90 |
| Servicios diversos | Acceso principal | (hoja de puerta) |
| Hospitales y centros de salud | | |
| Alfonso médico o dental a instituciones extensas | Acceso principal | 1,80 (hoja de puerta) |
| Atención a usuarios internos | Acceso principal | 0,90 (hoja de puerta) |
| | Consultorios | 1,80 (hoja de puerta) |



| Tipo de Edificación | Tipo de Puerta | Ancho Mínimo (m) | Tipo de Puerta | Ancho Mínimo (m) |
|---|----------------|----------------------------------|--|----------------------------------|
| Residencias colectivas | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Asistencia social | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Servicios médicos de urgencia (público y privados) | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Educación e instituciones científicas | Aulas | 1.80 0.90 (hoja de puerta) | Acceso principal | 1.80 0.90 (hoja de puerta) |
| De todo tipo | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Exhibiciones | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Exhibiciones, museos, galerías | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Centros de información | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Instituciones religiosas | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Lugares de culto, templos y sinagogas | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Alimentos y bebidas | | 0.90 | Cocinas y sanitarios | 1.80 |
| De todo tipo | | 0.90 | Acceso principal y ante vestíbulo y sala | 1.80 |
| Entretiempo y Recreación social | | 0.90 | Sanitarios | 0.90 (hoja de puerta) |
| De todo tipo | | 0.90 | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Deportes y recreación | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Piscinas y estadios deportivos | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Entrenamiento | | 0.90 | Cuartos para alojamiento | 0.90 (hoja de puerta) |
| Hoteles, moteles, albergues turísticos juveniles | | 0.90 | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Casas de huéspedes | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Policia y bomberos | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Estaciones, gabinetes, oficinas ministeriales y juzgados | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |
| Reclusorios | Celdas | 0.90 (hoja de puerta) | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Emergencias | | 0.90 | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Funerarios | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Agencias funerarias, mansedios y crematorios | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 (hoja de puerta) |
| Transportes y comunicaciones | | 0.90 | Acceso principal | 0.90 (hoja de puerta) |
| Estacionamientos privados y públicos, incluyendo andaderos de vehículos | | 3.00 | Acceso de vehículos | 3.00 |
| Terminales de autobuses foráneos | | 3.60 | Acceso principal | 3.60 |
| Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo | | 3.60 | Acceso principal | 3.60 |
| Terminales ferroviarias | | 1.80 | Acceso principal | 1.80 |

Tabla 17-1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad, serán conforme a los requerimientos para la fin, o de apertura automática.
II. Cuando se utilicen puertas giratorias o de lombrizadas, el vestíbulo debe contar con una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad, deben contar con protecciones o estás señalizadas con elementos que impidan el choque del justapesta contra ellas.
III. Las puertas de vidrio o cristal en cualquier configuración, En otros públicos el abatimiento de las puertas de acceso será hacia el exterior de dicha acción.
IV. En todos los casos se deberá tomar en cuenta lo establecido en las leyes y normas oficiales en la materia, teniendo en cuenta los cambios que se deban efectuar en las leyes y normas oficiales en cada específico.
V. "La Secretaría" la facultad de solicitar dimensiones especiales en casos específicos.

Artículo 118.- ESCALERAS. Las escaleras de las edificaciones deberán satisfacer los siguientes requerimientos y dimensiones:

| Tipo de Edificación | Tipo de Escalera | Ancho Mínimo (m) |
|---|--|------------------|
| ESCALERAS DE TRÁNSITO | | |
| | Tabla 118-1 Escaleras de Tránsito | |
| HABITACIONAL | | |
| Vivienda individual y plurifamiliar | Privada o interior con muro en un solo piso | 0.90 |
| Residencias colectivas | Privada o interior confinada entre dos muros. (Por ejemplo). Común a dos o más viviendas. De servicio (llave de tránsito). | 1.80 0.90 |
| COMERCIAL | | |
| Almacénamiento y bodega | Hacia abajo o similar | 0.90 |
| Mercados públicos | Plaza pública | 1.20 |
| Tiendas de productos básicos | Plaza pública (hasta 250 m ²) | 1.30 |
| Tiendas de especialidades | | |
| Tiendas de autoservicio | | 2.40 |
| Tiendas de departamentos y centros comerciales de servicios | Para público (más de 250 m ²) | |
| Agenden y taquillas de geración de vehículos | Para público | |
| Venta de combustibles y estacionamiento | | |
| SERVICIOS | | |
| Administración | Para público | 1.20 |
| Bancos, casas de bolas y casas de cambio | Para público hasta 15 niveles | 1.50 |
| Oficinas privadas y públicas | Para público más de 5 niveles | 1.80 |

| Tipo de Edificación | Tipo de Escalera | Ancho Mínimo (m) |
|--|------------------|------------------|
| Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo | - | - |
| Terminal Ferroviaria | - | - |
| Embarcaderos | - | - |
| enquistes y helipuertos | - | - |
| comunidades | - | - |
| INDUSTRIAL | - | - |
| para hotel/hotel industrial | - | - |
| INTERNACTURA | - | - |
| infraestructura | - | - |
| SPACIOS ABIERTOS | - | - |
| Diseño urbano | - | - |

1138 1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm. La huella se medirá entre las proyecciones verticales de los nárticos continuas. El peralte de los escalones tendrá un mínimo de 10 cm. y un máximo de 18 cm., excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm. El escalón, como unidad de medida, deberá cumplir con las siguientes relaciones:

- c) En cada tramo de escaleras, las huellas y los peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones.

d) El ancho de las huellas deberá ser ancho de 15 centímetros entre descansos.

e) Las escaleras y las escalinatas deberán tener un ancho de 1,50 m. para la anchura y reglamentaria de la escalera.

f) El ancho de los descansos debe ser igual al mayor de la anchura y reglamentaria del tramo de escalera.

g) Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar localidades de servicio y cobran tener un diámetro mínimo de 1,20 m.

h) Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar localidades de servicio y cobran tener un diámetro mínimo de 1,20 m. Si cumplen las escaleras de caracol en el interior de viviendas, siempre y cuando tengan un diámetro mínimo de 1,80 m.

i) Las escaleras de tramos de trazos curvos o compensadas deben tener una altura mínima de 26 cm medida a 40 cm del bordeando del lado interior con un perímetro de los escalones de un máximo de 18 cm y una anchura mínima de 50 cm.

j) Las escaleras que comunican todos sus niveles, sin embargo existan elevadoras.

k) Los edificios tendrán en cantidad la ubicación de la forma, que ningún punto servido por el piso o planta, sea excedente de una distancia máxima de 40,00 metros de alguna de ellas. En el caso de contar con sistema contra incendios se podrá incrementar esta distancia en 50,00%.

l) En los caminos de reunión y las salas de espectáculos, las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las circulaciones a las que se dé servicio.

m) Sólo se permitirán escaleras compensadoras y de caracol sin los casos: Casas unifamiliares y comercios u oficinas.

n) Si las escaleras constituyen el único medio de comunicación entre los pisos, deben estar separadas para su uso por personas con discapacidad de la tercera edad. Las escaleras deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones: barandilla con pasamanos en ambos lados, cambio de dirección en ángulo recto, a la bajada de la escalera, pisos firmes antideslizantes, contrastes entre las piezas y peraltes.

o) En el caso de salidas para educación colectiva de primera y segunda enseñanza, edificios públicos, edificios cívicos, centros nocturnos, salas y asistencia a la juventud mínima de los barandillas, será de 1,20 m. medidas a partir de la mitad de la baranda. Los barandillas que sean más altos deberán tener solamente los elementos verticales, con excepción de los pasamanos. Y si se constituyan de materia que ruedan en el paso de niños a través de ellos, La

THE JOURNAL OF CLIMATE

| Tipo de Edificación | Tipo de Escalera | Ancho Mínimo (m) |
|---|---|---------------------|
| Tiendas de servicios y Bares Públicos | Para público | 1,20 |
| Hospitales y centros de salud | Para público | 0,90 |
| Atención médica o dental a visitantes externos | En las que se puedan transportar camillas | 1,20 |
| Atención a pacientes internos | En descansos, en donde gire la esquina | 1,60 |
| Servicios médicos de urgencia (públicos y privados) | En descansos, en donde gire la esquina | 1,60 |
| Asistencia animal | Áreas de trabajo | 0,90 |
| Educación, Exhibiciones y centros de información | En zona de aulas y salones | 1,20 |
| Atención y sedes de la escuela | Pasillos interiores | 0,90 |
| Educación formal básica y media | Para público | 1,20 |
| Educación formal media superior y superior, y educación infantil. | Para público | |
| Instituciones de investigación | | |
| Museos y exhibiciones | | |
| Centros de información | | |
| Instituciones religiosas. Alimentos y bebidas; Instituciones de entretenimiento, Recreación social y Deportes | Para público en zona de habitaciones | 1,20 |
| Alojamiento | Para público | |
| Hoteles y moteles | Para público | 0,90 |
| Casas de fiestas | Para uso de interiores | |
| Alberques turísticos juveniles | | |
| Policia y bomberos | | |
| Funerarios | En donde se puedan transportar fáteros | 1,20 |
| Agencias funerarias | | |
| Comercios | Los descansos en donde gire el fáterro | 1,60 |
| Crematorios y Mausoleos | | |
| Transportes y comunicaciones | | |
| Estacionamientos privados y públicos, incluyendo encierros de vehículos | Para público | 1,20 |
| Silos, paraderos y estaciones de transferencia de autobuses urbanos y suburbanos, microbuses, trólebuses y tranvías | | |
| Terminal de autobuses foráneos | Para público | 1,50 |

III. ESCALAS: En instalaciones industriales o de servicio, se permite el uso de escaleras exclusivamente para mantenimiento, con peralte máximo de 30 cm, huella no menor de 12 cm y una longitud máxima de 3,00 m; siempre estarán dobladas de barandillas a ambos lados. Cuando la longitud sea mayor de 3,00 m se colocarán protecciones para el sustituir de forma circular en toda su longitud a partir de 2,20 m.

IV. ESCALAS MARINAS: Las escalas marinas serán verticales con peralte máximo de 30 cm. Cuando la longitud sea mayor de 3,00 m se colocarán protecciones para el sustituir de forma circular en toda su longitud a partir de 2,20 m.

V. ESCALEERAS ELÉCTRICAS: Las escalerillas eléctricas para transporte de personas, tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad máxima de 0,60 m/seg.

VI. BANDAS TRANSPORTADORAS: Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 60 cm y máximo de 1,20 m, una pendiente máxima de 15,00° y una velocidad máxima de 0,70 m/seg.

VII. RAMPS: Las rampas peatonales deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

I. La pendiente máxima no excederá del 10,00 %.

II. El ancho mínimo de las rampas en edificios para uso público será de 1,20 m. En interiores de viviendas, unidades si ancho mínimo libre de 30 cm sin contener el barandal.

III. Deberán tener barandillas por lo menos en uno de sus lados.

IV. Deberán constarse de materiales friccionables con acabado antideslizante en el piso.

V. Se debe contar con un cambio de textura al principio y al final de la rampa como señal de aviso. No se colocará ningún elemento que obstruya su uso.

VI. Deberá existir una rampa siempre que exista una diferencia de nivel entre la calle y la entrada principal de un edificio público.

VII. La longitud máxima de una rampa entre descansos será de 6,00 m.

El ancho de los descansos debe ser, cuando menos igual a la anchura efectualmata de la rampa.

VIII. Las rampas de acceso a edificaciones contarán con un espacio horizontal al principio y al final del recorrido de acuerdo menos el ancho de la rampa.

Artículo 119.- RAMPS: Las condiciones mínimas de visibilidad se cumplirán en las salas de espectáculos, salas de teatro y salas de conciertos.

Artículo 120.- CONDICIONES DE VISIBILIDAD EN SALAS DE ESPECTÁCULOS: Las condiciones mínimas de visibilidad se cumplirán mediante métodos matemáticos o de trazo gráfico, brindando así los movimientos hacia delante de los espectadores situados a un radio del espacio que se encuentren dentro o al lado de la sala, determinará una curva conforme a suyo trazo se ascenderán al piso donde se encuentran los espectadores. La curva en cuestión se denominará Isóptica Vertical.

En edificaciones que aberguen más o menos de 20,00 m de ancho, se debe establecer la correcta visibilidad de los espectadores situados en sentido horizontal por medio de la Isóptica Horizontal, brindando así los movimientos hacia delante de los espectadores sentados y de 1,55 m se trata de espectadores de pie.

Para establecer condiciones de igual visibilidad para un grupo de espectadores por encima de la cabezas de los demás, se determinará una curva conforme a suyo trazo se ascenderán al piso donde se encuentran los espectadores. La curva en cuestión se denominará Isóptica Vertical.

Artículo 121.- ISÓPTICA VERTICAL: El cálculo de la Isóptica vertical define la curva ascendente que da origen al escalamiento del piso entre las filas de ese espacio para permitir condiciones aceptables de visibilidad. Dicha curva es el resultado de la unión de los puntos de ubicación de los ojos de los espectadores de las diferentes filas, con el punto observado a partir de una constante K, que es la medida promedio que hay entre el nivel de los ojos y el de la parte superior de la cabeza del espectador. Esta constante tendrá una dimensión mínima de 12 cm.

Para calcular el nivel de piso en cada fila de espectadores, se considerará que la distancia entre los ojos y el piso es de 1,10 m tratándose de espectadores sentados y de 1,55 m si se trata de espectadores de pie.

Para obtener el trazo de la Isóptica por medios matemáticos, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$h = (d' - (h + k)) / d$$

En la cual: h' = a la altura del ojo de un espectador cualquiera.

d' = a la distancia de éste al Punto Base para el trazo.

k = a la altura de los ojos de los espectadores de la fila anterior a la que se calcula

que es una constante que representa la diferencia de nivel entre los ojos y la parte superior de la cámara.

$d = 8$ la distancia desde el punto base para el trazo a los espectadores ubicados en la fila anterior a la que se calcula.

Para el cálculo de la Isóptica podrá optarse también por un método de trazo gráfico siempre que se desarrolle en una escala aceptada que permita la obtención de datos combinables y que de como resultado las condiciones óptimas de visibilidad.

Los niveles de piso correspondientes a cada fila de espectadores podrán redondearse al centímetro con el fin de facilitar la construcción del esquema de piso.

Artículo 122.- RUTAS DE EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS: Las características arquitectónicas de las edificaciones deben cumplir con lo establecido para su salida de evacuación y para conformidad del fuego, así como cumplir con las

normas de la legislación vigente.

Artículo 123.- CONTROL DE RUIDO Y AUDICIÓN: El control de ruido en las edificaciones con equipos que estén sujetos a la actividad de transformación eficiente, y la maquinaria en general, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibéis, medida a 50 cm en el exterior del predio, deben estar sujetos en locales acondicionados adecuadamente de manera que reduzca la intensidad sonora a dicho valor.

Los establecimientos de alimentación y bebidas, los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 dB, deben estar aislados acústicamente. El sistema constitutivo y el sistema de aislamiento deben ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los medios a su disposición, en el orden de 10 m en cada dirección para que el efecto de la actividad en el exterior del establecimiento sea prácticamente nulo.

En todo momento se tiene considerar la norma NOM-011-STPS vigente a la fecha, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Artículo 124.- RUTAS DE EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS: Las características arquitectónicas de las edificaciones deben cumplir con lo establecido para su salida de evacuación y para conformidad del fuego, así como cumplir con las

normas de la legislación vigente.



características complementarias y disposiciones que se describen a continuación, sin menoscabo de lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca y las leyes y normativas vigentes en la materia.

Todas las edificaciones excepto las habitaciones infantiles deberán garantizar que el tiempo total de escape de todos los ocupantes no excede de 3 minutos, desde el inicio de una emergencia por fuego, si bien a la pánica y hasta que el último ocupante del local ubicado en la situación más desfavorable abandone el edificio en emergencia. [2] Anexo de las circulaciones horizontales y las puertas correspondientes deberán estar de acuerdo con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca y las leyes y normativas vigentes en la materia.

Las rutas de evacuación deberán tener las siguientes disposiciones:

a) Los elevadores y las escaleras eléctricas no deben ser considerados parte de una ruta de evacuación. Los elevadores para público en todos los edificios deben contar con letras visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda "EN CASO DE SISMO O INCENDIO NO UTILICE ELLEVADOR, EMPLEE LA ESCALERA". En edificios de servicio público esta leyenda debe estar escrita con sistema braille a una altura de 1.20 m sobre al nivel del piso.

b) Se evitará que los tramos componentes de una ruta de evacuación, ya sea circulaciones horizontales o verticales, cuando estén configurados o cuando tengan abierturas al exterior, funcionen como tramos de aire que propicien la propagación del fuego. En casos especiales, que garantizan la ventilación neumática, se permitirá la introducción inducida de aire en el sentido contrario al flujo del recorrido de personal.

c) Los accésitarios de las rutas de evacuación deben de estar compuestos de materiales incombustibles antihumedores.

d) Los trayectos de las rutas de evacuación conformarán con una señalización visible con un ancho a cada 20,00 m en cada cambio de dirección de la ruta así como la leyenda RUTA DE EVACUACION, acompañada de una flecha en su sentido de la circulación del desarrollo. Estos señalamientos se ubicarán a una altura mínima de 2.20 m. El anisamiento y señal de los canales permitirán su lectura hasta una distancia de 20,00 m. En edificios de servicio público esta leyenda debe estar escrita con una altura de 1.20 m sobre al nivel del piso.

e) Las cuertas de los cubículos de estacionamiento que forman parte de una ruta de evacuación, en cada nivel y en cada sala de estacionamiento, deben contar con una ruta de evacuación rápida, así como con letras por el interior y el exterior con la leyenda escrita: "ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA".

Artículo 123. SALIDAS DE EMERGENCIA: Todo vano que sirva de salida de emergencia a un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de este capítulo.

1. Cuando la capacidad de los locales, casas de industrias, hospitales, centros de reunión, salas de estadios, teatros y espacios deportivos e industriales sea superior a 50 personas o cuando el área de yesca de locales y centros comerciales sea superior a 100,00 m², deberán contar, además de las salidas normales, con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Deberán de contar en para los niveles del establecimiento dispositivos que permitan su apertura con el simple empleo de los usuarios y siempre serán abatibles hacia el exterior, sin que sus hojas sostengan pasillos, escaleras o banquetas.

b) Serán en número y dimensiones tales que sin considerar el diseño de los mismos, la distancia entre el centro de la sala de reunión y el punto de salida de una sala normal permitan el diseño de los mismos en un máximo de 3 minutos.

c) Tendrán salida directa a la vía pública, o la harán por medio de pasillos o escaleras con una anchura mínima igual a la de la suma de las circulaciones que desembocan en ellos. El ancho permisible mínimo es de 1.20 m libras de todo desarrollo.

d) Deberán estar permanentemente iluminados y en ningún caso tendrán acceso a través de techos de servicios tales como cocinas, bodegas y otros similares.

e) La distancia desde cualquier punto en el interior de una sala de reunión a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso a la edificación, medida a lo largo de la línea del recorrido, será de 40,00 m como máximo, excepto en casas-habitación infantiles.

f) Las salidas de emergencia de hoteles, casas de industrias, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos deportivos, teatros y centros comerciales e industriales, deberán señalarse mediante letreros con los textos "SALIDAS DE EMERGENCIA", según el caso, así como flechas y símbolos lumínicos o fluorescentes que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto de área a la que sirva y estarán iluminados en forma permanente, aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

59

III. Se prohíbe la instalación de cieraturas, candados o seguros en las puertas de emergencia, adicionales a las barras de seguridad de empuje simple. En su caso las ciertras que se utilicen en las salidas de emergencia deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana "NOM-446-SC1" vigente a la fecha.

Siempre que disponga la Ley de Salud Pública y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia, todos los espacios de los edificios que asistencen a la salud como hospitales, internados, asilos, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan a escaleras, rampas y puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior. El ancho de los pasillos nunca será menor de 2.00 m de lado obstante, excepto en los cuartos de los pacientes deberán abrirse directamente a la calle y deberán abrirse desde el exterior y con los cuartos destinados a ellos, que deberán abrirse desde el exterior y con el uso de llaves.

Artículo 124.- PREVISIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, debiendo observar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento. En todos los casos se deberán observar las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la NOM-002-STPS.

Artículo 125.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con la instalación de protección infantil, la Dirección de Desarrollo Urbano

requiere de la aprobación del Departamento de Bomberos y de la Unidad de Protección Civil, las cuales y verificarán que se cumpla con el presente ordenamiento en materia de seguridad.

Artículo 126.-GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LAS EDIFICACIONES: Las edificaciones se clasificarán en función al grado de riesgo de incendio, de acuerdo a sus dimensiones, uso y ocupación conforme a lo establecido en la NOM-002-STPS vigente a la fecha.

Tabla 126.1 Grado de Riesgo por Edificio en Edificaciones

| Concepto | Grado de Riesgo para Edificaciones |
|--|--|
| Educación, uso existente de vivienda | Alto |
| Otros usos | Ordinario |
| Altura de la edificación | Más de seis y media diez niveles |
| (en metros) | Más de seis y media diez niveles |
| Superficie construida | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| (en metros cuadrados) | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| Inventario de gases inflamables | Menor de 3,000 |
| (en kilogramos) | Menor de 3,000 |
| Inventario de líquidos inflamables (en litros) | Menor de 1,000 |
| Inventario de líquidos combustibles (en litros) | Menor de 2,000 |
| Inventario de sólidos combustibles (en kilogramos) | Menor de 5,000 |
| Inventario de materiales pirotóxicos y explosivos | No existen |
| Estacionamientos Multilevel (Niveles) | Uno |
| | Mayor a 15 |

Tabla 126.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. La clasificación para un inmueble se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga en cualquiera de los edificios, áreas o zonas que existan en un mismo predio.
- II. En caso de que un inmueble posezca zonas con diversos grados de riesgo, los dispositivos o medidas de prevención y control deben aplicarse en cada zona de acuerdo a sus características constructivas y al elemento que genera el riesgo.
- III. En las edificaciones que tengan una zona clasificada con grado de riesgo alto, ésta se debe aislar de las demás zonas que tengan un grado de riesgo menor y con la construcción de la misma manera se deben aislar las zonas o áreas de riesgo menor dentro de las zonas altas con riesgo bajo y las colindantes. En caso de que exista este anidamiento, los dispositivos y medidas de control se deben aplicar de acuerdo al grado de riesgo más alto que se presente en toda la zona.
- IV. En cada inmueble se delimitará físicamente cada una de las áreas o zonas con características similares para los efectos de la propagación de fuego y calor, conforme a lo que se determine en estas normas, des de acuerdo a la ley.

60

IV. Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, adicionales a las barras de seguridad de empuje simple.

En su caso las ciertras que se utilicen en las salidas de emergencia deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana "NOM-446-SC1" vigente a la fecha.

Siempre que disponga la Ley de Salud Pública y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia, todos los espacios de los edificios que asistencen a la salud como hospitales, internados, asilos, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan a escaleras, rampas y puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior.

El ancho de los pasillos nunca será menor de 2.00 m de lado obstante, excepto en los cuartos de los pacientes deberán abrirse directamente a la calle y deberán abrirse desde el exterior y con los cuartos destinados a ellos, que deberán abrirse desde el exterior y con el uso de llaves.

Artículo 124.- PREVISIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, debiendo observar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento. En todos los casos se deberán observar las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la NOM-002-STPS.

Artículo 125.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con la instalación de protección infantil, la Dirección de Desarrollo Urbano

requiere de la aprobación del Departamento de Bomberos y de la Unidad de Protección Civil, las cuales y verificarán que se cumpla con el presente ordenamiento en materia de seguridad.

Artículo 126.-GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LAS EDIFICACIONES: Las edificaciones se clasificarán en función al grado de riesgo de incendio, de acuerdo a sus dimensiones, uso y ocupación conforme a lo establecido en la NOM-002-STPS vigente a la fecha.

Tabla 126.1 Grado de Riesgo por Edificio en Edificaciones

| Concepto | Grado de Riesgo para Edificaciones |
|--|--|
| Educación, uso existente de vivienda | Alto |
| Otros usos | Ordinario |
| Altura de la edificación | Más de seis y media diez niveles |
| (en metros) | Más de seis y media diez niveles |
| Superficie construida | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| (en metros cuadrados) | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| Inventario de gases inflamables | Menor de 3,000 |
| (en kilogramos) | Menor de 3,000 |
| Inventario de líquidos inflamables (en litros) | Menor de 1,000 |
| Inventario de líquidos combustibles (en litros) | Menor de 2,000 |
| Inventario de sólidos combustibles (en kilogramos) | Menor de 5,000 |
| Inventario de materiales pirotóxicos y explosivos | No existen |
| Estacionamientos Multilevel (Niveles) | Uno |
| | Mayor a 15 |

Tabla 126.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. La clasificación para un inmueble se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga en cualquiera de los edificios, áreas o zonas que existan en un mismo predio.
- II. En caso de que un inmueble posezca zonas con diversos grados de riesgo, los dispositivos y medidas de prevención y control se deben aplicar de acuerdo al grado de riesgo más alto que se presente en toda la zona.
- III. En cada inmueble se delimitará físicamente cada una de las áreas o zonas con características similares para los efectos de la propagación de fuego y calor, conforme a lo que se determine en estas normas, des de acuerdo a la ley.

60

IV. Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, adicionales a las barras de seguridad de empuje simple.

En su caso las ciertras que se utilicen en las salidas de emergencia deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana "NOM-446-SC1" vigente a la fecha.

Siempre que disponga la Ley de Salud Pública y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia, todos los espacios de los edificios que asistencen a la salud como hospitales, internados, asilos, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan a escaleras, rampas y puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior.

El ancho de los pasillos nunca será menor de 2.00 m de lado obstante, excepto en los cuartos de los pacientes deberán abrirse directamente a la calle y deberán abrirse desde el exterior y con los cuartos destinados a ellos, que deberán abrirse desde el exterior y con el uso de llaves.

Artículo 124.- PREVISIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, debiendo observar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento. En todos los casos se deberán observar las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la NOM-002-STPS.

Artículo 125.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con la instalación de protección infantil, la Dirección de Desarrollo Urbano

requiere de la aprobación del Departamento de Bomberos y de la Unidad de Protección Civil, las cuales y verificarán que se cumpla con el presente ordenamiento en materia de seguridad.

Artículo 126.-GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LAS EDIFICACIONES: Las edificaciones se clasificarán en función al grado de riesgo de incendio, de acuerdo a sus dimensiones, uso y ocupación conforme a lo establecido en la NOM-002-STPS vigente a la fecha.

Tabla 126.1 Grado de Riesgo por Edificio en Edificaciones

| Concepto | Grado de Riesgo para Edificaciones |
|--|--|
| Educación, uso existente de vivienda | Alto |
| Otros usos | Ordinario |
| Altura de la edificación | Más de seis y media diez niveles |
| (en metros) | Más de seis y media diez niveles |
| Superficie construida | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| (en metros cuadrados) | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| Inventario de gases inflamables | Menor de 3,000 |
| (en kilogramos) | Menor de 3,000 |
| Inventario de líquidos inflamables (en litros) | Menor de 1,000 |
| Inventario de líquidos combustibles (en litros) | Menor de 2,000 |
| Inventario de sólidos combustibles (en kilogramos) | Menor de 5,000 |
| Inventario de materiales pirotóxicos y explosivos | No existen |
| Estacionamientos Multilevel (Niveles) | Uno |
| | Mayor a 15 |

Tabla 126.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. La clasificación para un inmueble se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga en cualquiera de los edificios, áreas o zonas que existan en un mismo predio.
- II. En caso de que un inmueble posezca zonas con diversos grados de riesgo, los dispositivos y medidas de prevención y control se deben aplicar de acuerdo al grado de riesgo más alto que se presente en toda la zona.
- III. En cada inmueble se delimitará físicamente cada una de las áreas o zonas con características similares para los efectos de la propagación de fuego y calor, conforme a lo que se determine en estas normas, des de acuerdo a la ley.

60

IV. Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, adicionales a las barras de seguridad de empuje simple.

En su caso las ciertras que se utilicen en las salidas de emergencia deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana "NOM-446-SC1" vigente a la fecha.

Siempre que disponga la Ley de Salud Pública y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia, todos los espacios de los edificios que asistencen a la salud como hospitales, internados, asilos, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan a escaleras, rampas y puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior.

El ancho de los pasillos nunca será menor de 2.00 m de lado obstante, excepto en los cuartos de los pacientes deberán abrirse directamente a la calle y deberán abrirse desde el exterior y con los cuartos destinados a ellos, que deberán abrirse desde el exterior y con el uso de llaves.

Artículo 124.- PREVISIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, debiendo observar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento. En todos los casos se deberán observar las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la NOM-002-STPS.

Artículo 125.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con la instalación de protección infantil, la Dirección de Desarrollo Urbano

requiere de la aprobación del Departamento de Bomberos y de la Unidad de Protección Civil, las cuales y verificarán que se cumpla con el presente ordenamiento en materia de seguridad.

Artículo 126.-GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LAS EDIFICACIONES: Las edificaciones se clasificarán en función al grado de riesgo de incendio, de acuerdo a sus dimensiones, uso y ocupación conforme a lo establecido en la NOM-002-STPS vigente a la fecha.

Tabla 126.1 Grado de Riesgo por Edificio en Edificaciones

| Concepto | Grado de Riesgo para Edificaciones |
|--|--|
| Educación, uso existente de vivienda | Alto |
| Otros usos | Ordinario |
| Altura de la edificación | Más de seis y media diez niveles |
| (en metros) | Más de seis y media diez niveles |
| Superficie construida | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| (en metros cuadrados) | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| Inventario de gases inflamables | Menor de 3,000 |
| (en kilogramos) | Menor de 3,000 |
| Inventario de líquidos inflamables (en litros) | Menor de 1,000 |
| Inventario de líquidos combustibles (en litros) | Menor de 2,000 |
| Inventario de sólidos combustibles (en kilogramos) | Menor de 5,000 |
| Inventario de materiales pirotóxicos y explosivos | No existen |
| Estacionamientos Multilevel (Niveles) | Uno |
| | Mayor a 15 |

Tabla 126.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. La clasificación para un inmueble se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga en cualquiera de los edificios, áreas o zonas que existan en un mismo predio.
- II. En caso de que un inmueble posezca zonas con diversos grados de riesgo, los dispositivos y medidas de prevención y control se deben aplicar de acuerdo al grado de riesgo más alto que se presente en toda la zona.
- III. En cada inmueble se delimitará físicamente cada una de las áreas o zonas con características similares para los efectos de la propagación de fuego y calor, conforme a lo que se determine en estas normas, des de acuerdo a la ley.

60

IV. Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, adicionales a las barras de seguridad de empuje simple.

En su caso las ciertras que se utilicen en las salidas de emergencia deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana "NOM-446-SC1" vigente a la fecha.

Siempre que disponga la Ley de Salud Pública y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia, todos los espacios de los edificios que asistencen a la salud como hospitales, internados, asilos, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan a escaleras, rampas y puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior.

El ancho de los pasillos nunca será menor de 2.00 m de lado obstante, excepto en los cuartos de los pacientes deberán abrirse directamente a la calle y deberán abrirse desde el exterior y con los cuartos destinados a ellos, que deberán abrirse desde el exterior y con el uso de llaves.

Artículo 124.- PREVISIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, debiendo observar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento. En todos los casos se deberán observar las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la NOM-002-STPS.

Artículo 125.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO: Las edificaciones deberán contar con la instalación de protección infantil, la Dirección de Desarrollo Urbano

requiere de la aprobación del Departamento de Bomberos y de la Unidad de Protección Civil, las cuales y verificarán que se cumpla con el presente ordenamiento en materia de seguridad.

Artículo 126.-GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LAS EDIFICACIONES: Las edificaciones se clasificarán en función al grado de riesgo de incendio, de acuerdo a sus dimensiones, uso y ocupación conforme a lo establecido en la NOM-002-STPS vigente a la fecha.

Tabla 126.1 Grado de Riesgo por Edificio en Edificaciones

| Concepto | Grado de Riesgo para Edificaciones |
|--|--|
| Educación, uso existente de vivienda | Alto |
| Otros usos | Ordinario |
| Altura de la edificación | Más de seis y media diez niveles |
| (en metros) | Más de seis y media diez niveles |
| Superficie construida | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| (en metros cuadrados) | De acuerdo al riesgo del uso no habitacional |
| Inventario de gases inflamables | Menor de 3,000 |
| (en kilogramos) | Menor de 3,000 |
| Inventario de líquidos inflamables (en litros) | Menor de 1,000 |
| Inventario de líquidos combustibles (en litros) | Menor de 2,000 |
| Inventario de sólidos combustibles (en kilogramos) | Menor de 5,000 |
| Inventario de materiales pirotóxicos y explosivos | No existen |
| Estacionamientos Multilevel (Niveles) | Uno |
| | Mayor a 15 |

Tabla 126.1 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. La clasificación para un inmueble se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga en cualquiera de los edificios, áreas o zonas que existan en un mismo predio.
- II. En caso de que un inmueble posezca zonas con diversos grados de riesgo, los dispositivos y medidas de prevención y control se deben aplicar de acuerdo al grado de riesgo más alto que se presente en toda la zona.
- III. En cada inmueble se delimitará físicamente cada una de las áreas o zonas con características similares para los efectos de la propagación de fuego y calor, conforme a lo que se determine en estas normas, des de acuerdo a la ley.

60

IV. Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, adicionales a las barras de seguridad de empuje simple.

En su caso las ciertras que se utilicen en las salidas de emergencia deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana "NOM-446-SC1" vigente a la fecha.

Siempre que disponga la Ley de Salud Pública y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia, todos los espacios de los edificios que asistencen a la salud como hospitales, internados, asilos, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan a escaleras, rampas y puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior.

El ancho de los pasillos nunca será menor de 2.00 m de lado obstante, excepto en los cuartos de los pacientes deberán abrirse directamente a la calle y deberán abrirse desde el exterior y con los cuartos destinados a ellos, que deberán abrirse desde el exterior y con el uso de llaves.



Artículo 131.- Todas las edificaciones deben prever el espacio y señalización para la colocación de extintores, en función del grado de riesgo que representen. Para seleccionar el tipo de extintores a emitir, el "Director Responsable de Obras" determinará el tipo de fuego que pueda producirse en función del material sujeto a combustión y la clase de agente extinguidor adecuado, conforme a lo que señala la Norma Oficial Mexicana y en las siguientes Tablas.

Tabla 131.1 Clases de Fuego Según el Material Sujeto a Combustión

| | Clases de Fuego. Según el Material Sujeto a Combustión | | | | | |
|---------|---|--|--|--|--|--|
| Clase A | Fuegos de materiales sólidos de naturaleza orgánica tales como trigo, vino, papel, madera, basura y en general, materiales sólidos que si quemarse se agrietan, producen cenizas y vapor. | | | | | |
| Clase B | Fuegos que se producen como resultado de la mezcla de un gas (butano, propano, etc.) o de los vapores que desprenden los líquidos inflamables (gasolina, aceites, grasas, solventes, etc.) con el aire y llama abierta. | | | | | |
| Clase C | Fuegos que se generan en sistemas y equipos eléctricos energizados. | | | | | |
| Clase D | Fuegos que se presentan en metales combustibles en polvo o a granel, la base de magnesio, litio, sodio, aluminio, zinc u otros elementos químicos. | | | | | |
| Clase K | Fuegos que se presentan debido a incendios generados por gases de otros sistemas o sistemas. | | | | | |

Tabla 131.2 Tipo de Extintidor Aplicable Según la Clase de Fuego

| Agente extinguidor | Tipos de Extintidor Aplicable Según la Clase de Fuego | | | | | |
|-------------------------------------|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | Fuego Clase A | Fuego Clase B | Fuego Clase C | Fuego Clase D | Fuego Clase E | Fuego Clase K |
| Agua | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| Pólvor químico seco, tipo ABC | SI | SI | SI | NO | NO | NO |
| Bidón de carbono (CO ₂) | NO | SI | SI | NO | NO | NO |
| Bidón (Admón, FM20 o sustituto) | SI | SI | SI | NO | NO | SI |
| Espuma | SI | SI | NO | NO | NO | SI |
| Agentes especiales | NO | NO | SI | SI | SI | SI |

Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido hacia el extintor más cercano no exceda de 10.00 a 23.00 m de acuerdo al estudio de grado de riesgo en incendio según la NOM-002-STPS vigente, a la fecha desde cualquier lugar en un local. Llamando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios para llegar a uno de ellos. Se ubicarán y fijarán, a una altura máxima de 1.50 m medida del piso a la parte más alta del extintor. Se colocarán en sitios donde la temperatura no excede de 50.0 °C y no sea menor de -50.0 °C. Si el extintor se encuentra en áreas extensas deberá estar protegido de la intemperie por medio de un gabinete con puerta de cristal transparente para que sea visible en todo momento. Estarán en posición para ser usados rápidamente y su señalización debe cumplir con la NOM-002-STPS vigente a la fecha.

Artículo 132.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS
 Los detectores de incendio son dispositivos que se activan ante la presencia de humo, calor o gases predeponentes de incendio y que actúan sobre un sistema de alarma tal que el personal autorizado pueda conocer la localización del evento y actuar de inmediato o se dé inicio automáticamente a las señales de alarma y combate de incendio previstas para tal efecto.

Artículo 133.- DETECTORES DE HUMO: Las edificaciones de grado de riesgo ordinario de uso no habitacional deben contar al menos con un detector de este tipo, asociado a una alarma sonora a las edificaciones de grado de "Riesgo Alto" de uso no habitacional deben contar con un sistema de detección de incendios que permita activarlos con el sistema de alarma, sin obstrucciones entre el detector y el sistema de alarma, así como que el sistema de alarma no interfiera con el funcionamiento del detector. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse previo estudio que considere la altura del techo o plafón y la velocidad estimada de desarrollo y propagación del fuego. Se admitirá el uso de detectores de humo que operen bajo los principios de ionización y/o de funcionamiento fotoeléctrico. En vivienda plurifamiliar se colocará un detector por cada vivienda y no se requiere control central.

Artículo 134.- Las condiciones que los sistemas de detección de incendios por presencia de humo deberán observar, son las siguientes:

- I. Los detectores deben conectarse en un sistema de supervisión automática que permita verificar su funcionamiento.
- II. Activar una alarma sonora y otros sistemas de alarmas visuales y acústicas, en caso de "Riesgo Alto".
- III. Dicho sistema en edificaciones con grado de riesgo alto debe permitir la localización de la señal de alarma por medio de un tablero o monitor en algún modo de visualización.
- IV. Deberá funcionar por medio de suministro de energía eléctrica de corriente alterna preferentemente y contar con un respaldo de baterías.
- V. La clasificación eléctrica para el cableado de control será prueba de explosión.

Artículo 135.- SEÑORES, O DETECTORES DE CALOR: Se emplearán únicamente cuando exista un sistema de aspiración de una red de inciaciones y actuación de manera automática abriendo una válvula en una línea presurizada. Para la selección de los detectores de calor se debe realizar un estudio técnico que involucre la altura de montaje del detector, la altura de los techos, la temperatura ambiente en la fuerma de diseño y el tipo de fuego donde se establece el tipo de sensor (localizado) que se requiere. Deben cumplir con lo dispuesto en la NOM-002-STPS vigente a la fecha y contará además con las siguientes características:

- I. Deben seleccionarse para la pasión de trabajo de la red.
- II. El sistema deberá contar con un dispositivo de alarma local y remoto activado por la baja de presión en la red e por el flujo del agente extinguidor en el momento de activarse los detectores.

Tabla 135.1 Detectores de Calor de Uso Común

| Detectores de Calor de Uso Común | | Rango de Detección °C (°F) | Para Colocación en Temperatura Ambiente Mínima en Bajo Techo C. (F.) |
|----------------------------------|------------------------------|----------------------------|--|
| Categoría | Clasificación de Temperatura | | |
| Ordinaria | 50 a 75 (15 a 77) | 38 (100) | |
| Intermedia | 60 a 121 (155 a 249) | 66 (150) | |
| Alta | 122 a 162 (250 a 324) | 107 (225) | |

Artículo 136.- DETECTORES PARA GASES DE COMBUSTIÓN O SENsoRES DE FLAMA: Los detectores para gases de combustión o sensores de flama se deben instalar específicamente en áreas en las que se nivele la presión significativa de fuego (flama directa) debida a procesos químicos o inestables. Para la selección y colocación de los detectores de gases de combustión, detectores de llama y otros tipos de detectores de flama, se debe realizar un estudio técnico especializado de acuerdo con las especificaciones del fabricante del dispositivo.

Artículo 137.- SISTEMAS DE ALARMAS: Las edificaciones con grado de "Riesgo Ordinario" de uso no habitacional, contarán exclusivamente con un dispositivo sonoro que permita a los ocupantes conocer el estado de alerta debido a una situación de emergencia.

Artículo 138.- En edificaciones con grado de "Riesgo Alto" de uso no habitacional contaran con dos sistemas, uno sonoro y otro lumínico. que permitan a los ocupantes conocer dicho estado de alerta. Estos deben ser activados simultáneamente los detectores de gases de combustión, normas y disposiciones aplicables. Estarán colocados en los puntos estratégicos que aseguren que todos los concurrentes en el área de influencia del incendio puedan percibir de la ocurrencia del evento, incluyendo todo el recorrido de las rutas de evacuación.

En edificaciones con grado de "Riesgo Alto" excepto en instalaciones escolares, mercados populares, estados abiertos y casos similares debidamente justificados por el Director Responsable de Obra" y validado por "La Unidad Municipal de Protección Civil", el sistema de alarmas debe contar con:

- I. Un local de control central o módulos de vigilancia que permita a los encargados conocer una situación de emergencia y su localización precisa dentro de la adificación.
- II. Adicionalmente a los sistemas de alarma, de activación automática asociados a detectores, contarán con los sistemas de actividad manual, es decir dispositivos activadores locales colocados estratégicamente en las zonas de riesgo a fin de que los usuarios puedan activarlos directamente.
- III. Los dispositivos manuales activadores de estos sistemas deben localizarse conforme a lo establecido por la NOM-002-STPS vigente a la fecha, en lugares y ubicaciones en las áreas de trabajo, de concentración de personas y en los locales de control central o módulos de vigilancia que permitan la posibilidad de establecer circuitos lógicos a través de circuito cerrado de televisión con las áreas

en que se desarrolle el incendio o de acudir a ellos directamente en un máximo de 3 minutos, certificar con los equipos necesarios y suficientes la comunicación con el sistema, alumbrado con fuente autónoma de energía y estos equipos con barreas cortafuego.

El equipo de control controlará alarma sonora y luminosa local.

Toda la instalación de la red debe hacerse con tubería y elementos de contacto. El equipo debe contar con una trayectoria se alarma dentro del muro, losas o elementos de contacto que permita el funcionamiento del sistema durante 30 minutos como mínimo, incluyendo el consumo de las luces y posturas de alarma; la energía eléctrica se debe suministrar por circuitos del sistema de emergencia, en caso de existir una planta.

Crear se cuenta con sistemas de rociadores automáticos, se activarán las señales, campanas u otros artefactos sensorios de humo y el empleo de sistemas mecánicos y electrónicos se señalarán, campanas u otros artefactos sensorios de humo y el empleo de hidrantes y rociadores automáticos.

CUAVERIA DEL RIESGO ASOCIADO AL PAGO DE AGUA:

Los equipos sujetos comprenden la siguiente clasificación.

REDES DE HIDRANTES: Serán obligatorias para todas las edificaciones de grado de "Riesgo A" en las que se usen y se contabilicen en el caso de manejos almacenamientos de productos o materiales de rápidas combustión. Su uso es controlado en las zonas de sólidos, aceites y combustibles líquidos, así como en zonas de temporadas eléctricas y electrónicas; por lo que se permite su instalación en estaciones de servicio y en locales o áreas de servicio de establecimientos.

Artículo 138.- EQUIPOS FUOS: Los equipos fuos comprenden la siguiente

2- (5 mm), excepto las derivaciones para la bomba de agua y el sistema de riego, que serán de 1 1/2" (38 mm), con una llave de globo en L, a 1.5 m sobre nivel del piso terminado, copie para mangas de 1 1/2" (38 mm) de diámetro y reducción de presiones en su caso. Las roscas de los conectores deberán ser del tipo NST.

- REDES DE ROCADORES.** Las redes de rociadores automáticos se permitirán con el objeto de incrementar la seguridad que ofrecen las redes de hidrantes sin que puedan sustituir a éstas últimas y tendrán las siguientes características:

Tanques o cisternas para almacenar agua en un volumen adicional a la reserva para la testa de hidrantes sin función al gasto nominal del 10% del total de los hidrantes instalados en un nivel, que garantice un período de funcionamiento mínimo de una hora.

funcionamiento automático, independientes cuando manifiestan una presión normal de los rociadores, en el punto más

NOM-002-STPS-0003-SECO

DISPOSICIONES GENERALES CONTRA INCENDIOS; El Director Responsable de Obra y el Perfil Arquitectónico

Las instalaciones, bodegas, locales de equipos y las edificaciones de "Riesgo Alto", con excepción de la de vivienda, todo lo que no esté establecido en este Reglamento e incluyendo criterios de diseño y las resistencias de los materiales en la Memoria Técnica, se regirán por lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la seguridad, identificación y selección de los materiales y sistemas de construcción y de uso de los mismos.

Los sistemas de protección contra incendios y de extinción de incendios que se instalen en las edificaciones y dependencias que se consideren de riesgo alto, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a la fecha del comienzo de operación de la obra.

NOM-002-STPS-0003-SECO

Condiciones de seguridad – Prevención, protección y combate de incendios en los centros

- NOM-105-STPS "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para el manejo de sustancias químicas peligrosas y/o tóxicas".
 NOM-106-STPS "Colores y señales de seguridad o higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducto".
 NOM-107-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida".
 NOM-108-STPS "Seguridad - Extintores a base de espuma química".
 NOM-109-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de hidróxido de carbono-Partes y recipientes".
 NOM-110-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida".
 NOM-112-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida".
 NOM-113-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida".
 NOM-114-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco tipo ABC, a base del fosfato monobásico".
 NOM-115-STPS "Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco tipo ABC, a base del fosfato amónico".

- IX. NOM-106-STPS: "Seguridad - Agentes extinguidores - Póvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio".
 X. NOM-003-SEGOB "Señales y avisos para Protección Civil: Colores, Farnaces y Símbolos a utilizar".
- Artículo 141.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.** Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación, deben contar con rejas y desmigajadoras para protección al público, en el número, dimensiones máximas y condiciones de diseño aquí establecidas.

Tabla 141.1 Dispositivos de Seguridad

| TIPO DE EDIFICIO | Dispositivos de Seguridad | |
|------------------|---------------------------|----------------------------|
| | ELEMENTO | ALTAURA MÍNIMA (En metros) |
| Estadio | Foso | 2.10 |
| Hipódromo | Rojas | 2.10 |
| Galgodromo | Rejas | 2.10 |
| Plaza de toros | Calabozos | 1.20 |
| | Barreras | 2.10 |
| Autódromos | Reja o barrera | |

Artículo 142. Los muros, escudos, paneles y mamparas fijos, batientes y correderos de vidrio y cristal, instalados en casilleros y garajes, deben cumplir con lo establecido en la NOM-146-SCFI vigente la fecha, excepto aquéllos que cuenten con barandillas y manijuelas a una altura de 50 cm de nivel del piso, diseñadas de manera que impidan el paso de niños a través de siélos, o estar amarrados o protegidos con elementos que impidan el ataque del público contra ellos.

Artículo 143.- ALBERCAS. Las albercas deben contar con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores en las orillas de las albercas con anchura mínima de 1.20 m para las públicas y de 90 cm en las privadas; con superficie asfáltica o de material antideslizante, constituido de tal manera que se eviten los encaramamientos.
- II. Una escalerilla de 10 cm de ancho a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua en el muro de perimetro de aquellas albercas públicas cuya profundidad sea mayor a 80 cm.
- III. Una escalerilla por cada 23.00 m de perímetro, para las albercas públicas cuya profundidad sea mayor a 90 cm.
- IV. Una escalerilla con un mínimo de 2 escaleras.
- V. Una barda alberca, contener con un cerco perimetral con una altura mínima de 0.90 m.
- VI. Todas las atenciones de uso público deberán de contar con cercos perimetrales y una división definida entre el chapotadero y aborca.

Artículo 144. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:

- I. Las otras máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines y de 10.00 m para las plataformas. La anchur de los trampolines será de 50 cm y la mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie en ambos casos se antivendráán.
- II. Las escalerillas para trampolines y plataformas deben ser de tramos rectos separados de la pared como mínimo de 12 cm y como máximo 16 cm, contar con escalones de madera o diseño anularizado; tablas de 12 cm como mínimo y una separación entre paradas no menor de 20 cm y no mayor de 25 cm, en su caso, conforme a lo establecido en las normas aplicables.
- III. Coloras barandales en las escalerillas y en las plataformas a una altura de 90 cm en ambos lados y en estos últimos, también en la parte posterior.
- IV. La superficie de agua debe mantenerse aplastada en la alberca, a fin de que los ciudadanos la distingan claramente. Deben diferenciarse, con señalamientos las zonas de natación y de salvavidas, e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del fondo de la alberca.
- V. Las condiciones para el diseño de los trampolines y las plataformas de las albercas son las siguientes:

Tabla 144.1 Condiciones para el Diseño de Trampolines y Plataformas de Albercas

| Altura de los trampolines sobre el nivel del agua | Profundidad del agua | Distancia a que debe mantenerse la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín |
|---|----------------------|---|
| Hasta 1.00 m | 3.00 m | 5.50 m |
| De más de 1.00 m y hasta 3.00 m | 3.50 m | 6.20 m |
| | | 1.50 m |

Tabla 144.2

| Altura de las plataformas sobre el nivel del agua | Profundidad del agua | Distancia a que debe mantenerse la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma |
|---|----------------------|--|
| Hasta 6.50 m | 4.90 m | 7.00 m |
| De más de 6.50 m, hasta 10.00 m | 4.50 m | 10.00 m |
| | | 1.50 m |

TITULO QUINTO

PROYECTO ESTRUCTURAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 145.- alcance. Las normas señaladas en este Título, relativas a los requisitos de seguridad y servicio, que deben cumplir las estructuras, se aplicarán a las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición referidas en este Reglamento.

Artículo 146.-normas técnicas complementarias de este reglamento. Las "Normas Técnicas Complementarias" de este Reglamento, en las que se especifica la aplicación de los requisitos generales de seguridad y servicios contenidos en este Título para las materiales y sistemas estructurales particulares", son las siguientes:

- I. Para estructuras de concreto, El "Concreto Reforzado ACI 318 y Comentarios del Instituto Americano del Concreto (American Concrete Institute) que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del proyecto.
- II. Para estructuras metálicas familiares en caliente por el método de diseño no esfuerzos permisibles El "MANUAL DE CONSTRUCCIÓN EN ACERO" del Instituto Mexicano de Construcción, en Acero vigente a la fecha de elaboración del proyecto.
- III. Almacenamiento, soporte utilizarse para estructuras metálicas laminadas en caliente por el método de diseño por esfuerzos permisibles (ASD), las "ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO, FABRICACIÓN Y ERICCIÓN DE ACERO EN ACERO ESTRUCTURAL PARA EDIFICIOS" del Instituto Americano de la Construcción de Acero (American Institute of Steel Construction, AISC) vigente a la fecha de elaboración del proyecto.
- IV. Para armaduras metálicas laminadas en caliente por el método de diseño por factores de carga y resistencia para estructuras metálicas laminadas en caliente por el método de diseño por factores de carga y resistencia (LRFD). Las "ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO, FABRICACIÓN Y ERICCIÓN DE ACERO





ESTRUCTURAL PARA EDIFICIOS" del Instituto Americano de la Construcción de Acero (American Institute of Steel Construction, AISI) vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

V. Para estructuras metálicas laminadas en frío por el método de diseño por resistencias permisibles (ASD); Las "ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE MIEMBROS ESTRUCTURALES DE ACERO LAMINADO EN FRÍO" del Instituto Americano de la Industria of Steel Industry, AISI) vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

Para estructuras de mampostería se utilizará el Capítulo 4. Constitución de estructuras de mampostería de las Normas Técnicas complementarias del Reglamento de Constituciones para el Distrito Federal vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

Alternativamente, para estructuras a base de bloques de concreto (ACI-531) del Instituto Americano del Concreto (American Concrete Institute) que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

Para estructuras de madera se utilizará el capítulo de Diseño y Construcción de Estructuras de Madera" de las Normas Técnicas Complementarias del reglamento de Constituciones para el Distrito Federal vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

Para otros materiales distintos de los mencionados podrá utilizarse los procedimientos clásicos de medida, estabilidad y resistencia de materiales, indicando en las memorias de cálculo las especificaciones usadas para completar el análisis y diseño de dichas estructuras, en materia que produzcan niveles de seguridad adecuados a los requerimientos de la estructura.

A la determinación de las cargas de viento se utilizará el capítulo "Diseño por Viento" del Manual de Diseño de Obras Civiles emitido por el Instituto de Investigaciones Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad en la edición vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

Para la determinación de las cargas de sismo se utilizará el capítulo "Diseño por Sismo" del Manual de Diseño de Obras Civiles emitido por el Instituto de Investigaciones Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad en la edición vigente a la fecha de elaboración del proyecto.

Dichas Normas Técnicas complementarias serán de observancia general y obligatoria para las edificaciones a las que se refiere este Título.

Podrán usarse Normas Técnicas Complementarias diferentes a las mencionadas en este Artículo siempre y cuando proporcionen niveles de seguridad equivalentes y sean previamente aprobados por "La Secretaría o El Consejo Técnico".

Artículo 147.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA SEGURIDAD. - La estructura deberá revisarse para que cumpla con los fines para los que fue proyectada, asegurándose que no se presente ningún estado de comportamiento que lo impida.

Para dicha revisión deberán emplearse los procedimientos descritos en las Normas Técnicas Complementarias designadas en el Artículo anterior.

Se acortarán procedimientos alternativos de diseño, para la verificación de la seguridad si se demuestra que proporcionan niveles de seguridad equivalentes a los que se obtendrían aplicando el criterio establecido en el párrafo anterior y cuando sean previamente aprobados por "La Secretaría o El Consejo Técnico".

Artículo 148.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben fijarse mediante procedimientos apropiados por el Director Responsable de Obra y el Correspondiente de Seguridad Estructural" en su caso. Deberá darse particular atención a los recubrimientos pétreos en ladrillos y escayolas, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pasados.

Artículo 149.- Los anclajes adejados, colgantes, en azotea, a los soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deben disminuirse sus principales y revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

Artículo 150.- Qualquier perforación o abertura en un elemento estructural para alojar dutos o instalaciones deberá ser arrobada por el "Director Responsable de Obra" o por el "Correspondiente de Seguridad Estructural", en su caso, las instalaciones, particularmente las de gas, agua y drenaje que cruceen juntas constructivas estarán provistas de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

CAPÍTULO II

ACCIONES

Artículo 151.- Toda edificación deberá contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hacia la dimensión. Debe ponérse además de una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al sustrato.

Para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

Artículo 152.- Todas las estructuras y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

Tener seguridad adecuada contra la apariencia de todo estado límite de falla creíble ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada. Y, No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en esta capitulo y en las "Normas Técnicas Complementarias".

Artículo 153.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquier de sus componentes, incluyendo la orientación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las "Normas Técnicas Complementarias" establecen los estados límite de fallas más importantes, para cada materia y tipo de estructura:

Artículo 154.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la sofisticación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límites se definen en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 155.- CRITERIO PARA CONSIDERAR LAS ACCIONES: En el diseño de una estructura deberá considerarse el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

Para la formación de las combinaciones de acciones que deben considerarse en la revisión de la estructura, para la determinación de las intensidades nominales y para el cálculo de los efectos de las acciones en la estructura, deberá observarse las prescripciones de este Capítulo.

Artículo 156.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES.- Se consideran 3 categorías de acciones de acuerdo con la duración en que obran sobre la estructura con su intensidad máxima:

I. Acciones permanentes: Son las que obran en forma continua sobre la estructura, su intensidad puede considerarse que no varía con el tiempo.

II. Acciones variables: Son aquellas que obran sobre la estructura con una intensidad variable en el tiempo.

III. Acciones accidentales: Son las que no se deben al funcionamiento propio de la construcción y que pueden alcanzar valores significativos solo durante lapsos breves.

Artículo 157.- ACCIONES PERMANENTES. Esta categoría comprendrá:

I. La carga muerta, debida al peso propio de los elementos estructurales y a paso de los elementos no estructurales incluyendo las instalaciones, el peso del equipo que ocupe una posición fija y permanente en la construcción y el peso ejercido por futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que permanezcan colocados y posteriormente su efecto se tomará en cuenta en la forma que se específica en el Capítulo IV del presente Título.

II. El empleo sucesivo de tierra y liquidos, de carácter permanente, las deformaciones y los desplazamientos irreversibles, a la estructura tales como los debidos a crecimiento o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

69

Artículo 158.- ACCIONES VARIABLES. Esta categoría comprendrá:

I. La acción de viento, debida al peso propio de los elementos estructurales y a paso de los elementos no estructurales incluyendo las instalaciones, el peso del equipo que ocupe una posición fija y permanente en la construcción y el peso ejercido por futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que permanezcan colocados y posteriormente su efecto se tomará en cuenta en la forma que se específica en el Capítulo IV del presente Título.

II. El empleo sucesivo de tierra y liquidos, de carácter permanente, las deformaciones y los desplazamientos irreversibles, a la estructura tales como los debidos a crecimiento o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

70



- I. La larga viva que representan las fuerzas gravitacionales, que actúan en la construcción y que no tienen carácter permanente. Su efecto se tomará en cuenta en la forma que sea específica en el Capítulo V de este Título.
- II. Los efectos causados en las estructuras por los cambios de temperatura y por contracciones.
- III. Las deformaciones impuestas a losimientos diferentes a los hundimientos diferenciales.
- IV. Los efectos de maquinaria y equipo, incluyendo, cuando sea apropiado, las acciones dinámicas que el funcionamiento de máquinas induce en las estructuras debido a vibraciones, impacto y frenado.

Da acuerdo con la combinación de acciones para la cual se establecerá, cada acción variable se tomará en 3 posibles intensidades:

- a) Intensidad media, cuyo valor nominal se sumará al de las acciones permanentes, para estimar efectos a largo plazo.
- b) Intensidad instantánea, cuyo valor nominal se empleará para combinaciones que incluyan acciones permanentes y accidentales.
- c) Intensidad máxima, cuyo valor nominal se empleará en combinaciones que incluyan exclusivamente acciones permanentes.

Los valores nominales, a que se refieren los tres párrafos anteriores se definen en los artículos 160, 169 y 170 de este Reglamento.

Artículo 159.- ACCIONES ACCIDENTALES. Se considerarán acciones accidentales las siguientes:

- I. Sismos. Las acciones dinámicas o sus equivalentes estatísticas debidas a sismos, deberán considerarse en la forma en que se especifica en la "Norma Técnica complementaria" XI del artículo 16 del presente Reglamento.
- II. Los accidentes estáticos y dinámicos debidos al viento se determinarán en la forma que se especifica en la "Norma Técnica complementaria" X del artículo 146 del presente Reglamento.
- III. Otras acciones accidentales. Estas serán explosiones, incendios, y otras acciones que puedan ocurrir en casos extraordinarios. En general no será necesario incluirlos en el diseño formal, sino únicamente tomar precauciones en estructuración y artillos constructivos, para evitar comportamiento catastrófico de la construcción en casos de ocurrir tales acciones.

Artículo 160.- CRITERIO GENERAL PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD NORMAL DE LAS ACCIONES NO ESPECIFICADAS.-

Las acciones diferentes a aquellas mencionadas, cargas viva, agua y viento y en general para casos no incluidos precisamente en este Reglamento, la intensidad nominal se determinará de manera que la probabilidad de que sea exercida en el largo plazo interese (según se trate la intensidad media, instantánea o máxima) sea de 2.00 %, excepto cuando el efecto de la acción sea favorable para la estabilidad de la estructura, en cuyo caso se tomará como valor nominal (aquel) que tenga una probabilidad de un 2.00 % de no ser excedido. En la determinación del valor nominal de la acción, deberá tomarse en cuenta la incertidumbre en la intensidad de la misma y la que se deba a la variación del sistema de carga.

Entrar en este tipo de combinación de la carga viva del artículo 170 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones más desfavorables de la carga viva, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea del artículo 216 del presente Reglamento.

2. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales. Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación todas las acciones se tomarán con sus intensidades nominales y sus efectos disbarar multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con las "Normas Técnicas Complementarias" del artículo 146 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

RESISTENCIA

Artículo 163.- Se entenderá por Resistencia a la capacidad que tiene una estructura o elemento estructural para soportar determinado tipo de acciones y viene dada en términos de la magnitud máxima de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas que producen su falla. La resistencia nominal será la estimación de la capacidad de una estructura a resistir los efectos producidos por las cargas mediante cálculos basados en las características de los materiales, dimensiones de los elementos y fórmulas establecidas de principios aceptados de mecánica de materiales.

La resistencia nominal será tal que la probabilidad de que no sea alcanzada por la estructura resulte de 2.00 %. En la determinación de la resistencia nominal deberá tomarse en cuenta la variabilidad en las propiedades geométricas y mecánicas de la estructura y la diferencia entre los valores especificados para estas propiedades y los que se obtienen en la resistencia. También deberá considerarse el grado de aproximación en la clasificación de la resistencia.

Para la determinación de la resistencia de diseño deberán seguirse los procedimientos fijados en las "Normas Técnicas Complementarias" para los materiales y sistemas constructivos más comunes.

Artículo 164.- RESISTENCIA DE DISEÑO.- La revisión de la seguridad contra estabilidad de falla se hará en términos de la resistencia de diseño.

Se entenderá por resistencia de diseño a la que se obtiene multiplicando el valor nominal de la resistencia por un factor de reducción de resistencia, de acuerdo a la Norma Técnica utilizada en el diseño y ésta establece el límite de falla de la estructura. Véase Reglamento.

En caso de que no exista un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, "La Secretaría podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo a lo que establece el capítulo X del título de este Reglamento.

En casos no comprendidos en las disposiciones mencionadas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en la dinámica lineal y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el artículo 165 de este Reglamento. En tanto en las casas, la resistencia de diseño se obtendrá multiplicando la resistencia nominal multiplicada por el factor de reducción de la resistencia determinado con base en lo que fijan las "Normas Técnicas Complementarias" de este Reglamento.

Claro que si se sigue un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, "La Secretaría podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo a lo que establece el capítulo X del título de este Reglamento.

Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA POR PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES.- En algunos casos, cuando no existe información suficiente para determinar la resistencia nominal por métodos analíticos, es posible hacerlo en forma experimental, con base en los lineamientos establecidos en las "Normas Técnicas aplicables" vigentes a la fecha.

Cuando se trate de estructuras o elementos ensamblados que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o prototipos. En dichos casos, los ensayos podrán efectuarse sobre muestras de la estructura en clausura.

Artículo 166.- DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones en las estructuras se determinarán mediante un análisis estructural.

En las "Normas Técnicas Complementarias" del artículo 146 se especifican procedimientos de análisis para distintos materiales y sistemas estructurales, concretamente con las acciones de carga y de resistencia fijas en este título. Podrán admitirse métodos de análisis con distintos grados de aproximación, siempre que su falla de precisión en la determinación de las fuerzas internas se tome en cuenta, modificando adecuadamente los factores de carga, de manera que se oblique una seguridad equivalente o mayor a la que se alcanzara con los métodos especificados.

Artículo 167.- COMBINACIONES DE ACCIONES.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente.

Se considerarán dos categorías de combinaciones:

1. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accionas variables. Se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima, y a la resta con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para este tipo de combinación deberán revisarse todos los posibles estados límite tanto de falla como de servicio.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia nominal tal que la probabilidad de que no sea alcanzada por la estructura sea de 2.00 %, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las velocidades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que quedan es perdiendo en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el tamaño de la muestra y la resistencia nominal deducida deberán ser aprobados por "La Secretaría" quien podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el capítulo V del título V del presente Reglamento.

La resistencia de diseño se obtendrá a partir de la resistencia nominal de acuerdo con el artículo 164 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

CARGAS MUERTAS

Artículo 166.- VALORES NOMINALES. - Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán los pesos unitarios especificados en la tabla siguiente. Los trabajos mínimos señalados se emplearán de acuerdo con el artículo 160 de este Reglamento, cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de fijación, lastre y succión producida por el viento. En los otros casos se emplearán los valores máximos.

Tabla 166.1 PESOS VOLUMÉTRICOS DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS

| Materiales | Peso volumétrico en ton/m ³ | |
|--|--|--------|
| | Máximo | Mínimo |
| Piedras Naturales | 2.45 | 1.75 |
| Arenisca (chilcas y canteras seca) | 2.50 | 2.00 |
| Basalto (piedra, brazo) seco | 2.60 | 2.35 |
| Granito | 2.65 | 2.45 |
| Marmol | 2.70 | 3.40 |
| Rioja seca | 2.50 | 2.00 |
| Pizarra seca | 2.80 | 1.90 |
| Suelos | 2.85 | 2.35 |
| Tapejado seco | 1.60 | 0.75 |
| Asfalto | 1.95 | 1.30 |
| • Terrete seco | 1.25 | 0.65 |
| Caliza seca | 2.80 | 2.40 |
| saturada | 2.85 | 2.45 |
| Arena de arena de Tamarite Uniforme seca | 1.75 | 1.40 |

Artículo 167.- CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO. - El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en áticos se incrementaría en 20.00 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precocada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementaría también en 20.00 kg/m², de manera que en losas coladas en el lugar que favorece una capa de mortero, el incremento total sería de 40.00 kg/m². Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable para la estabilidad de la armadura.

Tradicionalmente las losas y capas de mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos

CAPÍTULO V
CARGAS VIVAS

Artículo 168.- DEFINICIÓN. Se considerarán cargas vivas las fuerzas gravitacionales que obran en una construcción y que no tienen carácter permanentes.

L a carga máxima W_m se deberá ampliar para diseño estructural por fuerzas traxicantes y para calcular asentamientos irreducidos en suelos, así como en el diseño estructural ante cargas gravitacionales, de los cimientos.

L a carga instantánea W_i se deberá usar para diseño dinámico y por viento y cuando se revisen distribuciones de cargas más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.

L a carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferentes en materiales poco peneables (lentes y arcillas).

Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de fondeo y visto su intensidad se considerará nula sobre el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la destitución del artículo 160 de este Reglamento.

Artículo 170.- VALORES NOMINALES. Las cargas vivas unitarias nominales no se considerarán menores que las siguientes:

Tabla 170-1 Valores Nominales de Cargas vivas unitarias, (kg/m^2)

| Destino de piso o cubierta | W | W ₀ | W _i | Observaciones |
|--|--------------------|--------------------|----------------|---------------|
| a) Habitación Casa - habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, interiores de escuelas, charteres, carpinterías, comedoríos, hospitales y similares) | 70 | 90 | 170 | 1 |
| b) Oficinas, despachos y laboratorios | 100 | 150 | 250 | 2 |
| c) Aulas | 100 | 150 | 250 | 3 y 4 |
| d) Comunicación para pasillos (pasillos, escaleras, rampas, vestibulos y pasajes de acceso libre al público) | 40 | 60 | 350 | 5 |
| e) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales | 40 | 350 | 450 | 6 |
| f) Otras lugares de reunión (bibliotecas, templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, salas de juego y similares) | 40 | 250 | 350 | 5 |
| g) Comederos, hornicas y bodegas | 0.8 W _m | 0.9 W _m | W _m | 6 |
| h) Azoteas con pendiente no mayor de 5 % | 15 | 20 | 100 | 4 y 7 |
| i) Azoteas con pendiente mayor de 5 %, otras: cubiertas, cubículos pendientes, volados en la pública (marquesinas, balcones y similares) | 5 | 40 | 40 | 4 y 7 |
| j) Garajes y estacionamientos (exclusivamente para automóviles) | 15 | 20 | 300 | 8 |
| | 40 | 100 | 250 | |

Para elementos con área tributaria mayor de 26.00 m^2 , W_m podrá reducirse, tomando su valor fijo, a

$$W_m = 100 + 420(A)^{1/2} \quad (\text{en kg}/\text{m}^2)$$

Donde A es el área tributaria en m^2 . Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de W_m , una carga de 500.00 kg aplicada sobre un área de 500 \times 500 mm en la posición más crítica.

Para sistemas de piso ligero con cubierta rígida, se considerará en lugar de W_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250.00 kg para el diseño de los elementos de soporte y de 100.00 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

Se considerarán sistemas de piso ligero aquellos formados por tres o más miembros apropiadamente paralelos entre sí y separados entre si normas de 300 mm, y unidos con una cubierta de madera contrachapada, de dueñas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

2. Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m^2 , W_m podrá reducirse, tomando su valor fijo, a

$$W_m = 180 + 420(A)^{1/2} \quad (\text{en kg}/\text{m}^2)$$

Donde A es el área tributaria en m^2 . Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de W_m , una carga de 1.000.00 kg aplicada sobre un área de 300 \times 500 mm en la posición más critica.

Para sistemas de piso ligero con cubierta rígida, definidos como en la nota 1, se considerará en lugar de W_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500.00 kg para el diseño de los elementos de soporte y de 150.000 Kg para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.

Para sistemas de comunicación de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga que en el inciso (a) de la tabla 170-1.

Para el diseño de los pasillos y habitaciones en escuelas, rampas, pasillos y balcones, se deberá fijar una carga por metro lineal no menor de 350.00 kg/m, dejando al nivel del pasamanos, en la dirección más desfavorable. En estos datos deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios del capítulo II de este título y del artículo 266 la carga unitaria W_m , que no será inferior a 350.00 kg/m y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas colgaduras en lugares fácilmente visibles de la edificación.

Las cargas vivas especificadas para cubiertas, y azoteas no incluyen las cargas producidas por fincas y andenes, ni las que se deben aplicar a los objetos pesados que pliegan el piso, ni piezas que estén sujetas a la cubierta. Estas cargas deben previstas por separado y especificarse en los planos estructurales.

Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100.00 kg en la posición más critica.

Más una concentración de 1.500.00 kg en el lugar más desfavorable del inmueble estructural de que se trate.

Artículo 171.- CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN. Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse éstas incluyendo el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, así del colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 100.00 kg/m². Se considerará, además, una concentración de 10.00 kg en el lugar más desfavorable.

Artículo 172.- CAMBIO DE USO. El propietario del inmueble deberá solicitar a "La Secretaría" la autorización para el cambio de uso del mismo. En éste se de que las cargas asociadas con el nuevo uso sean mayores que las del uso anterior; a esta solicitud se le deberán anexar los estudios necesarios que demuestren que el inmueble se encuentra dentro de los estados límite de servicio ante las nuevas cargas. Tales estudios deberán ser realizados por "Partidos de Proyecto Estructura" registrados ante "La Secretaría". El propietario será responsable de los perjuicios que occasionen el cambio de uso de una construcción, en caso de no haber recibido las autorizaciones necesarias.

CAPÍTULO VI

DISEÑO POR VIENTO

Artículo 173.- Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño se establecen en la Norma Técnica Complementaria I del inciso 4 del artículo 146 del presente Reglamento.



CAPÍTULO VII
DISEÑO POR SISMO

Artículo 174.- Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de los sismos y los procedimientos de diseño se establecen en la "Norma Técnica Complementaria" del inciso XI del artículo 146 del presente Reglamento.

Artículo 175.- ESTADOS LÍMITES POR CHOQUES CONSTITUTIVAS ADYACENTES. Toda nueva construcción deberá estar separada de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor a desplazamiento horizontal calculado en cada nivel, aumentando se 0,001, 0,003 y 0,006 de la altura que se dicte sobre el desplazamiento, para los terrenos tipo I, II y III, respectivamente, de acuerdo con la "Norma Técnica Complementaria" del inciso XI del artículo 146 del presente Reglamento.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será, en ningún caso, menor de 5 cm, ni menor de la altura del nivel sobre el desplazamiento multiplicada por 0,007, 0,009 o 0,012 para los terrenos tipo I, II o III, respectivamente.

La separación entre cuerpos de una misma estructura o entre estructuras adyacentes será igual a la suma de las que de acuerdo con las especificaciones precedentes correspondan a cada una.

CAPÍTULO VIII
CIMENTACIONES

Artículo 176.- OBLIGACIÓN DE CIMENTAR.- Toda construcción se sujetará por medio de una cimentación apropiada que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en el presente Reglamento.

Las edificaciones no podrán, en ningún caso, desplazarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos. Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que estos cumplen con los requisitos definidos en el artículo 175 de este Reglamento.

Artículo 177.- PROFUNDIDAD MÍNIMA DE DESPLAZANTE.- Los cimientos deberán desplazarse sobre suelo resistente y, por lo menos, 850 cm bajo la superficie del terreno. Se exceptuarán las edificaciones cimentadas directamente sobre roca y las fosas de cimentación.

Artículo 178.- TIPOS DE CIMENTACIÓN.- Las cimentaciones podrán ser: zapatas asentadas, zapatas corridas, fosas, pilotes, pilas, cascarones o bóvedas invertidas, cañones y matas. Cuálquier otro tipo de cimentación distinto a las anteriores, se podrá construir previa autorización de la Secretaría.

Artículo 179.- CARGAS Y FACTORES DE SEGURIDAD.- Toda cimentación deberá diseñarse para soportar las acciones permanentes, variables y accidentales del capítulo II de este título, de conformidad con sus valores dados en los capítulos IV, V, VI y VII del presente título, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, los pesos y los empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre ellas y todas las acciones localizadas en la propia cimentación y su vecindad.

Los factores de carga para el diseño de las cimentaciones serán los que se indican en las "Normas Técnicas Complementarias" del artículo 146 de este Reglamento.

Artículo 180.- REQUISITOS MÍNIMOS DE ACUERDO AL TIPO DE SUELTO.- En general, para el diseño de una cimentación, se deberá tener conocimiento sobre las características propiedades mecánicas e hidráulicas del suelo sobre el cual se va a desplantar la cimentación.

Siendo la finalidad de la subestructura transmitir las cargas al terreno, de modo que no sobrepase su capacidad de carga, deberá hacerse un estudio para determinar esta capacidad en los casos siguientes:

a) Cuando la cimentación esté constituida por fosas, pilotes, pilas, cascarones o bóvedas invertidas, cañones o matas.

77



cauen daños irreversibles a las instalaciones o las estructuras abiertas en ellos o colocadas sobre los mismos. Se controlarán las condiciones de compactación de suelo.

Los rellenos que vayan a ser contenidos por muros, deberán colorante, por procedimientos que eviten el desarrollo de empavesamientos superficiales y a los considerados en el diseño. En el cálculo de los enjuagues se tomarán en cuenta las acciones aplicables de los cañavos "IV" y "VII" del presente título y cualesquier otras que actúan sobre el relleno o la estructura de retención. Se prestará especial atención a la construcción de frenes, filtros, lloraderos y demás medidas tendientes a controlar los empaves del suelo.

Artículo 186.- INSTALACION DE PILOTES O PILAS.- Los procedimientos para la instalación de pilotes y tirantes garantizarán que no se causen daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical y horizontal del suelo. Se cumplirá, además, con los requisitos siguientes:

1. Los pilotes y sus conexiones deberán poder resistir los esfuerzos resultantes a las acciones de diseño de la compactación.
2. Se verificará la verticalidad de los tramos de pilotes y, en su caso, la de los perforaciones finales, antes de proceder al hincado. La desviación no deberá ser mayor de 3,00 % de la longitud del pilote para pilotes con capacidad de carga por punto superior de 30,00 y de 6,00 % para los circos.
3. Cuando se usen pilas con ampliación base (campana), éstas deberán tener un espesor mínimo de 15 cm en su parte exterior y una inclinación mínima de 60,00 grados con la horizontal en su frontón superior.

Artículo 187.- MEMORIA DE DISEÑO. - La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y los procedimientos de construcción especificados y una descripción de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 183 y 184 de este Reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondajes, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como las magnitudes de las acciones formadas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se dejará entre éstas cimentaciones y la que se proyecte.

Artículo 188.- LAS OBRAS PROVISIONALES. - Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos, tapiales, obras faltas y drenajes, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 250 personas deben ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en los términos del Capítulo X de este Título.

Artículo 189.- OBLIGACIÓN DE EJECUTAR PRUEBAS DE CARGA. - A juicio de "la Secretaría" y "El Consejo Técnico" será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

1. En las obras provisionales que puedan alcanzar a más de 250 personas.
2. En los entrepaños de los edificios para específicos deportivos, salas de espectáculos, salas de asambleas, salas de reuniones, clínicas deportivas y todas aquellas destinadas a la recreación con capacidad de más de 250 personas.
3. Cuando no exista suficiente evidencia técnica o experimental para juzgar en forma comprobable la seguridad de la estructura en cuestión.
4. Cuando "La Secretaría" y "El Consejo Técnico" lo estimen conveniente en razón de duda fundamentada de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 190.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS. - Para realizar una prueba de carga en estructuras, de acuerdo con la condición de carga ante la cual se deseó verificar la seguridad, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

Una prueba de carga en estructura de concreto no deberá realizarse hasta que la parte de la estructura que estará sujeta a las cargas tangentes cuando éstas, 56 días de edad. Cuanto se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se realicen habrá seleccionar una fracción representativa, pero no menores de 3% distribuidos en distintas zonas de la estructura.

La intensidad de la carga de prueba deberá ser de 75,00 % de la carga de diseño si se probará solo uno de múltiples tableros. En caso de que la totalidad de una estructura vaya a ser cargada al mismo tiempo, la carga de prueba será del 65,50 % de la cifra de diseño. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables. Esta carga de prueba deberá aplicarse en no menos de 4 incrementos aproximadamente iguales. Debe evitarse en todo caso el efecto arco en la carga aplicada.

Previamente a la prueba se realizarán en dicha prueba, tales como delineaciones, vibraciones, agrietamientos, etc. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejó actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.

Se considerará que la estructura ha fallado si ocurren un colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75,00 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba. La segunda prueba de carga no deberá iniciarse antes de 72 horas de haberse eliminado la primera.

Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 80,00 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.

Si la estructura pasa la prueba, se carga, para como consecuencia de lo que se observan datos tales como agrietamiento excesivo, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcancen el 75,00 % siempre y cuando la fecha máxima no excede de 7/12/00 h, donde L es el día del año del momento que se hizo la prueba y h su parte local en la misma hora indicada; en volúmenes se tomara L como el doble del año libre.

En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a "la Secretaría" un estudio y propuestas de las modificaciones pertinentes, el cual será objeto de opinión por parte de "La Secretaría". Una vez realizadas las modificaciones, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

Si la estructura cumple con las modificaciones, se le aplicará la prueba de aprobación de la prueba, se podrá utilizar la estructura para su inversión y se finalizará los criterios de aprobación del análisis de carga de la prueba si así lo autoriza con indicios de carga más bajos, con base en los resultados del análisis de la prueba.

"La Secretaría" durará la ejecución de la prueba de carga deberán tomar las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. Ninguna medida de seguridad debe interferir en los procedimientos de la prueba de carga ni afectar los resultados.

CAPÍTULO X

EDIFICACIONES DÁDADAS

Artículo 191.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DAÑOS. Todo propietario o responsable de un inmueble tiene la obligación de denunciar ante "La Secretaría" los daños de que tenga conocimiento y que se presenten en cualquier inmueble como los que suelen ser ocasionados a efectos de sismo, viento, explosión, incendio, humedad, plaga, prófuga de la construcción y de las causas ordinarias que obran sobre ellas o alrededor de los materiales y que, a su juicio, pongan en peligro la estabilidad de la edificación. Una vez conocidos los hechos por parte de "La Secretaría", el propietario o poseedor del inmueble deberá acatar las disposiciones que se dictan.

Artículo 192.- DICTAMEN TÉCNICO DE LOS DAÑOS. Los propietarios de inmuebles que presenten daños deberán solicitar un dictamen técnico escrito de un "Corresponsable de Seguridad Estructural". Si la dictamen técnico demuestra que los daños no afectan a la estabilidad de la construcción, podrá dejarla en su situación actual o bien repararla o derribarla o sustituirlo. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

Artículo 193.- PROYECTO DE REFUERZO. El proyecto de refuerzo estructural de una construcción, sea base en el dictamen técnico del Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

El refuerzo deberá proyectarse para que la construcción alcance ciertas medidas de resistencias y de seguridad establecidas en este Reglamento para el uso a que se encuentre destinada.

Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales en la que se retrate, en caso de ser necesario, el juicio del "Corresponsable de Seguridad Estructural", los acabados y recubrimientos que puedan obstruir el trabajo.

Contendrá las consideraciones hechas por la autoridad en la resistencia de la estructura existente, basadas en criterios de laboratorio, en caso de ser necesario, a juicio del "Corresponsable de Seguridad Estructural".

Dichalará también la aportación a la resistencia de la estructura sobre la cual se aplica la norma de la legislación en vigor.

80

estructura existente. Se basará en el diagnóstico de la estructura dañada y en la eliminación o contención de las causas de los daños que se layan presentado. Deberá incluir una revisión detallada de los efectos en la cimentación derivados de la modificación de la estructura.

Contendrá una descripción detallada de los procesos constructivos que se utilizarán, poniendo especial énfasis

en el apuntalamiento y en garantizar la seguridad estructural durante el curso de los trabajos Y.

Antes de su ejecución el proyecto será sometido al proceso de revisión que establece "La Secretaría" y "El Consejo Técnico" para su aprobación o anuencia.

TÍTULO SEXTO

EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 184.- RESPONSABILIDAD. El "Director Responsable de Obra" o "El Propietario" de una obra que no requiera "Director Responsable de Obra", están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas y con la resistencia y calidad específicas establecidas en este Reglamento y en sus "Normas Técnicas Complementarias", contenidas en el artículo 145 del presente Reglamento, se tomen las medidas de seguridad necesarias, y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 185.- SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Durante la ejecución de cualquier construcción, el "Director Responsable de Obra" o a propietario de la misma, si este no requiere "Director Responsable de Obra", tomarán las precauciones y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como para evitar los daños que directamente pudiera causar la ejecución de la obra.

Artículo 186.- PLANOS Y LICENCIAS EN LAS OBRAS. Los responsables de obra deberán de tener en la obra una copia de la "Licencia de Obra" nombre del responsable, cédula profesional y dirección de sus oficinas en un lugar visible para que el supervisor de "La Secretaría" pueda obtener estos datos y corroborarlos. Si lo crea conveniente podrá citar al responsable de la obra para examinar el texto de la documentación presentada a "La Secretaría".

Artículo 187.- BITACORA DE LA OBRA. En obras mayores de 1,500.00 m², el "Director Responsable de Obra" y, en su caso, su "Corresponsable de Seguridad Estructural", estarán obligados a mantener en la obra el libro de bitácora a que se refiere el artículo 64 de este Reglamento, encuadrado y foliado y tenerlo a disposición de los "Inspectores de la Secretaría".

"El Director Responsable de Obra" cuidará de la veracidad de las anotaciones suscritas por él, por sus auxiliares técnicos y por los contratistas que participan en la obra.

Artículo 188.- PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS. Para la utilización de los distintos materiales o el empleo de sistemas estructurales deberán seguirse seguidas procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por este Reglamento. Tales procedimientos establecerán que el comportamiento de la estructura esté de acuerdo con lo especificado en el diseño estructural.

"El Director Responsable de Obra" deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;
- II. Tolerancia en las dimensiones de los elementos estructurales tales como medidas de claros, secciones de las piezas y a distribución del acero y sectores de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales;
- IV. Cargas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 189.- NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN. Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de "La Secretaría", para lo cual el "Director Responsable de la Obra" presentará una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

"La Secretaría" podrá exigir la realización de modelos físicos o virtuales para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

Artículo 200.- PROTECCIÓN DE COLINDANCIAS, DE LA VÍA PÚBLICA Y DE INSTALACIONES. Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones y las instalaciones vecinas o de la vía pública, ejecutando, bajo la responsabilidad del "Director Responsable de Obra", los procedimientos especificados en los planes estructurales y en las maniobras de cálculo.

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones y instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Artículo 201.- EDIFICACIONES PROVISIONALES. Las edificaciones provisionales deberán cumplir con los requisitos de seguridad e higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil o inodoro por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15. No se permitirá la instalación de letrinas.

Artículo 202 - PRECAUCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA OBRA. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las mejoras necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto en las zonas donde se ejecutan actividades como en las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten actividades u otras operaciones que plascan originarios incendios y se identifican mediante señales, leturas o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento o sus Normas, y en el "Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo" vigente a la fecha.

Artículo 203 - PRECAUCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA OBRA. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios con barandillas.

Artículo 204.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo" vigente a la fecha.

Artículo 205.- OBRAS INTERRUMPIDAS. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa más de 60 días, estarán obligados a limpiar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vados que fueren necesario a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 206.- PROTECCIÓN DE EXCAVACIONES INTERRUMPIDAS. Cuando se interrumpe una excavación por un período mayor de 2 semanas, El "Director Responsable de la Obra" tomará las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones de los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que corran fallas en las paredes o trámites de la excavación por tiempo más prolongado.

Artículo 207.- Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

El arquitecto o el "Director Responsable de Obra" deben asegurarse de que las obras suspendidas queden en condiciones

de estabilidad y seguridad tal que no impliquen un riesgo para los vecinos, peatones y edificaciones contiguas.

Artículo 208.- PROTECCIÓN DE EXCAVACIONES INTERRUMPIDAS. Cuando se interrumpe una excavación por un período mayor de 2 semanas, El "Director Responsable de la Obra" tomará las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones de los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que corran fallas en las paredes o trámites de la excavación por tiempo más prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación. Se deberá instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

CAPÍTULO II MATERIALES

Artículo 209.- Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

"Que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de "La Secretaría", para lo cual el "Director Responsable de la Obra" presentará una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPÍTULO V

MEDIDAS Y TRAZOS

Artículo 220.- TRAZOS Y TOLERANCIAS. Antes de iniciarla, una construcción, deberá verificar el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y uso del suelo y las medidas del resto de la periferia del predio, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes al "Itinerario de Propiedad" en su caso. La Secretaría podrá ordenar la verificación del destino topográfico si su juzgo sea necesario.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un aparte, entre los distanciamientos entre los ejes considerados en los planos arquitectónicos debe dejarse constante de estos cambios en la "Bitácora de Obra", a modificarse los planos constructivos. El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afecten la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción. En caso necesario deben hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Artículo 221.- SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS. Las edificaciones nuevas deberán separarse de las colindanças con los medios vecinos las distancias mínimas que se fijan en el artículo 175 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegarse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

CAPÍTULO VI

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

Artículo 222.- GENERAFAIRANDES. Los cimientos deberán construirse de acuerdo con los materiales, secciones y características señaladas en el planos constructivos y en las normas establecidas correspondientes, los que deberán ajustarse a los lineamientos de diseño que se especifiquen en el Itinerario de Propiedad.

Artículo 223.- DESPLANTE Y CIMENTACION. El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que en la superficie de contacto de la cimentación con el suelo se presenten deformaciones, las superficies de desplante tendrán las dimensiones, resistencia y características que señale el proyecto. Y restarán libres de cuerpos extraños o sueltos.

En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo del acero de refuerzo, según se indica en las Normas Técnicas Complementarias. Cuando existan las medidas necesarias para el mismo se colocará líquido o gas contenido en él, pudiendo atacar al concreto o al acero, se formarán las medidas necesarias para sustraerlo. Asimismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o de agua residual que puedan afectar sus características de resistencia o durabilidad.

Artículo 224.- RELLenos. Los rellenos se ejecutarán empleando el material y el procedimiento que se señala en los planos respectivos y conforme a los requisitos que señala el artículo 85 de este Reglamento.

Mediante piezas de laboratorio se deberá controlar que los rellenos alcancen el grado de compacidad requerido en el proyecto.

Artículo 225.- METODOS ESPECIALES DE CIMENTACION. Los estudios y pruebas técnicas a que se hubieren sujetados dichos métodos, la Secretaría autorizará o rechazará, según el caso, la aplicación del método propuesto.

Artículo 226.- EXCAVACIONES. El procedimiento de ejecución de excavaciones deberá garantizar que no se rebasen los estados límites definidos en el artículo 184 de este Reglamento. De ser necesario la excavación se realizará por etapas, de acuerdo con un programa que deberá incluirse en la memoria de diseño, señalando, además, las precauciones que se tomarán para que no resulten dañadas las edificaciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se consignarán debidamente en los planos.

CAPÍTULO VII

CIMBRAZAS Y ANDAMIOS

Artículo 227.- ADEMIES. Cuando los procedimientos de ejecución de una obra señalen la necesidad de instalar ademés, éste se elevará troquelando a precisión contra los paramentos del terreno. Sus características serán determinadas por un "Estudio de Mecánica de Suelos" particular para cada caso.

Artículo 228.- BOMBEOS. Previa autorización de "la Secretaría" podrá extenderse fuera de un predio mediante bombeo siempre que se tomen precauciones para limitar los efectos del mismo sobre las propiedades colindantes y sobre el propio predio; los suelos serán determinados por el "Estudio de Mecánica de Suelos" correspondiente.

Artículo 229.- GENERALIDADES. En la construcción y colocación de obras fases y de cimbras deberá observarse lo siguiente:

- I. La obra fija y la cimbra serán lo suficientemente resistentes y fluidas y lendarán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto. Las juntas de la cimbra serán tales que garanticen la retención de la lechada;
- II. La cimbra de madera deberá mantenerse húmeda durante un período mínimo de 2 horas antes de efectuar el colado o acestarse convenientemente.
- III. Los elementos estivales deben permanecer dimitrados al tiempo necesario para que éstos alcancen la resistencia suficiente para soportar su peso, propio más, las cargas a que varía a estar sujeto durante la construcción, y
- IV. Las obras fases y las cimbras se deberán sujetar a los retenues de seguridad y de cargas especificadas en el Reglamento de este Reglamento y sus "Normas Técnicas Complementarias".

Artículo 230.- CARGAS EN CIMBRAZAS. Las cimbras que actúen en las cimbras no deberán exceder a las especificadas en los planos que respondan a la altura de la obra. Durante la ejecución de la obra no deberán aplicarse cargas conocidas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

Artículo 231.- ELECCIÓN DE CIMBRAZAS. Las cimbras se desplazarán sobre superficies firmes capaces de soportar la carga a que están sometidas. Cuando sea necesario se usarán "Andamios" que repartan adecuadamente la carga.

Cuando en el proceso de la construcción sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieren alcanzado su resistencia de diseño, o sobre suelos poco compactos, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y darlos en los elementos de concreto referidos. Cuando la superficie en la que se vará y apoyar la cimbra no constituya un plano horizontal se deberán tomar en cuenta las componentes tangenciales de las reacciones en los apoyos de los pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de 4.00 m de altura, se deberá presentar la memoria de diseño en la que se incluya el sistema de contraventado que se pretenda utilizar.

Artículo 232.- VERIFICACIONES PREVIAS AL COLADO. El Director Responsable de Obra verificará que previamente al colado de la cimbra el elemento de concreto de la estructura, la cimbra corresponde presente las características indicadas en los proyectos arquitectónicos y estructurales. Dicha verificación deberá presentarse en el "Libro de Bitácora".

Artículo 233.- ANDAMIOS. Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberá fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones mínimas de seguridad. La Secretaría podrá ordenar que se presente una memoria de diseño.

Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentren en condiciones óptimas de servicio y seguridad.



CAPÍTULO VIII

DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN EN LAS OBRAS

Artículo 234.- GENERALIDADES.- Los dispositivos empleados para transportación vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras deberán ofrecer atractividades y garantías de seguridad y serán examinados y probados antes de ser utilizados por primera vez, una vez instalados en la obra.

Artículo 235.- ELEVADORES PARA PERSONAS.- Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, construidos y montados con características específicas de seguridad tales como barandillas, freno automático que evite la caída libre y gársas en toda su altura que eviten el volcamiento. Estos elevadores deberán contar con todas las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 236.- MÁQUINAS ELEVADORAS EMPLEADAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS.- Las máquinas elevadoras y bandas transportadoras empleadas durante la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- I. Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentos de defectos manifiestos.
- II. Ser mantenidas en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Ser probadas y examinadas cuidadosamente después de su montaje en la obra y antes de su utilización.
- IV. Ser trabajadas y examinadas periódicamente y en particular sus elementos mecánicos tales como: cables, anillos, ruedas, garras, rieles, poleas y estaciones giratorias, usados para traz y/o desce, toldos materiales, o como medio de suspensión.
- V. Indicar, claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, indicando, en todo caso que ésta sea variable, la carga admisible para cada caso, y estar provistos de los medios necesarios para avisar el riesgo de un descenso accidental.
- VI. Los cables que se utilicen para traz y/o desce de máquinas, deberán de ser de buena calidad, suficientemente resistentes de acuerdo a las especificaciones del fabricante y estar exentos de defectos manifiestos verificados por el Director Responsable de Obra.

Los cables que se utilicen para traz y/o desce de máquinas, deberán de ser de buena calidad, suficientemente resistentes de acuerdo a las especificaciones del fabricante y estar exentos de defectos manifiestos verificados por el Director Responsable de Obra.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURAS DE MADERA

Artículo 237.- GENERALIDADES.- En estructuras permanentes solo se empleará madera seca, de primera o segunda clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperios y fuego mediante procedimientos aprobados. Su calidad deberá cumplir con los requisitos fijados por las Normas Técnicas Complementarias contenidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 238.- EJECUCIÓN.- La ejecución de las estructuras de madera deberá ajustarse a las especificaciones de diseño, a los requerimientos para el montaje, a las tolerancias, a las características de las uniones según su tipo, a los requerimientos de protección a la madera y a los demás conceptos que se tengan en las especificaciones correspondientes.

Artículo 239.- GENERALIDADES.- Se consideran elementos de mampostería los construidos con piezas regulares o irregulares de piedra natural o artificial, mortero o hincia, unidas por un mortero cementante.

Los materiales que se utilicen en la construcción de elementos de mampostería deberán cumplir con los requisitos generales de calidad especificados en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Complementarias contenidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 240.- MUROS.- En la construcción de muros, deberán emplearse las técnicas adecuadas observando los siguientes requisitos:

- I. La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada o de cuchillo no será menor de 10 cm;
- II. Los muros que se toquen o crucen deberán ser articulados o ligados entre sí, salvo que el proyecto indique lo contrario;
- III. Los muros que vayan a recibir recubrimientos de materiales planos deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad;
- IV. Las juntas verticales en los elementos que constituyen las hiladas de los muros, deberán quedar "Cuatraperdidas" como mínimo, la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen en otra forma la estabilidad del muro;
- V. Los muros sujetarán elementos de ligas horizontales a una separación no mayor de 25 veces su espesor;
- VI. Los elementos horizontales de liga de los muros que deberán anclarse a la estructura, o con otros dispositivos específicos.

Artículo 241.- MATERIALES.- La proporción y la calidad de los materiales que constituyen la mampostería será la que se indique en el proyecto correspondiente y deberán cumplir con el tenor y resistencia establecidas en las Normas Técnicas Complementarias contenidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 242.- PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.- Deberá comprobarse que las estructuras de mampostería cumplan con las características del proyecto y se construyan de acuerdo con los procedimientos de construcción establecidos en las especificaciones correspondientes y en las Normas Técnicas Complementarias contenidas en el artículo 46 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI

CONCRETO HIDRÁULICO

Artículo 243.- GENERALIDADES.- Los materiales que se utilicen en la elaboración del concreto hidráulico deberán cumplir con la "Norma Oficial Mexicana" correspondiente.

La dosificación de estos materiales será en proporciones tales que el concreto cumpla con los requisitos de resistencia y tensión el revestimiento fijoado en el proyecto.

El diseño y construcción de elementos y estructuras de concreto deberá ajustarse a lo que disponen Las Normas Técnicas Complementarias contenidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 244.- CONCRETO MEZCLADO MANDALMENTE EN OBRA.- Solo se permitirá la mezcla manual del concreto cuando su resistencia del proyecto no exceda a 150 kg/cm². Para resistencias mayores, se exigirá el uso de sistemas mecánicos de mezclado.

Artículo 245.- CONTROL DE CALIDAD.- La fabricación del concreto se controlará de acuerdo con los criterios y procedimientos descritos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 246.- REQUISITOS PARA CONCRETO PRESF-IRIZADO Y ESTRUCTURAS PREFABRICADAS.- La ejecución de elementos y estructuras de concreto pasterizado incluyendo los ductos para postensado, la hechiza para tendones adheridos y la aplicación y medida de la fuerza de prensión, se sujetará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias. A estas mismas normas deberá sujetarse la construcción y montaje de estructuras prefabricadas.

Artículo 247.- ACERO DE REFUERZO.- El acero de refuerzo deberá protegerse durante su transporte, manejo y almacenamiento contra cualquier fuente de humedad y contra condiciones ambientales dañinas tales como humo, ácido y otras similares.

Antes de autorizar sus colados, el Director Responsable de Obra deberá comprobar que el acero esté colocado en su sitio de acuerdo con los planos estructurales y que se encierre con clavetines sujetos, así como exento de grasas, polvos, óxido excesivo o de cualquier otra sustancia que pueda reducir su adherencia con el concreto. Dicha comprobación deberá asentarse en la billanca.

Artículo 248.- RECUBRIMIENTOS: Los recubrimientos deberán sujetarse a lo que al respecto establecen las "Normas Técnicas Complementarias" de este Reglamento.

Artículo 248.- TRANSPORTE: Los medios y procedimientos que se empleen para transportar el concreto deberán garantizar la adecuada conservación de la mezcla hasta el lugar de su colocación sin que sus ingredientes se pierdan ni segreguen.

El tiempo empleado en el transporte, medido desde que se adiciona el agua de mezcla hasta la colocación del concreto en su punto de destino no será mayor de hora a menos que se tomen medidas para lograr que la consistencia del concreto después de una hora sea tal que pueda ser colocado sin necesidad de añadirle agua.

En las plantas premixadoras de concreto se deberá indicar en la nota de remisión la hora en que se adiciona el agua a la mezcla.

Artículo 250.- COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN: Antes de efectuarse el volteo deberán limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se vaya a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación deberán asegurar una densidad uniforme del concreto, ajustándose a lo que indican al respecto las "Normas Técnicas Complementarias" de este Reglamento.

Artículo 251.- CURADO: Una vez realizada la operación de volteo, el concreto deberá someterse a un proceso de curado mediante la aplicación de agua, por recubrimientos impermeables o referentes de la humedad, o por medio de vapor.

El proceso de curado deberá mantenerse el tiempo que requiere el concreto para alcanzar la resistencia del proyecto, y no será menor de días, cuando se haya utilizado cemento normal, y de 3 días si se empleó cemento de alta resistencia, rápida. En todo caso, el curado deberá ajustarse a lo que al respecto se indica en las "Normas Técnicas Complementarias" de este Reglamento.

Artículo 252.- CONSERVACIONES Y MANTENIMIENTO: Los elementos de concreto simple, reforzado o preestirado que se encuentren expuestos a agentes intemperiosos o en ambientes estadios que puedan modificar las dimensiones de las piezas o diminuir los requerimientos exigidos, deberán protegerse adecuadamente por medio de recubrimientos, aditivos, o cementos especiales.

Artículo 253.- GENERALIDADES: Las estructuras metálicas deberán sujetarse a lo previsto en el título V de este reglamento y a las normas que se utilizan en la construcción de estructuras metálicas.

Artículo 254.- MONTAJE DE LAS ESTRUCTURAS: En el montaje de las estructuras se observará lo siguiente:

- I. El montaje deberá efectuarse con el equipo apropiado. Durante la carga, transporte y descarga de material y durante el montaje se aceptarán las precauciones necesarias, para no producir deformaciones ni estrujos excesivos en las piezas, que no hayan sido considerados por el cálculo para el montaje. Si, a pesar de ello, alguna de las piezas se maltrata y deforma, deberán ser enderezadas o reparadas, antes del uso. **Añadido:**- Antes de iniciar la colocación de la estructura, el Director Responsable de Obras o sus técnicos auxiliares revisarán la posición de las áncillas colocadas previamente y, en caso de que haya discrepancias con respecta a las condiciones mostradas en los planos, se tomarán las modificaciones necesarias para corregirlas; **Corrección:**- Durante el montaje, los diversos elementos que constituyen la estructura deberán sostenerse individualmente, o juntas entre sí, por medio de tornillos, pernos o sujetadores provisionales, que proporcionen la resistencia requerida ante la acción de cargas muertas y asueltas de montaje, visto o sismo. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los efectos de cargas producidas por materiales, enjuto de montaje, etc. Cuando sea necesario, se colocará en la estructura el contraventamiento provisional requerido para resistir los efectos mencionados;

- I. El "Director Responsable de Obra" programará la colocación de las tuberías de instalaciones aní las duchas destinadas a fijar en el proyecto, los paños complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los mismos, plafones y elementos estructurales".
- II. En los casos en que se requiera ranurar tubos y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberas y su ejecución será aprobada por el "Diseñador Responsable de Obra" y el "Corresponsable de Seguridad Estructural" en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deben afectar a los recubrimientos mínimos del aero de refuerzo señalado en las "Normas Técnicas Complementarias".

Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán sin horadados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas. Los tuberías alojadas en terreno natural se sujetarán a las disposiciones indicadas en las "Normas aplicables".

- III. Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido, oxígeno o otros, deben unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga de fluidos que condicione, para lo cual debe observarse lo que se establece en las "Normas aplicables".
- IV. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se podrán según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las "Normas aplicables".

Artículo 255.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS. - Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto por el artículo 107 de este Reglamento.

Artículo 262.- INSTALACIONES MECÁNICAS. - La cimentación de equipos metálicos o de máquinas deberá consultarse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no afecte la estructura del edificio ni la transmita vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble, o perjudicarlos a los ocupantes o a terceros.

Los niveles de ruidos que produzcan las máquinas, no deberán exceder los límites previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 263.- INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO. - Las instalaciones de aire acondicionado deberán de realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causan molestias a las personas o perjudicos a los edificios o a terceros.

Artículo 264.- INSTALACIONES DE GAS COMBUSTIBLE. - Las instalaciones de gas combustible deberán cumplir con las disposiciones del artículo 112 de este Reglamento.

Artículo 265.- INSTALACIONES DE VAPOR Y DE AIRE CALIENTE. - Las instalaciones de vapor y de aire caliente deberán cumplir con las disposiciones del código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal para Prevención y Control de Contaminación Ambiental.

Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberá cumplirse, además, con los requisitos del Reglamento para la Inspección de generadores de vapor y Recipientes Sujetas a Presión, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas, chimeneas, arquillas, serán inspeccionadas y operadas por personal especializado, según lo establece el reglamento antes mencionado.

Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares donde tengan acceso* personas, deberán avisarse adecuadamente.

CAPÍTULO IX

FACHADAS Y RECURRIMIENTOS

- Los anuncios que se colocan en las fachadas y paramentos de las edificaciones se sujetarán a las disposiciones de "La Secretaría".
- Artículo 267.- Las placas de materiales en fachadas se fijarán mediante el anclaje necesario y se tomarán las medidas que permitan los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.
- Artículo 268.- VENTANERIA, HERRERIA Y CANCELARIA. - La ventanería, la herrería y la cancelería se proyectarán, ejecutaran y colocarán de manera que no causen daños a la estructura del edificio o que los movimientos de ésta no provoquen deformaciones que puedan deteriorar dicha ventanería, herrería o cancelería.

Artículo 269.- VIDRIOS Y CRISTALES. - Los vidrios y cristales deberán colocarse teniendo en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las dilataciones y contracciones ocasionadas por cambio de temperatura. Los asientos y sellados empleados en la colocación de piezas mayores de 1.5 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad debiendo observarse lo dispuesto en el capítulo VII del título quinto de este Reglamento y las "Normas Técnicas Complementarias", respecto de las juntas neumáticas para absorber movimientos sísmicos.

Artículo 270.- Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada deben resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establece el capítulo VI del título quinto de este Reglamento y las "Normas Técnicas Complementarias".

Artículo 271.- Los propietarios y el Director Responsable de Obra* están obligados a manifestar por escrito a "La Secretaría" la terminación de las obras ejecutadas en sus piletas, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la conclusión de las mismas, utilizando para este objeto, las formularios de terminación de obra y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva.

Artículo 272. Requiere visto bueno de seguridad y ocupación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas y cualquier otro tipo de instalación destinada a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como, cine, teatro, salas de conciertos, auditorios, salas de conferencias, salas de reuniones, restaurantes, salas de fiestas o similares, museos, circos, teatros, carpas, rodeos, estadios, arenas y canchas de deportes de usos semejantes;
- III. Instalaciones deportivas y recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia, boliches, salburcas, locales para billares o juegos de salón;
- IV. Hoteles, hosterías, casas de huéspedes, restaurantes y cualquier otro de uso similar;
- V. Ferias con aparatos mecánicos y elevadoras mecanizadas. En este caso el visto bueno a que se retire esta artículo solo se concederá después de la responsiva que debe obligar la persona física o moral que haya instalado los equipos así como la autorización del "Corresponsable de Instalaciones" en caso que cumpla con las características establecidas en el artículo 43 y a cargo de la Secretaría;

Artículo 273. Recibida la manifestación de terminación de obra, "La Secretaría" ordenará la inspección de obra para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la "licencia" respectiva, comprobará si la construcción se ajustó a los planes arquitectónicos y demás documentos aprobados que han servido de base para el organismo de la licencia.

"La Secretaría" permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino uso, salud y salubridad; que no hayan resarcido las restricciones establecidas en la constancia de zonificación, las características autorizadas en la licencia respectiva y el número de niveles especificados.

Cuando la construcción cumpla con los requisitos señalados en este artículo, "La Secretaría" autorizará su uso y ocupación.

Artículo 274.- Si el resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior y en el conteo de la documentación correspondiente establece que la obra no se ajusta a la licencia y a los demás autorizados, el propietario procederá a regularizar la obra ante "La Secretaría". En caso de que el propietario no regularice la obra, "La Secretaría" no autorizará el uso y ocupación de la misma.

Artículo 275.- "La Secretaría" en coordinación con "El Consejo Técnico" estará facultada para ordenar la demolición total de una obra o la parte de ella que se haya realizado sin contravención, cuando se haya ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones económicas que procedan.

Cuando se demuestre que las obras cumplen con este Reglamento y con los demás ordenamientos legales respectivos, así como con la disposición del "Los Programas", "La Secretaría" podrá conceder el registro de obra ejecutada al Propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de la obra.
- II. Acompañar la solicitud de los siguientes documentos: "Constancia de Zonificación", "Certificado de Instalación" de toma de agua y cloro, la conexión del "Alcantarillado", "Planes Arquitectónicos y Estructurales", 2 lugares de la obra ejecutada y de los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exigen para la Concesión de "Licencia de Construcción" con la respectiva del "Director Responsable de Obras" y "Correspondientes" en los casos en que se requiera.
- III. Recibir la documentación, "La Secretaría" procederá a su revisión y, en su caso, practicará una inspección a la obra de que se trate y si de ella resultare que la misma cumple con los requisitos legales reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos recibidos con la solicitud de regularización y registro de obra "La Secretaría" autorizará su registro, previa pago de los derechos y sanciones establecidas en la respectiva "Ley de Ingresos Municipales" y el presente Reglamento.

Artículo 276.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas, talleres, gárgaras, laboratorios o similares, se requerirá de la autorización de operación, previa inspección que practique "La Secretaría".

Dicha autorización se otorgará únicamente si en la inspección resultara evidencia de que el inmueble reúne las características de ubicación o instalaciones, que para esa clase de establecimientos exigen "Los Programas", este Reglamento y las demás disposiciones relevantes.

CAPÍTULO II CONSERVACIONES DE EDIFICIOS Y EDIFICACIONES

Artículo 277.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de habitabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitando que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebarcar las elementos de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y siguientes disposiciones:

Los arreglos en las Fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e Higiene.
Los predios no edificables deben estar libres de escoria, basura y demás desechos.
Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones picanas en las azoteas, cualquiera que sea su uso que pretenda darseles, y

Artículo 278.- Las instalaciones metálicas, elásticas, hidráulicas, neumáticas y de gas, deberán conservarse en buenas condiciones para dar el servicio y la seguridad que requieren los usuarios.

Artículo 279.- "La Secretaría" establecerá las medidas de protección que deben cumplir los inmuebles cuando:

- I. Produczan, almacenan, distribuyan, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, contaminantes, corrosivas, reactivas, explosivas o flammable, según el daño en que se encuentren; habitación, industrial, entre otras;
- II. Acumulen escombros o basura;
- III. Se trate de excavaciones profundas;
- IV. Impliquen la aplicación de cargas o la transmisión de vibraciones a las edificaciones, mayores a las de diseño autorizado; y

Producen humedad, salinidad, gases, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o inoficiosos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

TÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 280.- Cuando "La Secretaría" tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación queda expuesta al peligro para las personas o afectar predios vecinos, requerirá a su propietario con la urgencia que el caso amerite para que ejecute las separaciones necesarias y tome las medidas de seguridad pertinentes. Si puede aprobar en un "Decreto" de "El Consejo Técnico" si lo considera necesario.

Artículo 281.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán medidas de seguridad, aquellas disposiciones dictadas por "La Secretaría" con el fin de evitar los daños que puedan ocasionar las instalaciones, edificaciones y las obras en ejecución.

Artículo 282.- Las medidas de seguridad son de ejecución obligatoria e inmediata, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 283.- Cuando la autoridad impone alguna medida de seguridad debe señalar el plazo que comprende al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios.

La ejecución de las causas que motivan la imposición de medidas de seguridad no eximben al interesado de las sanciones aplicables.

Artículo 284.- Se considerarán medidas de seguridad las siguientes:

- a) Aviso preventivo de incumplimiento de los ordenamientos del presente Reglamento;
- b) La suspensión temporal o definitiva en el área total o parcial de las instalaciones, construcciones, edificaciones y edificios;
- c) La desocupación o desalojo de inmuebles;
- d) La demolición total o parcial de las edificaciones;
- e) El retiro de instalaciones;
- f) La prohibición de usos de inmuebles o instalaciones;
- g) Cualquier otro que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Si el propietario se negara a pagar el costo de dicha obra, la "Tesorería Municipal" efectuará su cobro mediante el procedimiento económico pactado.

Artículo 284.- Una vez cumplidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados como medidas de seguridad, "El Propietario" del inmueble o constitución y el "Director Responsable de la Obra", dará aviso de terminación a "La Secretaría" la que verificará su correcta ejecución, en su caso ordenará la modificación de aquello que no se haya cumplido a las Indicaciones señaladas.

Artículo 285.- Si el resultado de la verificación fuere necesario ejercitarse algún trabajo que requiera la desocupación parcial o total de la edificación peligrosa, "La Secretaría" podrá ordenar la desocupación temporal en tanto se ejecuten estos.

En caso de peligro inminente la desocupación deberá realizarse en forma inmediata y si es necesario "La Secretaría" podrá solicitar el uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES / APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 285.- "La Secretaría" por conducto de inspectores debidamente autorizados realizará las visitas a las obras referidas en el presente Reglamento a fin de vigilar el debido cumplimiento de sus disposiciones y las demás especificaciones contenidas en la licencia respectiva y sus anexos.

Artículo 287.- "Los inspectores" que realicen las visitas en los términos del artículo anterior estarán obligados a levantar un acta, en la que harán constar en forma clara y detallada el resultado de la misma. En caso de que la obra no se ajuste a los planes autorizados o se observen contravenciones a las disposiciones contenidas en "La Ley" o en el presente Reglamento, "salvo en los supuestos retiros del artículo siguiente, lo comunicarán de inmediato a "La Secretaría" para la aplicación de la sanción que proceda y, en su caso, la ejecución de la sanción integral en vía de notificación, copia de dicha acta directamente al "Director Responsable de Obra" o a la persona encargada de la obra en el momento de la ejecución, para efecto de que en el término de 24 horas manifiestes ante "La Secretaría" lo que a su derecho convenga.

Artículo 288.- Si el inspector encuentra que la obra se ha iniciado sin el permiso de construcción correspondiente o que éste no se ha ajustado a las restricciones del alzamiento establecidas en la "licencia", procederá de inmediato a aplicar la multa respectiva.

Artículo 289.- Toda resolución que impone una sanción deberá fundarse y motivarse, teniendo en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las demás circunstancias estimadas por "La Secretaría".

Artículo 290.- Las infracciones de este "Reglamento", se regirán conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente a la fecha y serán sancionadas con:

- I. Multa equivalente de 1 a 150 días de salario mínimo general diario vigente en la Cabecera del Municipio de Cali en acuerdo con lo establecido en el Título Decimo Tercero, en el Artículo 379 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- II. Suspensión temporal del régimen como "Director Responsable de Obra" y/o "Corresponsable";
- III. Cancelación de la licencia para "Director Responsable de Obra" y/o "Corresponsable";
- IV. Suspensión parcial o total de la obra en ejecución;
- V. Cancelación de la obra en ejecución;
- VI. Demolición parcial o total;
- VII. La aplicación de las sanciones no será necesaria apartarlas en el orden en que están expuestas. Las multas podrán aplicarse con consecuencia otras sanciones.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 291.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 100 veces el salario mínimo conforme a la "Ley de Gobierno y Administración Municipal" vigente a la fecha en el Municipio de Cajeme, al "Director Responsable de Obra", o al propietario del "Inmueble" que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. Permite, no se fingen en la obra los datos de la Responsable de Obra" o se niegue ésta a presentar los planos autorizados o la licencia de obra respectiva a solicitud del Inspector;
- II. Causa se invada con materiales o elementos, o se hagan excavaciones o modificaciones a la vía pública, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;
- III. Por obstruirse las funciones de los inspectores autorizados por "La Secretaría";
- IV. Cuando se violen las disposiciones, relativas a la conservación de edificios, y
- V. Cuando se proporcione a "La Secretaría" el aviso de terminación de obra, dentro del plazo establecido.

Artículo 292.- Se aplicará una multa equivalente de 10 a 150 veces el salario mínimo conforme a la "Ley de Gobierno y Administración Municipal" vigente a la fecha en el Municipio al "Director Responsable de Obra", que incurra en las siguientes faltas:

- I. Cuando sin la autorización de "La Secretaría" se utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 159 de este Reglamento;
- II. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste o se exceda de las tolerancias establecidas en este Reglamento con relación a los planos autorizados y a las disposiciones contenidas en la "Licencia Respectiva";
- III. Cuando no se acaten las disposiciones contenidas en el libro V de este Reglamento;
- IV. Cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 84 de este Reglamento;
- V. Cuando no cumpla con la obligación de llevar "Bitácora de Obra" en los casos que se requiera, según éste mismo Reglamento;
- VI. Cuando no cumplaque a "La Secretaría" la asignación de "Técnicos Auxiliares en la ejecución de la obra";
- VII. Cuando haya obtenido su registro como "Director Responsable de Obra", proporcionando documentos e información falsos; y
- VIII. Cuando no se vigile que se cumplen las repeticiones dictadas por "La Secretaría" y/o no se denuncie ante la misma, la iniquidad del propietario o poseedor de acatar dichas repeticiones.

Artículo 293.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo conforme a la "Ley de Gobierno y Administración Municipal" vigente a la fecha en el Municipio de Cali en el "Director Responsable de Obra" o en su caso, al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I. Cuando se inicie construcción de obras reguladas por este Reglamento, sin haber obtenido la licencia respectiva concedida;
- II. Cuando no se respeten las restricciones, afectaciones y usos autorizados en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones y usos autorizados en la "Constancia de Zonificación";
- III. Cuando por la vía de un "Diciembre de Seguridad Estructural", que emita u ordene "La Secretaría", se determine que, por la realización de excavaciones y otras obras, se afecten la estabilidad del propio Inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
- IV. Cuando dolosamente proporcionen datos o información falsa en las solicitudes de licencia o sus anexos, y
- V. Cuando, con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación, se deposite material producido de estos trabajos en sitios no autorizados para ello.

Artículo 294.- Se sancionará con multa equivalente de 10 a 150 veces el salario mínimo, conforme a la "Ley de Gobierno y Administración Municipal" vigente a la fecha en el Municipio de Cali en los propietarios de inmuebles que varíen el uso o destino de una superficie sin la autorización de "La Secretaría".

Artículo 295.- Se aplicará multa equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo conforme a la "Ley de Gobierno y Administración Municipal" vigente a la fecha en el Municipio de Cali en el "Director Responsable de Obra" que incurra en las siguientes faltas:

- I. Cuando en la ejecución de una obra, o instalación no respete las previsiones contra incendios establecidos en este Reglamento o en la licencia de construcción respectiva;
- II. Cuando no cuente con los servicios de técnicos auxiliares en la ejecución de obras que requieren de alguna instalación especial;
- III. Cuando no observe las normas relativas a los dispositivos de elevación de la obra, así como al uso de transportadores electromecánicos en la ejecución;
- IV. Cuando, para la ejecución de la obra, usen explosivos sin la autorización previa de "La Secretaría".
- V. Cuando en una obra no se formen las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas.

Artículo 296.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo se entiende por reincidencia que el infractor incurra a aquella por la que haya sido sancionado con anterioridad.

Artículo 297.- Será causa de suspensión del régimen como "Director Responsable de Obra", sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, las siguientes:

- I. Cuando habiendo sido requerido, no cumpla con la obligación de llevar la bitácora de obra en las causas que así se establezca.
- II. Cuando dolosamente proporcione datos o información falsos en las solicitudes de licencia de 1 año.
- III. Cuando fallecida dentro del plazo de 1 año en incumplir con el artículo 64 de este Reglamento. El plazo de 1 año se contará a partir de la fecha de la aplicación de la sanción anterior.



Artículo 298.- Serán causa de cancelación del registro del Director Responsable de Obra, sin perjuicio en la aplicación de la multa correspondiente, las siguientes:

- I. Cuando haya obtenido su registro, proporcionado datos o documentos falsos.
- II. Cuando en virtud de sentencia ejecutoriada haya sido declarado responsable de algún delito derivado de la actuación como "Director Responsable de Obra".

Artículo 299.- "La Secretaría" podrá cancelar, toda licencia, autorización o constancia, cuando esta haya sido otorgada con base en informes o documentos falsos o erróneos.

Artículo 300.- "La Secretaría" podrá ordenar la suspensión o cancelación de una obra en ejecución, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición sea realizada sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o integridad física de las personas y pueda causar daños a bienes públicos o a terceros.
- III. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas en el artículo 260 de este reglamento dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se aplique a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado "La Secretaría" en base a ese Reglamento.
- V. Cuando la construcción se efectúe sin ajustarse a las restricciones establecidas en la "Constancia de Zonificación".
- VI. Cuando la construcción sea efectuada sin autorizarse al no efectuar el aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento a pesar de "Normas Técnicas Complementarias".
- VII. Cuando se obstruyan, intencionadamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia.
- IX. Cuando la Licencia de Construcción sea revocada o venga a perder su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la intervención y vigilancia efectiva del "Director Responsable de Obra" o de los "Pefchos" correspondientes.
- XI. Cuando se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, "la Secretaría" podrá creer que se llevó a cabo las obras que procedían para hacer cesar el peligro o para corregir o reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

La orden de clausura o suspensión total o parcial impuesta con base en este artículo no será levantada en tanto no se realicen las medidas ordenadas y se hayan pagado las multas impuestas.

Artículo 301. CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS. Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, "La Secretaría" podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra haya sido ejecutada sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los artículos IV y V de este Reglamento y por las "Normas Técnicas Complementarias".
- III. Cuando se utilice una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

La orden de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras y ejecutado los trabajos ordenados por "La Secretaría" en los términos de este Reglamento.

Artículo 302.- "La Secretaría" podrá ordenar la demolición de una obra, con cargo al "Propietario" de la misma o al "Director Responsable de Obra", y sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente en los siguientes casos:

- I. Cuando en la ejecución de una obra autorizada, no se cumpla con lo establecido en la "Constancia de Zonificación" previo dictamen de "El Consejo Técnico".
- II. Cuando se invada la vía pública con una construcción.

Artículo 303.- Las demás infracciones no contempladas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo conforme a la "Ley de Gobierno y Administración Municipal" vigente a la fecha en el Municipio de Cajeme,

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 304.- Contra los actos y las resoluciones dictadas por "La Secretaría", con motivo de la aplicación de sus Reglamentos, mediante la cual se impone una sanción o medida de seguridad, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración ante "El Consejo Técnico", el cual deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Artículo 305.- La interposición del recurso, podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugna, hasta la resolución definitiva de este, siempre y cuando:

- I. Lo solicite al interesado.
- II. Que no se tire perjuicio a la interés social.
- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agavado en la ejecución del acto.

Artículo 306.- El escrito en que se promueva el recurso de reconsideración, deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para avisar y recibir notificaciones.
- II. Relación de hechos y pretenencias legales que consideran violadas.
- III. Agravios que causan la resolución o acto impugnado.
- IV. Las pruebas que al interesado deseé ofrecer.
- V. Firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 307.- El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del que promueve, cuando no lo haga directamente el afectado, y los documentos que sirvieren como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.
- II. Los documentos que sirvieren como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

Artículo 308.- Admitir el recurso "La Secretaría" y "El Consejo Técnico", dentro de los 10 días siguientes, señalarán día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá a la interesado y se valorarán las pruebas ofrecidas, levantándose un acta que deberá firmar los que en ella interviniendo y quieran hacerlo.

"La Secretaría" dictará resolución por la que revogue, confirma o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

Artículo 309.- Serán aplicables supletoriamente para la tramitación de este recurso, las normas del código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo Segundo.- Las solicitudes de licencia para las obras a que se refiere este Reglamento, que estuviesen en trámite ante "La Secretaría", constituirán conforme al procedimiento establecido por la mencionada Secretaría con anterioridad a este Reglamento.

Artículo Tercero.- Se deroga el Reglamento de Constitución para el Municipio de Cajeme publicado en el boletín oficial del 5 de noviembre de 1950.

Artículo Cuarto.- Se derogarán las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por "El Ayuntamiento", que se opongan a las de este Reglamento.



Glosario

Memoria Técnica: es un documento o informe final donde se recogen todos los pasos que hemos seguido para construir (resolver) un proyecto técnico, desde el planteamiento del problema inicial hasta la consecución, puesta y evaluación del producto.

Norma: toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico dentro de un espacio y lograr también aspectos.

Las normas son pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

Perto: persona experta en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos, cuenta con estudios superiores y suministra información fundamental.

Propietario: es la persona jurídica física que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien. Es dueño de una cosa y tiene su titularidad.

Reglamento: es un documento de conjunto ordinario y coherente de principios o normas para regular las actividades de los miembros de una comunidad. Consiste en sentar bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se pueden generar entre los individuos.

Riesgo Ordinario: las edificaciones clasificadas con riesgo de incendio ordinario deberán contar con medios de detección y equipos contra incendio.

Riesgo Alto: las edificaciones clasificadas con riesgo de incendio alto, deberán disponer además de sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, todos ellos, acordes con la clase de fuego que pueda presentarse.

Sentencia Ejecutoriada: es la sentencia que ya no admite recurso alguno, y se pide exigir el cumplimiento inmediato o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce efectos si efecto jurídico cosa juzgada.

Técnico Auxiliar: es la persona que cuenta con suficientes conocimientos teóricos y prácticos para realizar trabajos propios de su oficio, llevando a ejecución tareas definidas, complementarias y auxiliares.

Tesorería Municipal: es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de capitalidad, en coordinación con las entidades, nacionales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada integración del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

Título de Propiedad: es un escrito que acredita la propiedad de una vivienda o finca. En él se describe la fecha y código se adquirió el inmueble, así como las características principales de este último. Conforme ser dueño legal de su propiedad. Su poseedor tiene el derecho legal de poseer, ocupar, disfrutar pacíficamente, y perder su propiedad.

Zonas de Riesgo: es la zona o lugar vulnerable a riesgos o desastres ya sean naturales o provocados por el hombre. Puede ser una zona donde frecuentemente ocurren sismos, terremotos, tormentas, vientos, lluvias, volcánicas, tsunamis, inundaciones, etc.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil quince, or tanto mando se imprima, publica, circula y se largue el debido cumplimiento.

A TENORANTE
SUPERIOR
EJECUTIVO
DEL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
MUNICIPIO
DE CAJEME
ESTADO MEXICANO DE SONORA

FIRMA

DR. ANTONIO ALVAREZ JARDO

Albarán: Carnet o certificado que recibe la descarga de los distintos daños, restos y la conducta el tubo de acondicionamiento público. También llamado colector del edificio.

Bicitora de obra: instrumento de comunicación oficial y de mano, que tiene todo el respaldo del contrato mismo en su carácter de pieza legal y que la supervisión debe utilizar de manera correcta y sistemática durante el transcurso de la obra, con el propósito de mantener una comunicación fluida y eficaz entre todos los elementos que intervienen en la obra.

Constancia de Zonificación: Documento mediante el cual la Autoridad Municipal hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados en un predio determinado, así como las restricciones o limitantes a los que deberá sujetarse para su aprovechamiento.

Cuatrapie: Poner algo fuera de orden.

Decibel: es la unidad relativa empleada en acústica, electricidad, telecomunicaciones y otras especialidades y con mayor frecuencia se emplea para relacionar magnitudes acústicas, así como para encontrar medidas en precisas magnitudes, por ejemplo las eléctricas o las luminosas.

Dictamen: Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo, especialmente el que hace un especialista.

Conservador Técnico: es un órgano permanentemente activo, que tiene como objetivo el análisis de las cuestiones esenciales del trabajo se emplea para relacionar magnitudes acústicas, así como para encontrar medidas en precisas magnitudes, por ejemplo las eléctricas o las luminosas.

Estado de Mecánica de Suelos: es la aplicación de conocimientos de las leyes de la física y ciencias naturales para conocer la resistencia capacidad de carga y comportamiento de un suelo.

Ignifugo: Que rechaza la combustión y protege contra el fuego.

Incombustible: que no puede arder o quemarse o arde con gran dificultad.

ingeniero Electricista: especialista en el campo de la ingeniería que se ocupa del estudio y la aplicación de la electricidad, la electrónica y el electromagnetismo. Aplica conocimientos de ciencias como la física y las matemáticas para diseñar sistemas y equipos que permiten generar, transmitir, distribuir y utilizar la energía eléctrica.

ingeniero Mecánico: especialista dentro de una rama de la ingeniería que aplica las ciencias exactas, específicamente los principios físicos de la termocinética, mecánica, ciencias del material, mecánica de fluidos y estándares estructurales, para el diseño y análisis de diversos elementos usados en las actividades tales como maquinaria con diversos fines así como también de sistemas de ventilación, vehículos motorizados, motores, motores y maquinaria, entre otras aplicaciones.

Inmisible: son todos aquellos bienes rústicos que están intimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o químicamente al terreno, tales como parques, cosechas y ríos industriales, en definitiva, son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos porque forman parte del terreno o están arrancados a él.

Inspector: Funcionario público o particular que tiene a su cargo inspeccionar la realización de obras, verificando el cumplimiento de las normas, métodos y técnicas de construcción, a fin de garantizar la óptima ejecución de los proyectos.

Isóptica: es la curva trazada para lograr la total visibilidad de varios objetos y la cual está formada por el lugar o lugares que ocupan los observadores.

Licitación de Construcción: es un pliego o documento requerido normalmente por la administración local para realizar las obras. Su fin es comprobar la adecuación de cualquier tipo de construcción, supone la autorización municipal para realizar las obras.

Solicitud de licencia: es el informe que nos informa de la solución definitiva elegida, dando ideas sobre funcionamiento, implementos a emplear, coste aproximado de la solución elegida, las causas que hemos tenido en cuenta para elegir esa solución de entre todas las posibles.

COPIA

VALOR

**ESTATAL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Reglamento Interior que regula las disposiciones de la Ley de
Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.**

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Reglamento de Edificaciones para el Municipio.



